



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXXII

Viernes 27 de Abril de 2007

Número 4.629

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.222.- Decreto de fecha 17 de abril del 2007, por el cual se estima la solicitud formulada por ITEVELESA S.A. y en consecuencia difiere la obligatoriedad de inspección periódica de los ciclomotores de dos ruedas, hasta el día 1 de enero de 2008.

1.231.- EMVICESA.- Apertura de un nuevo plazo para la presentación de solicitudes a la Convocatoria de Subvenciones Públicas, en materia de rehabilitación y mejora del Patrimonio Histórico-Artístico de la Ciudad de Ceuta.

1.233.- PROCESA.- Bases Reguladoras Específicas para la concesión de subvenciones públicas cofinanciadas por Fondos Estructurales, con cargo al Programa FEDER para Ceuta, para el período 2007-2013, Eje 2 «Desarrollo e Innovación Empresarial», Tema Prioritario 08.

1.234.- PROCESA.- Bases Reguladoras Generales para la concesión de subvenciones públicas, cofinanciadas con Fondos Estructurales.

1.236.- Corrección de errores del anuncio n.º 7 publicado en el B.O.C.CE. Extraordinario n.º 5 de fecha 25 de abril de 2007, relativo a las Candidaturas presentadas por las distintas opciones políticas a las Elecciones a la Asamblea de Ceuta, a celebrar el 27 de mayo próximo.

AUTORIDADES Y PERSONAL

1.208.- Asunción de la Presidencia Accidental por parte de la Excm. Sra. D.ª Yolanda Bel Blanca, hasta regreso del Presidente titular.

1.212.- Aprobación de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria para la provisión de 1 plaza de Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales, promoción interna, y composición del Tribunal Calificador.

1.215.- Bases de la convocatoria para la provisión de 20 plazas de Técnico en Jardín de Infancia, por promoción interna, mediante el sistema de concurso-oposición.

1.230.- Lista de aprobados del procedimiento selectivo para proveer 39 plazas de Administrativo, por promoción interna.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Autoridad Portuaria de Ceuta

1.218.- Información pública del expediente de solicitud a instancias de D. Ahmed Ahmed Mohamed Subaire, en nombre y representación de Comercial Multicentros Ceuta S.A., para la transferencia de la concesión administrativa indentificada con el número 23.3.

1.219.- Información pública del expediente de solicitud a instancias de D. Rafael Gálvez Pedrosas, en nombre y representación de Endesa Generación, S.A., para la concesión de terrenos e instalaciones de dominio público portuario.

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.211.- Notificación a D. Mohamed Ahmed Hassan y a D.ª Fatima Driss Amar, en expediente n.º 88359/2006 (11/06 AF) del Área de Menores.

1.223.- Notificación a D.ª Patricia Sánchez Martín, relativa a la solicitud de licencia de obras en calle Agustina de Aragón, n.º 4-3.º B (expte. 7428/2007).

1.224.- Notificación a D. Mouaad El Mourabet, en expediente de autorización sanitaria de funcionamiento de restaurante.

1.225.- Concesión de subvención a la Casa Regional de Ceuta en Barcelona.

1.226.- Notificación a la empresa Café, Bebidas y Complementos S.L., en expediente de cancelación de la inscripción en el Número de Registro Sanitario.

Delegación del Gobierno en Ceuta Servicio de Costas

1.220.- Notificación a D.ª Nora Abselam Abdellah, en expediente SAN51200701SC.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Inspección Prov. de Trabajo y Asuntos Sociales

1.217.- Notificación a D. Fernando Enrique Ramos Oliva y a D. Abdelmonain Haidouv, en expedientes 45/2007 y 59/2007, respectivamente.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Mayores y Servicios Sociales

1.210.- Notificación a D.ª Carmen Gómez Claros y a D.ª Aurelia Silva Rodríguez, en expedientes 51/1008035-M/2002 y 51/1010314-M/2006, respectivamente.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Juzgado de lo Social Número Uno de Ceuta

1.209.- Citación al representante legal de la empresa Alucrifér de Ceuta, S. L., en Demanda 66/2007.

1.216.- Notificación a D. Abdelaziz Douas, en Demanda 425/2006.

1.221.- Citación al representante legal de la empresa Alucrifér de Ceuta, S. L., en Demanda 67/2007.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.213.- AMGEVICESA.- Adjudicación a Dragados, S. A., de las obras contenidas en el «Proyecto Complementario de aparcamiento subterráneo en los jardines del Capitán Ramos (Plaza de los Reyes de Ceuta)», en expte. 43/2006.

1.214.- AMGEVICESA.- Adjudicación a Dragados, S. A., de las obras contenidas en el «Proyecto Modificado de aparcamiento subterráneo sito en los jardines del Capitán Ramos (Plaza de los Reyes de Ceuta)», en expte. 70/2006.

1.227.- Contratación mediante concurso abierto del servicio de mantenimiento para la prevención de la proliferación y diseminación de la legionelosis, en las instalaciones de titularidad de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en expte. 34/2007.

1.232.- PROCESA.- Contratación mediante concurso abierto de las obras contenidas en el proyecto «Diagnóstico y consolidación de urgencia de las Murallas del AFRAG de Ceuta, Intervención 3, Puerta de Fez», expte. 13/2007.

INFORMACION

PALACIO DE LA ASAMBLEA:	Plaza de Africa s/n. - Telf. 956 52 82 00
- Administración General.....	Horario de 9 a 13,45 h.
- Registro General e Información.....	Horario de 9 a 14 y de 16 a 18 h.
- Día 3 de mayo	Horario de 9 a 13 h.
- Fiestas Patronales	Horario de 10 a 13 h.
- Días 24 y 31 de diciembre	Horario de 9 a 13 h.
.....	Telf. 956 52 83 15 - Fax 956 52 83 14
SERVICIOS FISCALES:	C/. Padilla (Edificio Ceuta-Center)
- Importación	Telf. 956 52 82 95. Horario de 8 a 2 y de 4 a 7 h.
- I.P.S.I.	Telf. 956 52 82 86. Horario de 8 a 3 y de 4 a 6 h.
SERVICIOS SOCIALES:	Juan de Juanes s/n. - Telfs. 956 50 46 52 - 956 50 46 53. Horario de 10 a 14 h.
BIBLIOTECA:	Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 30 74. Horario de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h.
LABORATORIO:	Avda. San Amaro - Telf. 956 51 42 28
FESTEJOS:	C/. Tte. José Olmo, 2 - Telf. 956 51 06 54
JUVENTUD:	Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 88 44
POLICIA LOCAL:	Avda. de España s/n. - Telfs. 956 52 82 31 - 956 52 82 32
BOMBEROS:	Avda. de Barcelona s/n. - Telfs. 956 52 83 55 - 956 52 82 13
INTERNET:	http://www.ceuta.es

AUTORIDADES Y PERSONAL

1.208.- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad de Ceuta en uso de las facultades conferidas por el artículo 14 del Estatuto de Autonomía (Ley Orgánica 1/1995) y los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO

Debiéndome ausentar de la Ciudad, el próximo día 23 de abril, visto lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Presidencia y demás disposiciones concordantes del Régimen Local,

VENGO EN DISPONER

Que asuma la Presidencia, con carácter accidental, la Excmo. Sr. Doña Yolanda Bel Blanca, Consejera de Sanidad y Bienestar Social, desde las 16:00 horas del próximo día 23 de abril y hasta mi regreso.

Publíquese este Decreto en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, 19 de abril de 2007.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social
Número Uno de Ceuta**

1.209.- D. FRANCISCO JAVIER IZQUIERDO CARBONERO, SECRETARIO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CEUTA.

HAGO SABER: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D.^a MARÍA ISABEL BLANCO ALBA contra ALUCRIFER DE CEUTA, S. L., en reclamación por DESPIDO, resgistrado con el núm. 66/2007, se ha acordado citar a ALUCRIFER DE CEUTA, S. L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 22-05-07, a las 10,50 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, así como que remita a este Juzgado, la documental solicitada por la actora, consistente en boletines de cotización a la Seguridad Social, el parte de alta en la misma, y las hojas de liquidaciones de salarios.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social Número Uno, sito en calle Fernández, número 2, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deben revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación al representante legal de la empresa ALUCRIFER DE CEUTA, S. L., se expide la presente cédula para su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad* y colocación en el tablón de anuncios.

En Ceuta, a 17 de abril de 2007.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

**OTRAS DISPOSICIONES
Y ACUERDOS****Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Instituto de Mayores y Servicios Sociales**

1.210.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE del 14), se hace pública notificación de las resoluciones de los expedientes que se indican, dictadas por la Dirección Territorial del IMSERSO, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar:

EXPEDIENTES	APELLIDOS Y NOMBRE
51/1008035-M/02	GÓMEZ CLAROS, Carmen
51/1010314-M/06	SILVA RODRÍGUEZ, Aurelia

Contra estas resoluciones, que no agotan la vía administrativa, podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional social, de conformidad con el art. 71 de la Ley de Procedimiento Laboral (R.D. 2/1995, de 7 de abril) en el plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, mediante escrito dirigido a la Dirección Territorial del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, de conformidad con lo previsto en el art. 38.4 de la Ley 30/1992.- EL DIRECTOR TERRITORIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

**OTRAS DISPOSICIONES
Y ACUERDOS****CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

1.211.- De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en relación con el artículo 92 de la misma, se procede a notificar a D. Mohamed Ahmed Hassan y a D.^a Fatima Driss Amar, que transcurridos tres meses sin que realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación del procedimiento iniciado en el Área de Menores de Ceuta, expediente número 88359/06 (11/06), se producirá la caducidad del mismo.

Ceuta, a 20 de abril de 2007.- LA DIRECTORA DEL EQUIPO TÉCNICO.- Fdo.: M.^a del Mar Feria Petisme.

AUTORIDADES Y PERSONAL

1.212.- La Ilma. Sra. Viceconsejera de Presidencia y Recursos Humanos, D.^a Adelaida Álvarez Rodríguez, en virtud de la delegación de la gestión de las actuaciones de la Consejería de Presidencia realizada por Decreto de fecha 24 de noviembre de 2004 por el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia de la Ciudad, en base a las atribuciones conferidas por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de fecha 29-03-2004 (BOCCE de 31-03-04), y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/96, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO

Terminado el día cuatro de abril de dos mil seis, el plazo de reclamaciones a la lista provisional para tomar parte en la convocatoria publicada en BOCCE número 4.619, de 23 de marzo de 2007, para la provisión de una plaza de Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales, especialidad seguridad, por promoción interna, perteneciente a la escala de Administración Especial, Grupo B, correspondiente a la Oferta de Empleo Público del años 2000 por el sistema de concurso-oposición, se procede a la publicación de la lista definitiva.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La competencia en esta materia la ostenta la Ilma. Sra. Viceconsejera de Presidencia y Recursos Humanos, D.^a Adelaida Álvarez Rodríguez, en virtud del Decreto de 24 de noviembre de 2004 de la Consejería de Presidencia por el que se le delega la gestión de las actuaciones de la Consejería de Presidencia en materia de Recursos Humanos y Formación del Personal de la Ciudad de Ceuta, teniendo delegada la competencia en cuanto a la autorización, disposición de gastos y reconocimiento de obligaciones respecto de dichas materias por Decreto de la Presidencia de 25 de noviembre de 2004.

La Base 5.1 de la convocatoria dice, que Terminado el plazo de presentación de solicitudes, la Viceconsejería de Presidencia y Recursos Humanos dictará Resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo. En dicha resolución, que deberá publicarse en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalándose un plazo de diez días hábiles para subsanación. En las listas deberán constar los apellidos, nombre y número del Documento Nacional de Identidad, así como en su caso las causas de exclusión.

Las reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la Resolución que se acepte al aprobar la lista definitiva, que será hecha pública en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*. En la misma resolución la Viceconsejería de Presidencia y Recursos Humanos determinará el día y lugar de constitución del Tribunal Calificador y su composición. Asimismo se hará constar el lugar donde se publicará la fecha, hora y lugar de la celebración del primer ejercicio.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanaran la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos serán definitivamente excluidos de la realización de la prueba. Contra la resolución aprobando la lista definitiva de admitidos y excluidos podrán interponerse, recurso potestativo de reposición o recurso contencioso administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de uno o dos meses a partir del día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, ante el órgano convocante u órgano competente del Orden Jurisdiccional Contencioso Administrativo respectivamente.

PARTE DISPOSITIVA

Se aprueba la siguiente lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria para la provisión

de una plaza de Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales, por promoción interna, especialidad seguridad, por promoción interna, perteneciente a la escala de Administración Especial, Grupo B, correspondiente a la Oferta de Empleo Público del años 2000 por el sistema de concurso-oposición

ADMITIDOS

DNI	Apellidos 1º	Apellido 2º	Nombre
27490059 - E	RODA	VALVERDE	GADOR

EXCLUIDOS

Ninguno

El Tribunal Calificador estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: Ilma. Sra. D.^a Adelaida Álvarez Rodríguez.

Presidente Suplente: Ilma. Sra. D.^a Cristina Bernal Duran.

Secretario: D. Juan Manuel de la Torre González..

Secretario Suplente: D. José Luis Gil Rojas.

Vocales titulares designados por la Administración:

D. José Maria Sánchez Romero

D. Diego López García.

D.^a Ana Isabel Rivas Pérez.

Vocales suplentes designados por la Administración:

D. Miguel Angel Ragel Cabezuelo.

D. Manuel Gentil Duran.

D. Francisco Buzón Diaz.

Vocales Titulares designados por la Junta de Personal:

D. Gonzalo Barredo Campoamor.

D. Antonio Ramírez Cervantes.

D. Juan Antonio Hidalgo Reboredo.

Vocales Suplente designados por la Junta de Personal:

D. José Antonio Alarcón Caballero.

D. Antonio López Orzaez.

D. Santiago García Gómez.

Asimismo se pone en conocimiento de los aspirantes que el Tribunal se constituirá el próximo día 7 de mayo de 2007 a las 10:00 horas en la Sala de Comisiones anexa a Presidencia.

De acuerdo con la Base 5.1 de la convocatoria, la fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio se harán públicos en el Tablón de Anuncios del Negociado de Recursos Humanos.

Ceuta, a 20 de abril de 2007.- LA VICECONSEJERA.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.213.- Mediante Resolución de la Vicepresidenta de la Sociedad Municipal AMGEVICESA, de fecha 2 de noviembre de 2006, se aprueba la adjudicación relativa a las obras contenidas en el proyecto «Complementario de aparcamiento subterráneo en los jardines del Capitán Ramos (Plaza de los Reyes) de Ceuta».

Entidad contratante:
Sociedad «Aparcamientos Municipales y Gestión Vial de Ceuta, S. A. (AMGEVICESA)».

Número de expediente: 43/06

Objeto del contrato:

La ejecución de las obras contenidas en el proyecto básico y de ejecución complementario de aparcamiento subterráneo sito en los jardines del Capitán Ramos (Plaza de los Reyes de Ceuta).

Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

Procedimiento: Negociado sin publicidad.

Presupuesto de adjudicación: (1.317.291,35 euros).

Adjudicación:

Fecha: 2 de noviembre de 2006

Adjudicatario: DRAGADOS, S. A.

Ceuta, 17 de abril de 2007.- Vº Bº EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- LA SECRETARIA DEL CONSEJO.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

1.214.- Mediante Acuerdo adoptado por en Consejo de Administración de la Sociedad Municipal AMGEVICESA, de fecha 6 de noviembre de 2006, se aprueba la adjudicación relativa a las obras contenidas en el proyecto «Complementario de aparcamiento subterráneo en los jardines del Capitán Ramos (Plaza de los Reyes) de Ceuta».

Entidad contratante:
Sociedad «Aparcamientos Municipales y Gestión Vial de Ceuta, S. A. (AMGEVICESA)».

Número de expediente: 70/06

Objeto del contrato:

La ejecución de las obras contenidas en el proyecto modificado de aparcamiento subterráneo sito en los jardines del Capitán Ramos (Plaza de los Reyes de Ceuta).

Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

Procedimiento: Conforme al artículo 146 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Presupuesto de adjudicación: (Incremento del presupuesto por modificación 1.334.146,18 euros).

Adjudicación:

Fecha: 6 de noviembre de 2006

Adjudicatario: DRAGADOS, S. A.

Ceuta, 17 de abril de 2007.- Vº Bº EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- LA SECRETARIA DEL CONSEJO.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

AUTORIDADES Y PERSONAL

1.215.- La Ilma. Sra. Viceconsejera de Presidencia y Recursos Humanos, D.ª Adelaida Álvarez Rodríguez, en virtud de la delegación de la gestión de las actuaciones de la Consejería de Presidencia realizada por Decreto de fecha 24 de noviembre de 2004 por el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia de la Ciudad, en base a las atribuciones conferidas por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de fecha 29-03-2004 (BOCCE 31-03-04), y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/96, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO

Redactadas las Bases para la Convocatoria para la provisión de veinte plazas de Técnico en Jardín de Infancia. Subescala de Administración Especial, Grupo C, promoción interna, mediante el sistema de concurso-oposición, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2005, vacante en la plantilla de funcionarios de la Ciudad de Ceuta, han sido informadas en Mesa Negociadora a los representantes de las distintas Centrales Sindicales.

En base a lo anteriormente expuesto y en consecuencia he resuelto:

Aprobar las bases de la Convocatoria para la provisión de veinte plazas de Técnico en Jardín de Infancia. Subescala de Administración Especial, Grupo C, promoción interna, mediante el sistema de concurso-oposición, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2005, vacante en la plantilla de funcionarios de la Ciudad de Ceuta.

Ceuta, 20 de abril de 2007.- L VICECONSEJERA.- LA SECRETARIA GENERAL.

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE 20 PLAZAS DE TECNICO EN JARDIN DE INFANCIA MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN POR PROMOCIÓN INTERNA.

1. Normas generales.

1.1. Se convocan pruebas selectivas para cubrir 20 plazas de Técnico en Jardín de Infancia. Subescala de Administración Especial, Grupo C, promoción interna, mediante el sistema de concurso-oposición, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2005, vacante en la plantilla de funcionarios de la Ciudad de Ceuta.

1.2. El programa que ha de regir las pruebas selectivas es el que figura en el anexo I de esta Convocatoria.

1.3. A las pruebas que se establecen en esta convocatoria les serán aplicables la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Real Decreto 896/1991 y Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local.

2. Proceso Selectivo.

La Selección de los aspirantes se realizará a través del sistema de Concurso-Oposición.

2.1. Pruebas Selectivas:

2.1.1 Fase de Concurso:

No tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición y será previa a la misma.

En dicha fase se valorarán los méritos alegados que sean justificados documentalmente y debidamente compulsados por los aspirantes en el momento de presentar la solicitud, con arreglo al siguiente baremo:

a. Experiencia Profesional:

Por los servicios prestados, en cualquier Administración Pública, como Auxiliar de Puericultura, Cuidador de Guardería o Cuidador en Guardería se otorgará 0.7 puntos por cada año hasta un máximo de 20 puntos. No se tendrán en cuenta las fracciones del año.

b. Formación Profesional: hasta un máximo de 20 puntos.

Por la realización de cursos de formación organizados por cualquier Administración Pública u Organizaciones Sindicales, relacionados con las funciones propias y específicas del puesto de trabajo al que se opta, se otorgará 0,5 puntos por cada 10 horas lectivas.

Por la impartición de cursos de formación organizados por cualquier Administración Pública u organizaciones Sindicales, relacionados con las funciones propias y específicas del puesto de trabajo al que se opta, se otorgará 0,75 puntos por cada diez horas lectivas hasta un máximo de 20 puntos.

2.1.2 Fase de Oposición:

EJERCICIO ÚNICO: Consistirá en la realización de un ejercicio de carácter teórico - práctico a proponer por el Tribunal sobre las materias que componen el Anexo I de esta Convocatoria y dirigido a apreciar la capacidad de los aspirantes para llevar a cabo las tareas propias de la plaza.

3 Condiciones de los aspirantes:

3.1 Para ser admitido a la realización de estas pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a. Ser funcionario de carrera al Servicio de la Ciudad de Ceuta de la Escala de Administración Especial como Auxiliar de Puericultura, Cuidador de Guardería o Cuidador en Guardería, en la situación de servicio activo.

b. Contar con 2 años de antigüedad, como mínimo, desempeñando el puesto de trabajo exigido en el apartado anterior.

c. Estar en posesión del título de Técnico Especialista en Jardín de Infancia, Técnico en Educación Infantil o equivalente o una antigüedad de cinco años en un Cuerpo o Escala de Grupo D y curso específico de Formación.

3.2 Los requisitos establecidos en esta Base deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

4. Solicitudes:

4.1. La solicitud para tomar parte en estas pruebas selectivas que, en todo caso se ajustará al modelo oficial que figura como Anexo II de esta Resolución, será facilitada gratuitamente en el Registro General de la Ciudad de Ceuta. Las solicitudes se dirigirán a la Ilma. Sra. Viceconsejera de Presidencia y Recursos Humanos (Plaza de Africa, s/n, 51001, Ceuta), a las que se acompañará una fotocopia grapada del DNI.

4.1.1. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOE.

4.1.2. La presentación de solicitudes podrá realizarse en el Registro de la Ciudad de Ceuta (Plaza de Africa, s/n), 51001, Ceuta) o en la forma establecida en el art. 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común de 26-11-1992.

4.1.3. Los derechos de examen serán de 11,15 euros y se harán efectivos por los medios establecidos en el artículo 38.6 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo adjuntarse a la solicitud el resguardo acreditativo del pago de los derechos. Podrá ingresarse directamente en la cuenta corriente número (0182-3151-91-0200084680) del BBVA (pruebas selectivas para acceso a Técnico Jardín de Infancia, Promoción Interna de la Ciudad de Ceuta) en cualquiera de sus oficinas, o mediante transferencia desde cualquier entidad bancaria a la citada cuenta.

Se aplicará las bonificaciones previstas (50%) en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Expedición de Determinados Documentos Administrativos a aquellos sujetos pasivos que acrediten ser miembro de familia numerosa.

5. Admisión de los aspirantes:

5.1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, la Viceconsejería de Presidencia y Recursos Humanos dictará Resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo. En dicha resolución, que deberá publicarse en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta* se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalándose un plazo de diez días hábiles para subsanación.

En las listas deberán constar los apellidos, nombre y número del Documento Nacional de Identidad, así como en su caso las causas de exclusión.

Las reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la Resolución que se acepte al aprobar la lista definitiva, que será hecha pública en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

En la misma resolución la Viceconsejería de Presidencia y Recursos Humanos determinará el día y lugar de constitución del Tribunal Calificador y su composición. Asimismo se hará constar el lugar donde se publicará la fecha, hora y lugar de la celebración del primer ejercicio.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanaran la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos serán definitivamente excluidos de la realización de la prueba.

Contra la resolución aprobando la lista definitiva de admitidos y excluidos podrán interponerse, recurso potestativo de reposición o recurso contencioso administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de uno o dos meses a partir del día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, ante el órgano convocante u órgano competente del orden jurisdiccional contencioso administrativo respectivamente.

5.2. En todo caso, al objeto de evitar errores, y, en el supuesto de producirse, para posibilitar su subsanación en tiempo y forma, los aspirantes comprobarán no sólo que no figuran recogidos en la relación de excluidos sino, además que sus nombres constan en la pertinente relación de admitidos.

5.3. Únicamente procederá la devolución de los derechos de examen a los aspirantes que hayan sido definitivamente excluidos de estas pruebas selectivas. A tal efecto el reintegro se realizara de oficio.

6. Tribunal Calificador.

6.1. El Tribunal estará compuesto por siete miembros asistidos por un Secretario, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes y pudiendo actuar indistintamente cualquiera de ellos. La totalidad de los miembros, deberá poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en esta categoría.

6.2. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, el Tribunal calificador será el siguiente

- Presidente: Como Titular y suplente, los miembros de la Corporación en quien delegue el Presidente de la misma.

- Secretario: un funcionario designado por la Viceconsejería de Presidencia y Recursos Humanos de la Ciudad, que actuará con voz, pero sin voto.

- Vocales: Tres vocales designados por la Corporación a través de la Viceconsejería de Presidencia y Recursos Humanos.

- Tres vocales designados por la Junta de Personal (art. 39 del Acuerdo Regulador).

Podrá asistir, asimismo, un observador por cada Sindicato representado en la Junta de Personal, con voz pero sin voto.

6.3. Los miembros del Tribunal están sujetos a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no pudiendo tampoco ser nombrados miembros, colaboradores o asesores de los miembros del mismo quienes hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

6.4. El procedimiento de actuación de los Tribunales se ajustará en todo momento a lo dispuesto en los art. 22 a 27 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6.5. Para la válida constitución del Tribunal será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario y la mitad, al menos, de sus miembros titulares o suplentes

6.6. Los Tribunales que actúen en esta prueba selectiva, a efectos de las indemnizaciones por razón de servicio en concepto de asistencia, esta incluido en la categoría segunda del art. 30 del Real Decreto 462/2.002, de 24 de mayo.

7. Desarrollo de los ejercicios:

7.1. En cualquier momento, los órganos competentes de selección, podrán requerir a los opositores para que acrediten su identidad.

7.2. El Orden de actuación de los aspirantes se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «B». En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «B», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «C», y así sucesivamente. Todo ello de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Secretaria de Estado para la Administración Pública de fecha 17 de enero de 2007.

7.3. Los aspirantes serán convocados para el ejercicio de la fase de oposición en llamamiento único quedando decaídos en sus derechos los opositores que no comparezcan a realizarlo, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

La publicación del anuncio del ejercicio de la oposición se efectuará por el Tribunal en el Tablón de Anuncios de la Viceconsejería de Presidencia y Recursos Humanos, indicando el lugar, día y hora de celebración, salvo que por circunstancias justificadas el Tribunal disponga otra cosa.

7.4. Si en cualquier momento del proceso selectivo llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al órgano competente en materia de personal, indicando la inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a estas pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

8. Calificación de los ejercicios.

EJERCICIO ÚNICO: Se calificará de 0 a 60 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 30 puntos para superarlo.

El número de puntos que en cada uno de los ejercicios podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal será de 0 a 60. La puntuación de cada aspirante será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros del Tribunal asistente a la sesión, excepto cuando haya 18 puntos de diferencia o más entre las distintas calificaciones otorgadas por los miembros, en cuyo caso serán eliminadas la mayor y la menor de dichas calificaciones. La calificación del ejercicio se efectuará con tres decimales.

La calificación final vendrá determinada por la suma de la puntuación obtenida en las fases de concurso y oposición. No obstante, si existieran puntuaciones idénticas el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición y de persistir el empate, se resolverá por la mayor puntuación obtenida en la Base 2.1.1.a.

Las calificaciones de cada fase se harán públicas en el Tablón de anuncios de la Viceconsejería de Presidencia y Recursos Humanos, así como la puntuación final.

9. Lista de aprobados:

9.1 Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal hará pública en el Tablón de anuncios del Palacio Autonómico (Viceconsejería de Presidencia y Recursos Humanos), la relación definitiva de las calificaciones, con indicación de su DNI y por orden de la puntuación alcanzada, especificándose los aspirantes que hayan resultado aprobados por obtener la mayor puntuación. Esta relación será elevada a la Viceconsejería de Presidencia y Recursos Humanos para la publicación del aspirante aprobado, en el Boletín Oficial de la Ciudad.

9.2 El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido en esta norma, será nulo de pleno derecho.

9.3. Superación de ejercicios de esta convocatoria por los aspirantes.

Los aspirantes, que en el turno de promoción interna hubieran superado la fase oposición, quedarán exentos de la realización de las pruebas en la siguiente convocatoria. Siempre que no existan convocatorias de acceso libre, esta exención se extenderá a las dos siguientes convocatorias. No obstante lo anterior, si los aspirantes optan por realizar la pruebas de las que hubieran quedado exentos, quedará sin efecto el resultado obtenido en la anterior fase de oposición.

9.4 Los actos que pongan fin al procedimiento selectivo deberán ser motivados. La motivación de los actos

del Tribunal dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su contenido de valoración estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

10. Presentación de Documentos:

10.1 Dentro del plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que se publique en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, la relación definitiva de aprobados, los opositores aprobados deberán presentar o remitir a la Viceconsejería de Presidencia y Recurso Humanos (Palacio Autonómico, Plaza de África, s/n 51001 Ceuta) por algunos de los medios establecidos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los siguientes documentos:

a. Copia, debidamente autenticada del DNI.

b. Fotocopia debidamente autenticada del título exigido o, en su defecto, certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios necesarios para la obtención del título y resguardo justificado de haber solicitado su expedición.

c. Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

d. Certificación acreditativa de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

10.2 Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en la base anterior, podrá acreditarse que reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

10.3 Quienes tuvieran la condición de funcionarios de carrera están exentos de justificador documental las condiciones y demás requisitos ya probados para obtener su anterior nombramiento debiendo presentar certificado del Registro Central de Personal, Ministerio, Organismo o Corporación Local del que dependiere para acreditar tal condición.

10.4 Quienes dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carece de algunos de los requisitos señalados en la Base 3.^a, no podrán ser nombrados funcionarios y quedarán anuladas las actuaciones, sin perjuicios de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud de participación.

11 Nombramiento:

Por la Viceconsejería de Presidencia y Recursos Humanos se efectuará el nombramiento del aspirante como funcionario de carrera de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante resolución, que se publicará en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

La toma de posesión de los aspirantes aprobados se efectuará en el plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación de su nombramiento.

12 Norma Final:

Contra las presentes Bases que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes a partir de su publicación ante el Órgano que las dictó, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta.

ANEXO I

1. La Constitución española de 1978. Principios Generales. Características y estructura.
2. Ciudad de Ceuta: organización estatutaria. Régimen de distribución de competencias.
3. Ciudad de Ceuta. Régimen jurídico, económico y financiero.
4. El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. Requisitos: motivación y forma.
5. El procedimiento administrativo común. Fases del procedimiento.
6. Los recursos administrativos: el recurso de reposición, de alzada y extraordinario de revisión.
7. El administrado: Concepto y Clases. Derechos de los ciudadanos en sus relaciones con la Administración Pública.
8. La función pública local y su organización. Clases. Derechos y deberes de los funcionarios públicos.
9. La educación infantil en España.
10. El currículo en educación infantil.
11. El proyecto educativo
12. El proyecto curricular.
13. Áreas curriculares.
14. Áreas transversales
15. La programación del aula.
16. Adaptaciones curriculares.
17. Criterios metodológicos en el primer ciclo de educación infantil.
18. Orientaciones metodológicas.
19. La actividad del niño.
20. La globalización.
21. Observación y evaluación.
22. Desarrollo de niño de 0 a 3 años.
23. Principales concepciones del desarrollo infantil.
24. Implicaciones educativas de la Psicología evolutiva.
25. El clima de seguridad emocional.
26. El período de adaptación.
27. Necesidades básicas que debe cubrir la escuela.
28. La vida cotidiana, Rutinas.
29. Organización de espacios, materiales y tiempo.
30. El papel del educador.
31. El educador como imagen de persona a imitar.
32. El educador como agente de salud.
33. El trabajo en equipo.
34. La atención a la diversidad escolar.
35. La integración en la escuela infantil.
36. Los derechos de los niños.
37. La escuela y la protección de los niños y las niñas.
38. La psicomotricidad.
39. El juego infantil.
40. Relación con las familiares.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS

Anexo II

CONVOCATORIA

1. Cuerpo o Escala		2. Especialidad, Área o asignatura		3. Forma de Acceso <input type="checkbox"/> LIBRE <input type="checkbox"/> PROMOCIÓN INTERNA	
4. Ministerio/Órgano Convocante		5. Fecha publicación B.O.E.	6. Fecha publicación B.O.C. Ceuta	7. Minusvalía %	
8. Reserva para discapacitados <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		9. En caso de minusvalía o discapacidad, adaptación que se solicita y motivo de la misma			

DATOS PERSONALES

10. D.N.I.	11. Primer Apellido	12. Segundo Apellido	13. Nombre
14. Fecha de Nacimiento (dd/mm/aaaa)	15. Sexo <input type="checkbox"/> VARÓN <input type="checkbox"/> MUJER	16. Localidad de nacimiento	17. Provincia de nacimiento
18. Teléfono	19. Domicilio: Calle o Plaza y Número		20. Código Postal
21. Domicilio: Municipio		22. Domicilio: Provincia	23. Domicilio: Nación

TITULACIÓN ACADÉMICA

DENOMINACIÓN	CENTRO DE EXPEDICIÓN
24. Exigida en la Convocatoria	
25. Otras Titulaciones	

PROMOCIÓN INTERNA (Documentación que se adjunta)

26. Cuerpo, Escala o Categoría Laboral a la que pertenece			27. Grupo/Nivel		
28. Antigüedad (asignar en números)		29. Grado Personal Consolidado	30. Puesto que ocupa	Denominación	
Años	Meses		Código		
<input type="text"/>	<input type="text"/>				
	Días				
	<input type="text"/>				

Quien suscribe declara, bajo su responsabilidad, que son ciertos todos los datos arriba consignados y que reúne los requisitos exigidos para el ingreso en la Administración Pública y los específicos de esta Convocatoria comprometiéndose a probar documentalmente los mismos, y, en consecuencia, solicita de V.E. que resuelva su admisión a las pruebas selectivas.

En a de de 2.0.....
(Firma)

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

(No escriba por debajo de esta línea)

Justificación de ingreso de los derechos de participación.
Ingresado en la C.C. Nº

0	1	8	2	3	1	5	1	9	1	0	2	0	0	0	8	4	6	8	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

Este impreso no será válido sin el sello o impresión mecánica de la Entidad Bancaria.

LIQUIDACIÓN:

Derechos de examen

Gastos tramitación

TOTAL

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Juzgado de lo Social
Número Uno de Ceuta

1.216.- D. FRANCISCO JAVIER IZQUIERDO CARBONERO, SECRETARIO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CEUTA.

HAGO SABER:

Que en el Procedimiento Demanda 425/2006, de este Juzgado, seguido a instancias de INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL contra la empresa ABDELAZIZ DOUAS, WEIL 200 CEUTA, S. L., sobre PROCED. OFICIO, se ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA:

A la vista de la petición formulada y habiendo sido acreditado el motivo alegado, se acuerda la suspensión de los actos de conciliación y/o juicio señalados para el día 26 de abril de 2007, a las 10:30 horas de su mañana, reiterando a las partes las manifestaciones y apercibimientos contenidos en la inicial citación.

Notifíquese a las partes.

Lo acuerda y firma S. S.^a .- Doy fe.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa ABDELAZIZ DOUAS, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad* y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deben revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Ceuta, a 18 de abril de 2007.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

OTRAS DISPOSICIONES
Y ACUERDOS

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Insp. Prov. de Trabajo y Asuntos Sociales

1.217.- D. JOSÉ DIEGO CRUCES DE LA VEGA, JEFE DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA

CERTIFICA: Que la Inspección Provincial de Trabajo ha levantado Actas de Infracción a las empresas y/o trabajadores que a continuación se relacionan, que no han podido ser notificadas al haberse agotado sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE del 14).

EMPRESA	ACTA INFRAC.	SANCIÓN
FERNANDO ENRIQUE RAMOS OLIVA	45/07	300,52
ABDELMONAIN HAIDOUV	59/07	EXPULSIÓN

Se advierte a las empresas y/o trabajadores que las presentes resoluciones no agotan la vía administrativa,

pudiendo presentar escrito de Alegaciones en el plazo de QUINCE DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a 18 de abril de 2007.- EL JEFE DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Autoridad Portuaria de Ceuta

1.218.- D. Ahmed Ahmed Mohamed Subaire en nombre y representación de la sociedad mercantil «Comercial Multicentros Ceuta, S. A.», ha presentado solicitud a esta Autoridad Portuaria con las exigencias del art. 109 de la Ley 48/03, de 26 de noviembre, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios de los Puertos de Interés General, para obtener la necesaria autorización previa para transferir a favor de D.^a Ana Rodríguez Martínez, la concesión administrativa de la que es titular e identificada con el núm. 23.3, con una superficie de terreno de dominio público portuario de 360,00 m², ubicada en la explanada del muelle Cañonero Dato, de la zona de servicio del Puerto de Ceuta, para ejercer la actividad de taller de marmolería.

A fin de cumplimentar los artículos 110.3, 113.2.a) y 117 de la citada Ley 48/03, de 26 de noviembre, se abre información pública, por un período de veinte (20) días a partir de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, para que las personas o entidades a quienes pueda interesar, formulen por escrito ante ésta Autoridad Portuaria las alegaciones que estimen pertinentes en el citado plazo en las Oficinas de esta Entidad -Muelle de España, s/n.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

1.219.- D. Rafael Gálvez Pedrosas en nombre y representación de la compañía «Endesa Generación, S.A.», ha presentado solicitud en esta Autoridad Portuaria con las exigencias del artículo 109 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios de los Puertos de Interés General, para la concesión de 1.200,00 m² de terrenos e instalaciones de dominio público portuario, con ubicación en la explanada del muelle Cañonero Dato de la zona de servicio del Puerto de Ceuta, para ejercer la actividad de «instalación de grupos de generación de energía eléctrica y actividades auxiliares».

A fin de cumplimentar los artículos 110.3 y 113 de la citada Ley 48/03, se abre información pública, por un período de veinte (20) días a partir de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, para que las personas o entidades a quienes pueda interesar, formulen por escrito ante ésta Autoridad Portuaria las alegaciones que estimen pertinentes en el citado plazo en las Oficinas de esta Entidad -Muelle de España, s/n.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

Delegación del Gobierno en Ceuta
Servicio de Costas

1.220.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio, el Servicio de Costas de la Delegación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, notifica a los interesados que a continuación se relacionan, aquellas notificaciones que han

resultado infructuosas en los domicilios expresados, correspondientes a presunta infracción tipificada en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, en su artículo 33.5.

DENUNCIADA: D.^a NORA ABSELAM ABDELLAH.

NIF: 45111473D.

N.º EXP.: SAN51200701SC.

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ MÁRQUEZ CARRASCO, N.º 4, 51002-CEUTA.

FECHA EL ACTO: 21/03/2007.

Durante el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*, los interesados podrán comparecer en el expediente, formular las alegaciones y proponer las pruebas que se consideren pertinentes.

Los expedientes se encuentran a disposición de los interesados para su consulta, en la sede de este Servicio, sito en Avda. Muelle Cañonero Dato, s/n. (antiguo Edificio de Trabajos Portuarios), Ceuta.

Ceuta, a 19 de abril de 2007.- EL INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE.- Fdo.: ÁNGEL IZAR DE LA FUENTE REGIL.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social

Número Uno de Ceuta

1.221.- D. FRANCISCO JAVIER IZQUIERDO CARBONERO, SECRETARIO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CEUTA.

HAGO SABER: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D.^a MARÍA ISABEL BLANCO ALBA contra ALUCRIFER DE CEUTA, S. L., en reclamación por DESPIDO, registrado con el núm. 67/2007, se ha acordado citar a ALUCRIFER DE CEUTA, S. L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 22-05-07, a las 11,10 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, así como que remita a este Juzgado, la documental solicitada por la actora, consistente en hojas de recibos de pago correspondiente a febrero 2006, a enero 2007, y contrato de trabajo celebrado con la actora en febrero de 2006.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social Número Uno, sito en calle Fernández, número 2, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deben revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación al representante legal de la empresa ALUCRIFER DE CEUTA, S. L., se expide la presente cédula para su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad* y colocación en el tablón de anuncios.

En Ceuta, a 18 de abril de 2007.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.222.- El Ilmo. Sr. Viceconsejero de Urbanismo, en virtud de la asignación de la gestión de las actuaciones de la Consejería de Fomento en materia de Industria y Energía realizada mediante Decreto de 23 de mayo de 2006 (B.O.C.CE., n.º 4.533, de 26 de mayo), por el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, en base a las atribuciones conferidas por el Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, al amparo del art. 14.2 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, por Decreto de Presidencia de 16 de mayo de 2006 (B.O.C.CE. Extraordinario n.º 1, de 16 de mayo), y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 24 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, ha resuelto en dictar con esta fecha el siguiente Decreto.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 23 de marzo de 2007 D. Fernando Rodino González, con DNI 12192184E, solicita en representación de la Sociedad ITEVELESA, S.A, que se dicte resolución estableciendo una moratoria que posponga la entrada en vigor de la obligatoriedad de pasar la inspección técnica a los vehículos ciclomotores de dos ruedas en el territorio de la Ciudad Autónoma de Ceuta hasta el 1 de enero de 2008.

Los Servicios Técnicos de Industria y Energía emiten Informe el 30 de marzo de 2007.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El art. 149.1.21.º de la Constitución atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor.

La Disposición Transitoria Segunda del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta y el Real Decreto 1411/1995, de 4 de agosto, regulan la forma y condiciones a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta.

Por Real Decreto 2502/1996, de 5 diciembre, se regula el Traspaso a Ceuta de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de industria y energía. En la citada norma se indica que la Ciudad de Ceuta ejercerá las funciones de inspección técnica y revisiones periódicas de vehículos automóviles que se determinan en el Código de la Circulación y disposiciones complementarias.

Competente en materia de Industria resulta D. Juan Manuel Doncel Doncel, Viceconsejero de Urbanismo, en virtud de la asignación de la gestión de las actuaciones de la Consejería de Fomento en materia de Industria y Energía realizada mediante Decreto de 23 de mayo de 2006 (B.O.C.CE., n.º 4.533, de 26 de mayo) por el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, en base a las atribuciones conferidas por el Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, al amparo del art. 14.2 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, por Decreto de Presidencia de 16 de mayo de 2006 (B.O.C.CE. Extraordinario n.º 1 de 16 de mayo).

SEGUNDO.- El Real Decreto 711/2006, de 9 de junio, por el que se modifican determinados Reales Decretos relativos a la inspección técnica de vehículos (ITV) y a la homologación de vehículos, sus partes y piezas, y modifica, asimismo, el Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 diciembre publicado en BOE 21-06-2.006, número 147.

Corrección de Errores en BOE número 54 de 03-04≤07), regula en su Disposición Transitoria Segunda, los plazos para la obligatoriedad de la inspección periódica a los ciclomotores y cuadríciclos ligeros. El apartado 1.º de la citada disposición concreta los plazos dentro de los cuales deberán comenzar a pasar la inspección periódica los ciclomotores y cuadríciclos ligeros obligados a pasar inspección periódica, según lo establecido en el artículo 6.a y b del Real Decreto 2042/1994, de 14 de octubre.

El apartado 2.º de la Disposición Transitoria Segunda, señala que, no obstante lo dispuesto en el apartado anterior, las Comunidades Autónomas, podrán diferir en disposiciones que dicten al efecto, por falta de infraestructuras adecuadas, la obligatoriedad de inspección periódica de los ciclomotores de dos ruedas, hasta tres años, desde la publicación de este Real Decreto en el Boletín Oficial del Estado.

Los Servicios Técnicos de Industria y Energía, informan el 30 de marzo de 2007 favorablemente la petición señalando que: «...habida cuenta de que para la inspección técnica de ciclomotores, resultan fundamental medir la velocidad que pueden desarrollar, y la ITV de Ceuta, no dispone aun de la máquina necesaria, por motivos, al parecer ajenos a la voluntad de la empresa».

La Disposición Final del R.D. 7112/2006, de 9 de junio, establece una entrada en vigor de esta norma, a los tres meses de su publicación en el BOE.

PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Estímese la solicitud formulada por ITEVELESA, S.A., con fecha 23 de marzo de 2007 (n.º 23.628-07) y, en consecuencia, difiérase la obligatoriedad de inspección periódica de los ciclomotores de dos ruedas, hasta el día 1 de enero de 2008.

2.º.- Remítase a los interesados, copia del Informe Técnico del Servicio de Industria y Energía de 30-03-2007.

Ceuta, 17 de abril de 2007.- EL VICECONSEJERO DE URBANISMO.- Fdo.: Juan Manuel Doncel Doncel.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.223.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, por su Decreto de 16 de Febrero de 2007, ha resuelto dictar con esta fecha lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

D.ª Patricia Sánchez Martín, con DNI: 45.099.890-H, solicita licencia de obras de edificación-conservación y mantenimiento en calle Agustina de Aragón n.º 4, 3.º B, con un presupuesto de 2.200,00 euros.- Los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento informan con fecha 6 de febrero de 2007 (n.º 279107): «Examinada la documentación presentada por el interesado se comprueba que se adecua a la exigida en la Ordenanza Reguladora de Disciplina.- Para las obras que se solicitan, entendidas de sustitución por otros materiales de similares características, no existe inconveniente de orden técnico ni con respecto al P.G.O.U. en conceder

licencia.- En el supuesto uso de contenedor de obra, supresión de aparcamientos, acopio de material, instalación de andamios, etc., en la vía pública, deberá de solicitarse previamente autorización indicando la ubicación, dimensión (largo x ancho en metros), así como tiempo de permanencia.- En caso de incumplimiento de lo expuesto se procederá a la retirada de éstos y se incoará Expediente de Disciplina Urbanística (Sanción Administrativa)».- Lo cual se informa a los efectos oportunos.- Consta asimismo informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 178 TRLS/76 sujeta este tipo de actos a previa licencia municipal. En igual sentido el art. 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística y 5 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística.- El Consejero de Fomento, ostenta competencias en materia de licencias urbanísticas, de acuerdo con la asignación de funciones efectuada por el Presidente en su Decreto de 16 de mayo de 2006. En el mismo sentido el art. 13 del Reglamento de la Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

1.º) Se concede a D.ª Patricia Sánchez Martín, con DNI 45099890H, la licencia de obras de edificación-conservación y mantenimiento, entendidas de sustitución por otros materiales de similares características en calle Agustina de Aragón, n.º 4, 3.º B, con un presupuesto de 2.200,00 euros.

2.º) Esta licencia se concede salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

3.º) Se comunicará al interesado que habrá de respetar lo previsto en el Título V de la Ordenanza de Limpieza, respecto de la recogida, transporte y vertido de tierras y escombros, para lo que se le remite copia de dicha norma.

4.º) Se comunicará asimismo al interesado que la presente licencia queda condicionada al cumplimiento de la Ordenanza Municipal sobre emisión de ruidos, vibraciones y otras formas de energía, remitiéndose copia de la misma.

Contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30192, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D.ª Patricia Sánchez Martín, en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/92, de 16 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, 18 de Abril de 2007.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- P. D. EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

1.224.- En relación a la tramitación del expediente n.º 18.975/06, relativa a la autorización sanitaria de funcionamiento del Restaurante de comida turca, (sin licencia), propiedad de D. Mouaad El Mourabet, que desarrolla la actividad de Restaurante en Comida Turca, se le comunica que:

Deberá ejercerse la actividad para la que se concede la licencia.

Deberá presentar con carácter de urgencia, sistema de autocontrol basado en el análisis de peligros y puntos de control críticos.

De no atender al presente requerimiento se elevará el expediente a los servicios jurídicos, para la incoación del expediente sancionador por presunta comisión de infracciones de la Ley 14/86, General de Sanidad, pudiendo proceder al cierre o clausura, sin carácter de sanción en virtud de lo previsto en la normativa de referencia.

Ceuta, 9 de abril de 2007.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

1.225.- El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia en virtud de las facultades conferidas por el Decreto del Presidente de la Ciudad de fecha 29 de marzo de 2004, ha resuelto dictar con fecha 02 de abril de 2007 el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO

La Casa de Ceuta en Barcelona solicita, una subvención nominativa para hacer frente a los gastos que originan las actividades de la asociación durante el ejercicio 2007. La Consejería de Presidencia de la Ciudad estima conveniente abonar una subvención de 24.000 (veinticuatro mil) euros para tal fin, teniendo en cuenta el interés social y cultural de las actividades que desarrolla la referida asociación y el fin público que persigue, razones de interés que justifican la citada subvención.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se trata de una subvención nominativa, cuya competencia corresponde al Consejero de Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Subvenciones y en las bases de ejecución del Presupuesto, teniendo en cuenta que la misma se halla contemplada en los programas de la Consejería de Presidencia y que se incluyen en éste. Por lo que se refiere al procedimiento de concesión, de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, se instrumentalizan a través de un Convenio de colaboración entre la Ciudad y la Casa Regional de Ceuta en Barcelona regulador de la mencionada subvención que se adjunta como anexo y en el que se establecen las condiciones y compromisos aplicables en virtud de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y en el referido Reglamento. La Casa Regional de Ceuta en Barcelona ha acreditado que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, aportando presupuesto de las actividades a llevar a cabo en el ejercicio 2007 y detalle de las mismas.

Consta en el expediente la pertinente retención de crédito, informe de fiscalización del Interventor de la Ciudad e informe técnico justificativo de la concesión de la subvención.

PARTE DISPOSITIVA

1.º.-Se abone a la Casa Regional de Ceuta en Barcelona una subvención de 24.000 (veinticuatro) mil euros para hacer frente a los gastos ocasionados con motivo de las actividades de lleva a cabo.

2.º.- Apruébese el Convenio regulador de la referida subvención que se adjunta como anexo.

3.º.- Publíquese el presente Decreto en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

Lo que le traslado a los efectos procedentes.

Ceuta, 23 de abril de 2007.- LA SECRETARIA GENERAL.- P. D. LA LICENCIADA EN DERECHO.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

1.226.- Ante la imposibilidad de notificación por esta Consejería a la Empresa CAFÉ, BEBIDAS Y COMPLEMENTOS, S.L., en relación a su baja en el RGSA, de conformidad al art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el siguiente Traslado de Decreto:

«Pongo en su conocimiento que por Decreto n.º 2.955 de fecha 14-03-07, la Ilma. Sra. Viceconsejera de Sanidad y Consumo, promulgó el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO

Se está tramitando el número de expediente n.º 14.203/07, relativo a la baja del Número de Registro Sanitario 25.01459/CE, de la Empresa CAFÉ, BEBIDAS Y COMPLEMENTOS, S.L., con CIF B11958311, con domicilio en Paseo de la Marina Española, n.º 14, que desarrolla la actividad de DISTRIBUCIÓN DE CAFÉ, al existir error de duplicidad en la inscripción inicial.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- Ley Orgánica 1/95 de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, artículo 21 señala que: «La Ciudad ejercerá competencias sobre las materias que a continuación se relacionan, con el alcance previsto en el apartado 2 de este artículo, sanidad e higiene.

2.- Real Decreto 32/1999, de 15 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado, en materia de sanidad, a la Ciudad de Ceuta, cuyo anexo B dispone que: «La Ciudad de Ceuta dentro de su ámbito territorial, ejercerá las siguientes funciones que en materia de sanidad venía realizando la Administración del Estado: Funciones de la Inspección Técnica de Sanidad.

3.- Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, cuyo artículo 25, señala que la exigencia de autorizaciones sanitarias, así como la obligación de someter a registro por razones sanitarias a las empresas o productos, serán establecidas reglamentariamente, tomando como base lo dispuesto en la presente Ley.

4.- Real Decreto 1712/1991 de 29 de noviembre, que regula el Registro General Sanitario cuyo artículo 9, párrafo 2 del precepto citado dice que la cancelación de los asientos registrales se producirá a petición del interesado, o de oficio, por razones de exactitud del Registro o si no se hubiera solicitado oportunamente la convalidación. En este último caso, la Comunidad Autónoma competente requerirá al interesado, concediéndole un plazo para que formule la

solicitud, transcurrido el cual sin haber efectuado aquella, lo comunicará a la Dirección General de Protección de los Consumidores, a efectos de que se cancele la inscripción.

5.- En el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta* de 16-05-06 se publica Decreto del Excmo. Sr. Presidente, disponiendo el nombramiento de D.^a Celinia de Miguel Ratero, como Viceconsejera de Sanidad y Consumo, desempeñando las funciones que le delegue la titular de la Consejería de que dependa.

6.- En el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta* n.º 4.533 de fecha 26-05-06, se publica Decreto de la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Bienestar Social, asignando a la Ilma. Sra. Viceconsejera de Sanidad y Consumo, la gestión de las actuaciones en materia de: Sanidad.

PARTE DISPOSITIVA

Procédase a la cancelación de la inscripción del N.R.S. B-25.01459/CE perteneciente a la empresa CAFÉ, BEBIDAS Y COMPLEMENTOS S.L., con CIF B11958311, para ejercer la actividad de DISTRIBUIDOR DE CAFÉ.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación o interponer directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de notificación, todo ello sin perjuicio de que pueda interponer en su caso, cualquier otro que estime procedente».

Ceuta, 17 de abril de 2007.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.227.- 1. Entidad Adjudicadora:

- a) Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta
- b) Dependencia que tramita el Expediente: Negociado de Contratación
- c) Número de expediente: 34/07

2. Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: Servicio de mantenimiento para la prevención de la proliferación y diseminación de la legionelosis en las instalaciones de titularidad de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

b) Lugar de ejecución: Instalaciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta

c) Plazo de ejecución: UN (1) AÑO

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto
- c) Forma: Concurso

4. Presupuesto base de licitación
Importe total: 53.000,00 euros.

5. Obtención de documentos e información:

- a) Entidad: Negociado de Contratación, Ciudad Autónoma de Ceuta.
- b) Domicilio: C/ Padilla. Edificio Ceuta Center, s/n.º
- c) Localidad y Código Postal: 51001 Ceuta
- d) Teléfono: 956-52.82.53/54
- e) Telefax: 956-52.82.84
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Quince (15) días naturales siguientes al de la publicación de este anuncio.

6. Requisitos específicos del contratista:

a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: la especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

7. Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación: QUINCE (15) días naturales siguientes al de la publicación del anuncio en el *Boletín Oficial de la ciudad Autónoma de Ceuta*.

b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

c) Lugar de presentación:

1.º Entidad: Registro general de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas.

2.º Domicilio: Plaza de África, s/n.º

3.º Localidad y Código Postal: 51001

Ceuta

d) Concurso: Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: El determinado en el R.D. Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

8. Apertura de ofertas:

a) Entidad: Ciudad Autónoma de Ceuta

b) Domicilio: Consejería de Economía y Hacienda. Edificio Ceuta Center. C/ Padilla, s/n.º

c) Fecha y Hora: A las 9 horas del día hábil siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas, siempre que ello fuere posible.

9. Otras informaciones:

a) Gastos del anuncio: A cargo del adjudicatario.

En Ceuta, a 23 de abril de 2007.- Vº Bº LA PRESIDENTA ACCIDENTAL.- EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL.- Fdo.: Miguel Ángel Ragel Cabezuolo.

AUTORIDADES Y PERSONAL

1.230.- La Ilma. Sra. Viceconsejera de Presidencia y Recursos Humanos, D.^a Adelaida Álvarez Rodríguez, en virtud de la delegación de la gestión de las actuaciones de la Consejería de Presidencia realizada por Decreto de fecha 24 de noviembre de 2004 por el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia de la Ciudad, en base a las atribuciones conferidas por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de fecha 29 de marzo de 2004 (BOCCE 31-03-04), y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/96, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente DECRETO:

ANTECEDENTES DE HECHO

Una vez concluido el procedimiento selectivo para proveer treinta y nueve plazas de administrativo mediante el sistema de concurso oposición por promoción interna, cuya convocatoria fue publicada en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, número 4.603, de fecha 26 de enero de 2007, se procede a la publicación de la lista de aprobados.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La base 10.1 de la convocatoria dispone que finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal hará pública en el Tablón de Anuncios del Palacio Autonómico (Viceconsejería de Presidencia y Recursos Humanos), la relación definitiva de las calificaciones, con indicación de su DNI y por orden de la puntuación alcanzada, especificándose los aspirantes que hayan resultado aprobados por obtener la mayor puntuación. Esta relación será elevada a la Viceconsejería de Presidencia y Recursos Humanos para la publicación del aspirante aprobado, en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

La base 11.1 dispone que dentro del plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que se publique en el *Boletín Oficial de la Ciudad* la relación definitiva de aprobados, los opositores aprobados deberán presentar o remitir a la Viceconsejería de Presidencia y Recursos Humanos (Palacio Autonómico, Plaza de África, s/n 51001-Ceuta) por algunos de los medios establecidos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los siguientes documentos:

- a. Copia, debidamente autenticada del DNI.
- b. Fotocopia debidamente autenticada del título exigido o, en su defecto, certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios necesarios para la obtención del título y resguardo justificado de haber solicitado su expedición.
- c. Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- d. Certificación acreditativa de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

La base 11.3 dice que quienes tuvieran la condición de funcionarios de carrera están exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya probados para obtener su anterior nombramiento debiendo presentar certificada del Registro Central de Personal, Ministerio, Organismo o Corporación Local del que dependiere para acreditar tal condición.

La competencia en esta materia la ostenta la lma. Sra. Viceconsejera de Presidencia y Recursos Humanos, D.^a Adelaida Álvarez Rodríguez, en virtud del Decreto de 24 de noviembre de 2004 de la Consejería de Presidencia por el que se le delega la gestión de las actuaciones de la Consejería de Presidencia en materia de Recursos Humanos y formación del personal de la Ciudad de Ceuta, teniendo delegada la competencia en cuanto a la autorización, disposición gastos y reconocimiento de obligaciones respecto de dichas materias por Decreto de la Presidencia de 25 de noviembre de 2004.

PARTE DISPOSITIVA

Se procede a publicar la lista de aprobados del procedimiento selectivo para proveer treinta y nueve plazas de administrativo mediante el sistema de concurso oposición por promoción interna:

TURNO LIBRE

DNI	Apellidos	Nombre	Fase concurso	Fase Oposición	Total
45.077.573 - B	TABOADA BASTIDA	M. FRANCISCA	11,950	54,000	65,950
45.069.113 - S	BURGOS LATI	JOSEFA	29,800	35,000	64,800
45.073.044 - J	MUÑOZ LOPEZ	PABLO MARIA	29,800	34,333	64,633
45.075.141 - V	REINOSO GARCIA	TERESA	18,050	46,000	64,050
45.065.910 - D	ROMERO ALBA	FRANCISCO	22,675	41,000	63,675
45.070.892 - T	CHAMORRO MORENO	FRANCISCO JAVIER	23,800	31500	62,300
31.854.537 - C	ONCALA PAJARES	GUADALUPE	19,105	43,166	62,271
45.074.164 - Y	MASSA MONTERO	ROSARIO	20,350	40,500	60,850
45.066.696 - J	PASCUAL POZO JOSE LUIS	12,650	48,166	60,816	
45.089.705 - E	NARANJO GOMEZ	JORGE	21,280	39,500	60,780
45.071.294 - B	CONTRERAS ESCUDERO	ANA MARIA	16,630	44,000	60,630
45.082.272 - H	NAVARRO CATARECHA	FRANCISCO MANUEL	19,675	40,600	60,175
45.071.642 - Z	RAMIREZ MUÑOZ	F. JAVIER	27,000	33,000	60,000
45.081.3 16 -G	MATRES QUESADA	RAFAEL	14,800	45.1&6	59,966
45.076.954 - J	CORTES MONTILLA	MIGUEL RAMON	15,925	43,500	59,425
45.073.377 - R	GUERRERO CALVO	JUAN JOSE	19,450	39,833	59,283
45.072.510 - P	COS DE GARCIA	M. JESUS	9,100	50,000	59,100
45.078.021 - E	NAVAS GONZALEZ.	EVA MARIA	14,500	43,333	57,833
45.080.683 -Q	PEREZ DELGADO	FUENSANTA	15,715	40,166	55,881
45.060.189 - S	SANCHEZ GIL	JOSE ANTONIO	16,615	37,833	54,448
33.378.213 - S	RODRIGUEZ REINA	M. CARMEN	15,005	39,000	54,005
09.161.736 - P	ARCHE HERNANDEZ	JOSE MANUEL	10,150	43,500	53,650
45.078.567 - Q	ROYAYO GONZALEZ	SONSOLES	12,790	40,500	53,290
45.078.277 - W	GARCIA MIRANDA	JUAN DAMIAN	14,275	38,883	53,108
45.078.413 -T	MORAL DEL BRENES	M. ANGELES	12,865	40,166	53,031
45.082.294 - V	MORANT BEJAR	ANTONIO	13,900	38,666	52,566

DNI	Apellidos	Nombre	Fase concurso	Fase Oposición	Total
45.077.705 - M	ABAD MARTINEZ	ELENA	14,530	38,000	52,530
45.078.183 - T	SERRANO MAZO	CARLOS IÑIGO	11,950	38,665	50,616
45.088.495 - P	SEGURA GAONA	M. ANGELES	11,650	37,666	49,316
45.076.593 - C	MACIAS REDONDO	M. DOLORES	9,850	38,833	48,683
45.080.267 - Z	LOPEZ NICOLAS	OLGA	9,325	39,333	48,658
45.049.850 - A	LARA GARCÍA DE ALCAÑIZ	BLANCA	17,550	30,000	47,550
45.078.808 - G	RUIZ SANCHEZ	FCO. JAVIER	9,400	37,666	47,066
45.071.071 - H	RODICIO RUBIO	OTILIA	7,275	38,833	46,108
45.060.870 - Y	ZAPATER ORTIZELISA	ISABEL	3,200	40,000	43,200
31.252.783 - S	GUERRERO MARTIN	SILVIA	12,325	30,000	42,325
45.068.179 - R	MENDO RUIZ	ROSA ANA	3,570	30,000	33,570
08.703.532 - X	NIETO PUJALTE	M. MARGARITA	0,225	30,000	30,225

Ceuta, a 25 de abril de 2007.- LA VICECONSEJERA.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.231.- Se comunica que por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad, en su sesión celebrada el día 13 de abril de 2007, se aprueba la apertura de un nuevo plazo para presentar solicitudes en la Convocatoria de Subvenciones Públicas en materia de rehabilitación y mejora del Patrimonio Histórico-Artístico de la Ciudad de Ceuta, que finalizará el próximo día 2 de mayo de 2007.

Para presentación de solicitudes e información, podrán dirigirse a EMVICESA, sita en calle Teniente José Olmo, n.º 2-3.ª planta.- EL GERENTE.- Fdo.: Francisco Márquez de la Rubia.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.232.- Mediante Resolución de la Consejería de Educación y Cultura de fecha 19 de abril de 2007, se aprueba la contratación urgente mediante concurso público, relativa a las obras contenidas en el proyecto «Diagnosis y consolidación de urgencia de las Murallas del AFRAG de Ceuta, Intervención 3 «Puerta de Fez.».

I.- Entidad Adjudicadora:

- Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta.
- Dependencia que tramita el expediente: Sociedad de Fomento PROCESA.
- Número de expediente: 13/07

II.- Objeto del contrato:

Las actuaciones tienen como finalidad llevar a cabo obras de consolidación de la Puerta de Fez, contenidas en las Murallas de Afrag de Ceuta, que se encuentran en una precaria e inestable situación, con objeto de evitar su deterioro progresivo y recuperar parte del patrimonio histórico cultural de la Ciudad.

III.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- Tramitación: Ordinaria
- Procedimiento: Concurso
- Forma: Abierto

IV.- Presupuesto base de licitación: (156.429,44 euros), IPSI incluido.

V.- Garantías:

- Garantía provisional: Dispensada
- Garantía definitiva: 4% del presupuesto de adjudicación.

VI.- Financiación: Las actuaciones a contratar se financiarán conforme a la medida 5.7 «Infraestructuras turísticas y culturales» del P.O.I. para Ceuta 2000-2006, en un 75% con recursos procedentes del FEDER. y en un 25% con aportaciones de la Ciudad.

VII.- Clasificación Empresarial:

Grupo K, subgrupo 7, categoría b.

Presentación de ofertas: Las proposiciones se entregarán en sobres cerrados y lacrados en las dependencias de PROCESA, entre las 9 a las 14 horas, de lunes a viernes, o por correo certificado durante los VEINTISEIS (26) días naturales siguientes a la publicación del correspondiente anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*, (si este fuese sábado, domingo o festivo dicho vencimiento se trasladará al día hábil inmediato siguiente). En caso de envío por correos de las proposiciones se deberá acreditar mediante resguardo correspondiente la fecha y hora (que no podrá superar las 14:00 horas del último día de plazo de presentación) de imposición del envío en la oficina de correos, debiendo también anunciar el mismo día a PROCESA, por fax (956528273), o telegrama la remisión de la proposición. Transcurridos 10 días siguientes a la finalización, ésta no será admitida en ningún caso. Si no se cumple tales requisitos no será admitida la proposición, en el caso de que se recibiera fuera del plazo fijado en el presente anuncio.

Apertura de proposiciones: Al tercer día hábil siguiente al de la finalización del plazo de presentación de ofertas, salvo que fuese sábado, en cuyo caso, se pospondrá el día hábil inmediato siguiente, a las 12:00 horas, en las dependencias de la Consejería de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta., sita en C/ Padilla s/n, Edificio Ceuta Center, 1.ª planta.

El Pliego de Cláusulas Administrativas articulares y Prescripciones Técnicas, como del Proyecto, se encuentra de manifiesto para su consulta en el departamento de Contratación de la Sociedad de Fomento PROCESA, sita en C/ Padilla, s/n, Edificio Ceuta Center, 1.ª planta, 51001 Ceuta, así mismo se les dará información de donde pueden obtener copias de los mismos.

Ceuta, a 25 de abril de 2007.- Vº Bº EL PRESIDENTE ACCIDENTAL.- LA SECRETARIA GENERAL.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.233.- El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de 29 de marzo de 2004 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

RESOLUCIÓN

La Ciudad Autónoma de Ceuta, en el ejercicio de sus competencias, a través de la Consejería de Economía y Hacienda, pretende continuar con la eficaz administración en la concesión de subvenciones y ayudas públicas a través de los Fondos Estructurales, al objeto de establecer las medidas tendentes a favorecer la transparencia de la gestión de los expedientes administrativos y al tiempo que se potencia la homogeneización de los recursos empleados para tal fin, todo ello de conformidad con lo establecido en la Legislación Estatal y Comunitaria de aplicación al efecto.

Mediante la presente Resolución, se pretende establecer el marco regulador del concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas a «Proyectos de Desarrollo e Innovación empresarial» al objeto de fomentar las actividades tendentes a incentivar la inversión, el mantenimiento y la creación de empleo productivo en el sector industrial, comercial y de servicio en el marco del Programa Operativo FEDER para Ceuta 2007-2013 Eje 2. «Desarrollo e Innovación Empresarial « Tema Prioritario «Otras inversiones en empresas» gestionadas a través de la Sociedad de Fomento PROCESA, mediante encomienda de gestión realizada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, el día 23 de marzo de 2007.

Considerando lo dispuesto en el Reglamento (CE)1080/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de julio, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, en el marco de su función, el FEDER debe prestar apoyo al entorno productivo y a la competitividad de las empresas, especialmente las pequeñas y medianas empresas. La cofinanciación se encuentra determinada en una aportación de recursos procedentes del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, en un porcentaje del 70%, aportando la Ciudad Autónoma de Ceuta el 30% restante.

En lo no regulado por la presente Resolución se estará a lo establecido con carácter general en la normativa reguladora de subvenciones y ayudas públicas, y en particular el Real Decreto Legislativo 1991/1988, de 23 de septiembre,

por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad núm. 4.392 de 18 de enero de 2005.

Así mismo, habrá de ser tenida en cuenta la normativa europea integrada por la Comunicación de la Declaración de admisibilidad del Programa Operativo FEDER para Ceuta 2007-2013, de la DG Regio de 9 de marzo de 2007, N° 02419, el Reglamento (CE) 1998/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a la ayudas de mínimos y el Reglamento CE 1080/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de julio, por el que se organiza y regula el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Reglamento 1083/2006, del Consejo, por el que se fijan las nuevas disposiciones Generales sobre todos los Fondos Estructurales, modificado por el Reglamento (CE) 1828/2006, de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, así como por las Bases Reguladoras Generales y las específicas, así como cualquier otra que resulte de aplicación.

Por todo lo cual, basándome en el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas y bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, **HE RESUELTO:**

PRIMERO: Aprobar las bases reguladoras específicas que han de regir el concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de ayudas o subvenciones públicas relativas a Proyectos de Desarrollo e Innovación Empresarial Eje 2, Tema Prioritaria «Otras inversiones en empresas», como acción integrante del Programa Operativo FEDER para Ceuta 2007-2013. (Anexas a esta resolución)

SEGUNDO: Convocar el concurso en régimen de concurrencia competitiva de las ayudas y subvenciones públicas relativas a proyectos basados en la creación, promoción y establecimiento de empresas industriales, así como, para la creación o modernización de pequeñas empresas en la Ciudad de Ceuta, en el marco del Programa Operativo FEDER 2007-2013, Eje 2, Tema Prioritario 08 «Otras inversiones a empresas», de acuerdo con las bases citadas, estableciéndose en régimen de convocatoria abierta, los siguientes periodos de presentación de solicitudes:

- 1º.- Del 1 de mayo de 2007 al 30 de junio de 2007.
- 2º.- Desde el 1 de julio de 2007 al 31 de agosto de 2007.
- 3º.- Desde el 1 de septiembre de 2007 al 31 de octubre de 2007.
- 4º.- Del 1 de noviembre de 2007 al 31 de diciembre de 2007.

TERCERO: El importe de los créditos disponibles para atender las ayudas y subvenciones relativas a proyectos de Desarrollo e Innovación empresarial, en las distintas convocatorias indicadas en el apartado 2º anterior será de CIENTO OCHENTA Y UNA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS (181.885 Euros), cada una, con cargo al Programa Operativo FEDER 2007-2013 y con cargo al Estado de Gastos e Ingresos de la Sociedad de Fomento PROCESA, denominada «Ayudas FEDER». No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la determinada en las distintas convocatorias.

CUARTO: Los proyectos subvencionables habrán de reunir las siguientes condiciones:

1. Estar localizadas en Ceuta, en cuanto al emplazamiento físico del proyecto y empleo a generar y/o mantener.

2. Juzgarse viables técnica, económica y financieramente.

3. Presentación de la solicitud previa a la realización de las inversiones y a la generación de empleo. Disponer de un nivel de autofinanciación no inferior al 25% del proyecto. En el caso de ayudas con cargo a la línea 1 -Subsidio de intereses- con financiación acogida al ICO, se deberá respetar el límite máximo de financiación externa exigido por el mismo en cada una de sus líneas.

4. Que no exista disminución de plantilla fija en los últimos doce meses anteriores a la presentación de la solicitud. Dicho plazo se reducirá a seis meses en el caso de reconversión.

5. En cuanto a las subvenciones financieras al tipo de interés, a efectos de la presente Convocatoria, para el cálculo de la subvención se considerará lo siguiente:

a) Que la inversión subvencionable y el préstamo financiero sea superior a 12.000 E.

b) El préstamo subvencionable no podrá superar en ningún caso el importe de la inversión subvencionable. En tal caso se tomará como base del préstamo el importe de la citada inversión.

En orden al estudio de la apuntada condición de viabilidad, el órgano gestor podrá recabar de los promotores cuanta documentación complementaria y adicional estime pertinente, en relación con las previsiones contenidas en la memoria de acompañamiento de la solicitud, así como recurrir a cualquier otro elemento de análisis, incluida la exigencia al beneficiario de presentar una valoración del proyecto por asesores externos competentes debidamente colegiados.

QUINTO: Podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamente el objeto de la concesión de la subvención, de conformidad con lo establecido en las Bases Reguladoras Generales y en las Específicas de aplicación.

SEXTO. A las solicitudes se acompañarán la documentación determinada en las Bases Reguladoras Generales y en las Específicas.

La ausencia de la documentación correspondiente será motivo de denegación o cancelación de la ayuda.

La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa y formal, por parte de la entidad solicitante, de todos los requisitos contenidos en las bases Reguladoras.

SÉPTIMO: En virtud de lo establecido en la fase de instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor, la Sociedad de Fomento PROCESA, de conformidad con lo establecido en las BRG.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses a contar desde la publicación de la presente convocatoria.

La resolución del procedimiento de concesión de ayudas corresponde al Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta, que agotará la vía administrativa y podrá recurrirse potestativamente en

reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la LRJAP-PAC. Sin perjuicio de lo anterior, contra dicha resolución de concesión cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.

OCTAVO: Los solicitudes serán valoradas en función de lo establecido en la base reguladoras específicas, conforme a los siguientes criterios:

1. Línea 1- Subsidio de intereses y línea 2 -Ayudas Directas.

a) Actividad prioritaria en virtud de los objetivos del programa, máximo 35 puntos.

a) 1. Comercio, hasta un máximo de 35 puntos.

a) 1.1. Comercio minorista: 35 puntos.

a) 1.2. Comercio mayorista: 25 puntos.

a).2. Turismo y Ocio: 35 puntos.

a) 3. Industria: 35 puntos.

a) 4. Servicios: 25 puntos.

b) Empleo indefinido vinculado a la iniciativa, hasta un máximo de 30 puntos: Se aplicarán seis (6) puntos por cada puesto de trabajo creado (indefinido), y dos (2) puntos por cada puesto de trabajo mantenido. En el caso del empleo mantenido, la puntuación máxima que es posible obtener por este concepto es de veinte (20) puntos.

c) Tipo de proyecto: Máximo 10 puntos. Se aplicarán diez (10) puntos a los proyectos de reconversión y nueva implantación; siete (7) puntos a los proyectos de ampliación y traslado, seis (6) puntos a los proyectos de reforma y tres (3) puntos a los proyectos de implantación de sistemas de gestión de calidad o medioambiental.

d) Innovación: 5 puntos. Será aplicado a los proyectos que contribuyan a la implantación de actividades o métodos innovadores que complementen la oferta empresarial de la Ciudad, mediante actividades estratégicas, aplicación de nuevas tecnologías o nuevos nichos de mercado.

e) Calidad de los proyectos en relación a la especialización mediante franquicias, marcas de reconocido prestigio o calidad de materiales: máximo 5 puntos. Las franquicias deberán estar debidamente inscritas en el Registro Oficial de Franquiciadores. Asimismo, las marcas de reconocido prestigio serán consideradas cuando el establecimiento subvencionado comercialice sus productos bajo esta denominación. Los proyectos que sean considerados superiores en ejecución, materiales y decoración a lo que normalmente se realiza en su actividad, podrán obtener esta puntuación previa presentación del proyecto y memoria de calidades, e informado favorablemente por los servicios técnicos de la Sociedad de Fomento PROCESA.

f) Financiación externa: hasta un máximo de 5 puntos. Coeficiente de financiación externa sobre el total de la inversión aceptada multiplicado por diez (10).

g) Proyectos que potencien la igualdad de oportunidades, cinco (5) puntos. Será de aplicación a los proyectos que su personal femenino sea, al menos, del 50% de la plantilla.

h) Proyectos que dirijan sus esfuerzos a potenciar la protección del medio ambiente, 2,5 puntos. Será aplicado

a las empresas que apliquen, al menos, una de las medidas medioambientales indicadas en el cuestionario medioambiental establecido en el punto 1.3 de la memoria del proyecto de inversión.

i) Implantación de sistemas de gestión de calidad por organismo homologado, 2,5 puntos. Aplicado a beneficiarios que tengan implantado un sistema de gestión de calidad o sea aplicado en la ejecución del proyecto.

A efectos de lo previsto en esta base, la incorporación de trabajadores al proyecto que hayan prestado sus servicios, en el año inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud, en una empresa vinculada a la beneficiaria o a alguno de sus socios, se computará como mantenimiento de empleo. A efectos de comprobación de lo especificado en este párrafo, el órgano gestor podrá requerir, en cualquier fase del procedimiento, a los interesados la aportación de informe de vida laboral de los trabajadores a contratar, expedida por organismo competente.

NOVENO: La notificación y publicación se realizará según lo previsto en los artículos 58, 59 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La notificación se realizará mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

DÉCIMO: Dar publicidad en debida forma a las presentes bases reguladoras específicas y convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad.

DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución; o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación; significando que en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución de aquel o la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Ceuta, a 25 de abril de 2007.- V.º B.º EL PRESIDENTE ACCTAL.- LA SECRETARIA GENERAL.

BASES REGULADORAS ESPECÍFICAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A PROYECTOS DE DESARROLLO E INNOVACIÓN EMPRESARIAL, EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO FEDER PARA CEUTA, PERÍODO 2007-2013, EJE 2 «DESARROLLO E INNOVACIÓN EMPRESARIAL», TEMA PRIORITARIO 08 «OTRAS INVERSIONES EN EMPRESAS»

PARTE I. OBJETO DE LA SUBVENCIÓN

Base 1.- Objeto

Es objeto de las presentes bases reguladoras, establecer las condiciones que han de regir el concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de las subvenciones públicas en el marco del Programa Operativo FEDER para Ceuta periodo 2007-2013, destinadas a Proyectos de Desarrollo e Innovación Empresarial. (Eje 2 «Desarrollo e Innovación Empresarial», tema prioritario o estratégico 08 «Otras inversiones en empresas»).

Base 2.- Ámbito de aplicación

Es el establecido en las Bases Reguladoras Generales para todas las subvenciones cofinanciadas con Fondos Estructurales, en adelante BRG, aprobadas por la Consejería de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta, publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta .

Base 3.- Proyectos subvencionables

Se consideran proyectos y actuaciones subvencionables,

1. Proyectos de inversión en nuevos establecimientos, así como de modernización, ampliación, reconversión y/o traslados de los existentes.

2. Son proyectos de creación de nuevos establecimientos las inversiones que den origen a la iniciación de una actividad industrial, turística, de ocio o comercial en la Ciudad y generen, además, nuevos puestos de trabajo.

3. Son proyectos de ampliación y/o reforma, las inversiones que supongan el desarrollo de una actividad ya establecida o la iniciación de otras, relacionadas o no con la ya desarrollada por la empresa solicitante en la ciudad.

4. Son proyectos de traslado las inversiones efectuadas en el desmontaje, traslado y montaje de empresas, en la ciudad de Ceuta.

5. Son proyectos de reconversión, las inversiones que supongan el cambio de actividad en establecimientos mercantiles de sectores en crisis a sectores cconsiderados con mayor potencial de futuro y subvencionables en el ámbito de las presentes bases reguladoras, siempre que implique una modificación sustancial de las instalaciones del mismo y que no tengan vinculación con el producto comercializado anteriormente. Asimismo, serán proyectos de reconversión aquellos que, aun manteniendo la actividad que desarrollan, sufran una reorientación de la misma apoyada por franquicia consolidada en el sector.

Excepcionalmente, será subvencionable la reconversión de un establecimiento comercial u hostelero en otros sectores, aún cuando los mismos no aparezcan como subvencionables en los anexos de la medida. El cambio de actividad no llevará parejo en ningún caso modificación en la titularidad del negocio.

6. Proyectos de implantación de sistemas de gestión de calidad y/o medioambiental, siempre que no exista otra línea de actuación en la Ciudad Autónoma de Ceuta para la financiación del proyecto.

Base 4.- Condiciones de los proyectos

Los proyectos subvencionables habrán de reunir, además, las siguientes condiciones:

1. Estar localizadas en Ceuta, en cuanto al emplazamiento físico del proyecto y empleo a generar y/o mantener.

2. Juzgarse viables técnica, económica y financieramente.

3. Presentación de la solicitud previa a la realización de las inversiones y a la generación de empleo. Disponer de un nivel de autofinanciación no inferior al 25% del proyecto. En el caso de ayudas con cargo a la línea 1 -Subsidio de intereses- con financiación acogida al ICO, se deberá respetar el límite máximo de financiación externa exigido por el mismo en cada una de sus líneas.

4. Que no exista disminución de la plantilla fija en los doce meses anteriores a la presentación de la solicitud. Dicho plazo se reducirá a seis meses en los casos de proyectos de reconversión.

5. En cuanto a las subvenciones financieras al tipo de interés, a efectos de la presente Convocatoria, para el cálculo de la subvención se considerará lo siguiente:

a) Que la inversión subvencionable y el préstamo financiero sea superior a 12.000 E.

b) El préstamo subvencionable no podrá superar en ningún caso el importe de la inversión subvencionable. En tal caso se tomará como base del préstamo el importe de la citada inversión.

En orden al estudio de la apuntada condición de viabilidad, el órgano gestor podrá recabar de los promotores cuanta documentación complementaria y adicional estime pertinente, en relación con las previsiones contenidas en la memoria de acompañamiento de la solicitud, así como recurrir a cualquier otro elemento de análisis, incluida la exigencia al beneficiario de presentar una valoración del proyecto por asesores externos competentes debidamente colegiados.

Base 5.- Modificación del proyecto de actuación

Los proyectos podrán ser modificados de conformidad con lo establecido en las Bases Regulatorias Generales para todas las subvenciones cofinanciadas con Fondos Estructurales, en adelante BRG.

Base 6. Subvenciones:

Línea 1. Subsidio de Intereses: La ayuda consiste en la financiación hasta tres puntos sobre el tipo de interés establecido por en el préstamo necesario para la financiación de las inversiones.

En ningún caso, el tipo de interés puede ser negativo por lo que se tendrá en cuenta el deflactor del consumo a la hora de calcular la subvención.

Línea 2: Ayudas al Desarrollo empresarial: Las subvenciones directas a proyectos de desarrollo e innovación empresarial, basados en la creación, promoción y establecimiento de pequeñas empresas, con un máximo del 50% de la inversión subvencionable.

Compatibilidad de las subvenciones:

El régimen de compatibilidad será el establecido en las Bases Regulatorias Generales para todas las subvenciones cofinanciadas con Fondos Estructurales, en adelante BRG.

7. Subvención máxima.

Los proyectos presentados con cargo a la **línea 1 - Subsidio de Intereses-**, tendrán un límite máximo de subvención de 3 puntos sobre el tipo de interés fijado por el Banco de España.

En los proyectos presentados a la **línea 2 – Ayuda directas-** será proporcional a la inversión.

El límite máximo de ayudas que un mismo proyecto podrá obtener, con independencia de la Línea de ayuda escogida, será el definido de conformidad con la Comunicación de la Comisión 6684/2006, de 20 de diciembre de 2006, relativo al Mapa de Ayudas Regionales

2007-2013. (Ayuda Estatal N626/2006, apartados 16 y 30) quedando establecido en el 50% para las pequeñas empresas, el 40% para las medianas empresas y el 30% para el resto.

Una vez obtenidas la valoración conforme a los criterios objetivos previstos en las presentes bases, se obtendrá el porcentaje de ayuda al proyecto, aplicando a la puntuación obtenida, el porcentaje que corresponda según el párrafo anterior.

Obtenido el porcentaje de ayuda, y aplicado el mismo al importe subvencionable, se asignará preferentemente sobre la Línea 1, dejando el remanente para la Línea 2.

En cualquier caso, un beneficiario no podrá percibir más de 200.000 E. en 3 ejercicios fiscales, según establece el Reglamento (CE) N° 1998/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006 relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimas.

Base 8.- Financiación

Las subvenciones objeto de las presentes bases, serán cofinanciadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta – en un 30%- y el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) – en un 70%-.

El importe de los créditos disponibles para atender las subvenciones relativa a Proyectos de Desarrollo e Innovación Empresarial (eje 2 « Desarrollo e Innovación Empresarial» , tema prioritario o estratégico 08 «Otras inversiones en empresas») con cargo al Estado de Gasto e Ingresos de PROCESA, que será establecido en cada convocatoria.

PARTE II. BENEFICIARIOS

Base 9.- Concepto de beneficiarios

Tendrán la condición de beneficiario aquellos que reúnan los requisitos establecido en las Bases Regulatorias Generales para todas las subvenciones cofinanciadas con Fondos Estructurales.

Además deberán concurrir los requisitos específicos que se establezcan en las presentes bases regulatorias:

- Podrán acogerse a cualquiera de las líneas de la presente convocatoria, las pequeñas empresas y las microempresas, existentes o de nueva creación, ya sean personas físicas o jurídicas, con finalidad inversora en Ceuta, siendo de aplicación la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DOCE L 124 de 20 de mayo de 2003).

A los efectos de lo indicado en el apartado anterior, tendrá la consideración de pequeña empresa la antecitada recomendación define de la siguiente manera:

1. La categoría de mediana empresas (PYME) está constituida por las empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros.

2. En la categoría de las PYME, se define a una **pequeña empresa** como una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.

3. En la categoría de las PYME, se define a una microempresa como una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.

En virtud de lo establecido en el artículo 1 del Reglamento (CE) 1998/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimis, se excluyen de la presente convocatoria de ayudas los siguientes sectores:

- Producción primaria de productos agrícolas, pesca y acuicultura.
- A la exportación
- A las ayudas a determinados productos nacionales en detrimento de los importados.
- A la creación de ayudas destinadas a financiar la creación y funcionamiento de una red de distribución en otros países.
- A empresas en crisis, que ya disponen de ayudas estatales concretas.
- Al sector del carbón
- A la adquisición de vehículos de transportes de mercancías por carreteras.

En orden a la comprobación de la subvencionabilidad o no de la actividad, el órgano instructor podrá requerir al interesado la aportación del código arancelario de los productos fabricados o comercializados.

Asimismo, quedan expresamente excluidas de la presente convocatoria todas las actividades no relacionadas en los anexos V, VI, VII y VIII.

PARTE III. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

El procedimiento de concesión será el establecido en las Bases Reguladoras Generales para todas las subvenciones cofinanciadas con Fondos Estructurales.

Base 10.- Solicitud

- Lugar de presentación.

Los interesados presentarán su solicitud, dirigida al Director General de la Sociedad de Fomento PROCESA, según modelo que figura en el anexo I de estas Bases, en las oficinas de PROCESA, calle Padilla s/n, 1ª planta, Edificio Ceuta Center, C.P. 51001 de Ceuta.

- Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente a la publicación de cada convocatoria, en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, y finalizará en el plazo que establezca la referida convocatoria.

Podrán presentarse solicitudes en los términos previstos en las Bases Reguladoras Generales para los periodos entre convocatorias, mediante lo previsto para la fase de preevaluación. A estos efectos, y conforme a lo establecido en las BRG, se abrirán periodos de preevaluación entre todas las convocatorias realizadas entre el 9 de abril de 2007 y el 31 de diciembre del 2013.

- Documentación.

A las solicitudes se acompañarán la documentación general establecida en las BRG, además de las siguientes:

a) Memoria del proyecto de inversión –según modelo normalizado que se adjunta como Anexo II-.

b) Acta Notarial de presencia que acredite que las inversiones que se contemplan en la «Memoria del proyecto de inversión» no se han comenzado a la fecha de la misma. El acta notarial deberá tener la misma fecha de presentación de la instancia de solicitud o posterior, salvo en los casos de que la convocatoria se encuentre cerrada.

c) Para las solicitudes con cargo a la línea 1 - Subsidio de intereses-, se deberá aportar la póliza de préstamo, que acredite la financiación externa del proyecto. En caso de que la póliza no se encuentre formalizada a la fecha de presentación de la solicitud, el interesado deberá aportarla antes de la finalización de la convocatoria a la que ha presentado el proyecto.

La ausencia de la documentación dará lugar a la no tramitación del expediente de concesión, entendiéndose que el beneficiario renuncia a su continuidad, asimismo, la falsedad en los datos aportados, o la ausencia parcial de esta documentación, será motivo de desestimación del expediente.

La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa y formal, por parte de la entidad solicitante, de todos los requisitos contenidos en las presentes bases.

Sin perjuicio de lo establecido en esta base, cada convocatoria establecerá la documentación e información que deberá acompañar a la solicitud.

- Subsanación y mejora de la solicitud.

Se estará a lo establecido en las Bases Reguladoras Generales para todas las subvenciones cofinanciadas con Fondos Estructurales.

Base 11.- Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión de subvención se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante el procedimiento establecido en las Bases Reguladoras Generales (BRG).

PARTE IV. CRITERIOS OBJETIVOS DE OTORGAMIENTO DE LAS SUBVENCIONES.

Base 12. Criterios objetivos de valoración de las solicitudes y baremos aplicables

1. Criterio de selección de proyectos.

Dado que el carácter de competencia competitiva de las ayudas reguladas en las presentes bases, se establecen criterios de selección de proyectos, que se indican por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuye, cuya puntuación máxima será de 100, siendo éstos los siguientes para cada una de las líneas:

2. Criterios para ambas Líneas

- a) Actividad prioritaria en virtud de los objetivos del programa, máximo 35 puntos.
- b) Empleo vinculado a la iniciativa, hasta un máximo de 30 puntos.
- c) Tipo de proyecto: Máximo 10 puntos.
- d) Financiación externa: hasta un máximo de 5 puntos.
- e) Innovación: máximo de 5 puntos.
- f) Calidad de los proyectos en relación a la especialización mediante franquicias, marcas de reconocido prestigio o calidad de ejecución del proyecto: máximo 5 puntos.

g) Proyectos que potencien la igualdad de oportunidades, hasta un máximo de 5 puntos.

h) Implantación de sistemas de gestión de calidad por organismo homologado, hasta un máximo de 2,5 puntos. Siempre que no hayan sido subvencionados anteriormente.

i) Proyectos que dirijan sus esfuerzos a potenciar la protección del medio ambiente, hasta un máximo de 2,5 puntos.

A los solos efectos de la concurrencia competitiva, la puntuación obtenida se dividirá por diez, en el caso de que el beneficiario haya presentado con anterioridad un proyecto de inversión al que se haya adjudicado una resolución definitiva de subvención, y el mismo no haya sido llevado a efecto. (el beneficiario que no perciba el cobro de ayuda y haya realizado el proyecto, nos e verá penalizado en los términos de este párrafo).

A estos efectos, se realizará un censo de empresas a los que sea de aplicación el párrafo anterior. Dicho censo será actualizado al inicio de cada convocatoria del comité de Seguimiento local, comunicado a los interesados.

Una vez superada la fase de concurrencia competitiva, la empresa tendrá derecho a la subvención que corresponda en aplicación a las reglas generales.

A efectos de lo previsto en esta base, la incorporación de trabajadores al proyecto que hayan prestado sus servicios, en el año inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud, en una empresa vinculada a la beneficiaria o a alguno de sus socios, se computará como mantenimiento de empleo. A efectos de comprobación de lo especificado en este párrafo, el órgano gestor podrá requerir, en cualquier fase del procedimiento, a los interesados la aportación de informe de vida laboral de los trabajadores a contratar, expedida por organismo competente.

A efectos de comprobación de lo anteriormente citado, el órgano gestor podrá solicitar al beneficiario cuanta información considere necesaria. El cálculo de los baremos será tomado sobre la base de jornada completa, computándose proporcionalmente a su jornada en el caso de contratos celebrados a tiempo parcial o discontinuos.

3.- Comité Técnico de valoración

Se realizará por un Comité Técnico, compuesto por dos técnicos de Procesa y el Director o Subdirector de la Sociedad, o personas en quien deleguen, asignando la puntuación establecida.

4.- Comité de Seguimiento Local

Una vez evaluadas las solicitudes por Comité Técnico, se informará al Comité de Seguimiento, que estará presidido por el Presidente de la Sociedad de Fomento PROCESA, o persona en quien delegue, y actuarán como vocales el Director de PROCESA, el Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Ceuta, el Presidente de la Confederación de Empresarios de Ceuta, el Secretario provincial de CCOO, el Secretario provincial de UGT, o personas en quien éstos deleguen, actuando como Secretario el Coordinador de Fondos Europeos de PROCESA, o persona en quien delegue, debiendo levantar el correspondiente Acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en el que se ha celebrado, los puntos principales de la deliberación.

El órgano instructor a la vista del expediente y del acta del Comité de Seguimiento, formulará una propuesta de resolución provisional, debidamente motivada.

PARTE V. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN Y PAGO.

Base 13.- Plazo de ejecución y de justificación del proyecto

El plazo de ejecución y forma de justificación será el general, establecido en las Bases Reguladoras Generales para todas las subvenciones cofinanciadas con Fondos Estructurales.

Base 14.- Gastos subvencionables

Sin perjuicio de lo estipulado en esta base, los gastos y costes subvencionables estarán sujetos a las BRG.

En ningún caso, serán subvencionables aquellos gastos realizados con anterioridad a la fecha de solicitud, la fecha del acta notarial y la fecha de notificación de la comunicación de elegibilidad del proyecto.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros, en el supuesto de obras, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. La elección entre las ofertas presentadas, que deberá aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificar expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga sobre la propuesta económica más ventajosa.

Cuando exista vinculación, conforme a lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre Sociedades, entre el beneficiario de la ayuda y quien preste los servicios o entregue los bienes que constituyan la inversión subvencionable, dichas operaciones se valorarán según los precios que serían acordados en condiciones normales de mercado entre sociedades independientes.

a) Serán subvencionables los siguientes gastos y costes:

En concreto, se considerarán gastos subvencionables para esta medida, respetando lo anteriormente expuesto:

1. Adquisición de terrenos no edificados estrictamente necesarios para la implantación del proyecto, será subvencionable con arreglo a las tres condiciones siguientes:

a) Deberá existir una relación directa entre la compra y los objetivos de la operación cofinanciada.

b) El coste de la compra del terreno será cofinanciable hasta un máximo del 10% del precio de su adquisición, no pudiendo sobrepasar el 10% del coste total de la operación, a excepción de los casos de operaciones de conservación medioambiental, que se ajustarán a lo establecido en los Reglamentos de aplicación.

c) Deberá aportarse un certificado de un tasador independiente cualificado o de un organismo debidamente autorizado que confirme que el precio de compra no sobrepasa el valor de mercado, debidamente visado por organismo competente.

2. Infraestructuras, urbanización y obra civil, indispensables para la ejecución del proyecto, considerándose elegible un máximo de 600 euros por m² de construcción afecto a la obra.

3. Adquisición de naves o de edificaciones, o concesiones administrativas ya construidos y los terrenos sobre los que se asienten, serán cofinanciables hasta un máximo del 10% del importe abonado, siempre que exista una relación directa con los objetivos del proyecto.

a) Deberá aportarse un certificado de un tasador independiente cualificado o de un organismo debidamente autorizado que establezca que el precio no excede del valor de mercado y que el edificio se ajusta a la normativa nacional o que especifique que extremos no guardan conformidad con dicha normativa.

b) Los bienes inmuebles no tienen que haber percibido, durante los diez últimos años, ninguna subvención nacional o comunitaria que pueda comportar duplicidad de ayuda.

c) Los bienes inmuebles deberán utilizarse para los fines y durante el período que autorice la autoridad de gestión.

4. El desembolso de cantidades en concepto de Derechos de Traspaso, cuando se consideren imprescindibles para la implantación del proyecto, serán subvencionables con un máximo del 30% de su valor, de acuerdo con las siguientes condiciones:

a) Deberá ser acreditadas las cantidades abonadas mediante la correspondiente liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos jurídicos documentados, y elevados a escritura pública.

b) Los bienes inmuebles, cuya adquisición o traspaso pretenden ser cofinanciados mediante esta Actuación, no pueden haber sido objeto de Ayuda anterior, durante un período mínimo de 10 años, cualquiera que fuere el Programa o Actuación cofinanciada por Fondos Públicos, al objeto de evitar la duplicidad de Ayudas.

c) Deberá aportarse un certificado de un tasador independiente cualificado o de un organismo debidamente autorizado que confirme que el precio del traspaso no sobrepasa el valor de mercado, debidamente visado por organismo competente.

d) Los bienes inmuebles deberán utilizarse para los fines y durante el período que autorice la autoridad de gestión.

5. En cualquier caso, para que un proyecto alcance la consideración de subvencionable, la realización de inversiones objeto de la Ayuda, resultarán acometidas por la entidad solicitante que, al mismo tiempo, deberá ostentar la titularidad del establecimiento cuya iniciativa se cofinancia a través de la presente Actuación. Asimismo, el titular deberá realizar una inversión en otros conceptos incluidos en esta base por un importe mínimo equivalente al 30% de este concepto, a efectos de considerarlo subvencionable. Asimismo, los gastos e impuestos directamente relacionados con estos costes serán cofinanciables con el máximo porcentaje indicado en cada uno de ellos. Igualmente, no será subvencionable los locales que su uso pueda ser destinado después de los cinco años a vivienda o cualquier otro destino no relacionado con el empresarial, salvo en el caso de establecimientos de alojamientos turísticos.

6. Instalaciones inherentes a proyectos.

7. Adquisición de maquinaria y bienes de equipos.

8. Canon de entrada de franquicias.

9. Equipos informáticos de gestión.

10. Servicios de telecomunicaciones básicos.

11. Mobiliario y equipos de oficina.

12. Elementos de transporte de carácter industrial. Los vehículos turismos solo se considerarán cuando resulten imprescindibles por razón de la actividad.

13. Estudio de viabilidad técnico-económica, proyecto industrial y dirección facultativa.

14. Implantación de sistemas de gestión de calidad y/o medioambiental, siempre que no exista otra línea de subvenciones para el proyecto.

15. Gastos de gestión auditoría medioambiental.

16. Inversiones en innovación tecnológica para la mejora de la calidad de procesos y productos.

17. En proyectos claramente definidos cuyo objeto sea la implantación de industrias de transformación en la ciudad de Ceuta, serán susceptibles de subvención los estudios de aplicabilidad de las Reglas de Origen de Ceuta y Melilla, que regula los intercambios comerciales entre ambas ciudades y el territorio aduanero de la Unión Europea. El coste subvencionable máximo del estudio es de 18.000 E.

18. Costes de maquetas, moldes, matrices y prototipos.

19. Gastos de certificación por organismos acreditables de la seguridad y calidad industrial de instalaciones y/o productos industriales.

20. El IPSI satisfecho para la adquisición de los bienes o servicios subvencionables del proyecto. En caso de que el Impuesto corresponda a los puntos 1.1. y 1.3 de esta base, el IPSI será subvencionable con un máximo del 10% de su importe, y siempre que se cumpla lo establecido en el punto 1.5 anterior.

21. Gastos amortizables relacionados con el proyecto.

22. Implantación de sistemas de calidad, que no hayan sido subvencionados con anterioridad.

23. La adquisición de equipo de segunda mano será subvencionable bajo las tres condiciones siguientes:

a) El vendedor del equipo deberá facilitar una declaración sobre su origen y confirmar que durante los últimos siete años no han sido adquiridos con la ayuda de subvenciones nacionales o comunitarias.

b) El precio no deberá ser superior al valor de mercado y deberá ser inferior al coste de bienes nuevos similares.

c) Los bienes deberán reunir las características técnicas necesarias para la operación y cumplir las normas y criterios que sean de aplicación.

24. En el caso de bienes que hayan sido adquiridos en el marco de un contrato de arrendamiento financiero, deberá tenerse en cuenta que sólo se considerará como inversión subvencionable el importe de las cuotas abonadas que corresponda a la compra neta del bien, no incluyéndose,

en ningún caso, el importe de las cuotas pagadas que corresponda a intereses, costes de refinanciación, gastos de administración de la sociedad de arrendamiento financiero, costes de seguros, etc.

En cualquier caso, los bienes adquiridos mediante arrendamiento financiero serán subvencionables si los activos pasan a ser propiedad de la empresa antes de la finalización del plazo de cumplimiento de condiciones.

25. En el marco de la línea 1- Subsidio de Intereses, no serán subvencionables las pólizas de crédito o cualquier otra modalidad de financiación que no contemplen devoluciones de capital periódicamente y que no permitan una valoración de la subvención al inicio del crédito.

b) Conceptos no subvencionales.

Se estará a lo dispuesto en las BRG

Base 15.- Comprobación de subvenciones y de valores

El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

Base 16.- Procedimiento de aprobación del gasto y pago

Será el establecido en las Bases Regulatoras Generales (BRG).

Base 17.- Cesión de créditos

Será el establecido en las Bases Regulatoras Generales (BRG).

PARTE VI. PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN Y REINTEGRO

Será el establecido en las Bases Regulatoras Generales (BRG).

Base 18.- Procedimiento de recaudación

Será el establecido en las Bases Regulatoras Generales (BRG).

Base 19.- Fraccionamiento y Aplazamiento.

Será el establecido en las Bases Regulatoras Generales (BRG).

Base 20.- Responsabilidades administrativas y penales

Será el establecido en las Bases Regulatoras Generales (BRG).

Base 21.- Infracciones administrativas

Será el establecido en las Bases Regulatoras Generales (BRG).

PARTE VII. PUBLICIDAD

Será el establecido en las Bases Regulatoras Generales (BRG).

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Cesión de datos.

La presentación de la solicitud de la subvención implicará la aceptación de la cesión de datos contenidos en

la misma, así como la de los relativos a la subvención, en su caso, concedida que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras Administraciones Públicas.

SEGUNDA.- Modificación de las Bases Regulatoras.

Las presentes bases se podrán modificar por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, o persona en quien delegue, a propuesta del Comité de Seguimiento Local (dicho Comité estará formada por los agentes sociales y económicos de Ceuta, sus normas de composición y funcionamiento, deberán ser compatibles con la normativa comunitaria y nacional de subvenciones, así como en las BRG y las presentes bases, y deberán ser aprobadas en la primera reunión que se realice del mismo, en el nuevo periodo de programación 2007-2013), y serán de aplicación una publicadas en el BOCCE.

Igualmente, las citadas bases pueden verse afectadas por las modificaciones que se introduzcan en la legislación española y/o normativa comunitaria, siendo exigible desde ese momento..

TERCERA.- Delegación de competencias

La resolución del procedimiento de concesión o denegación de Ayuda o Subvención, así como el control sobre la total instrucción del expediente, corresponde al Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta o persona en quien delegue, de conformidad con lo previsto en el art. 13 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, por la que se aprueba la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. A estos efectos, dichas competencias se encuentran delegadas, al momento de la publicación de las presentes bases, en la persona del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, en virtud de resolución de la Presidencia de fecha 23 de Junio de 2003.

CUARTA.- Encomienda de gestión

La Sociedad de Fomento, PROCESA, tiene encomendada la gestión de la tramitación de los expedientes de concesión de Ayudas y Subvenciones públicas a través de Fondos Europeos, atendiendo a razones de eficacia y de estar en posesión de los medios técnicos, personales y materiales para el desempeño de dichas funciones, pudiendo realizar cuantos actos o resoluciones jurídicas sean necesarias para dar soporte a la concreta actividad objeto de la encomienda, sin que ello suponga, en ningún caso, cesión de la titularidad de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 20 de Junio de 2001. de la competencia. Todo ello ha sido reconocido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 23 de marzo de 2007.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- A los procedimientos de concesión de subvención ya iniciados a la entrada en vigor de estas bases les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su inicio, excepto los que se encuentren en los procedimientos de control financiero, reintegro y revisión de actos previstos en la presentes bases.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Quedan derogadas cuantas bases reguladoras de procedimientos de concesión de Ayudas o Subvención, con cargo a Fondos Europeos que, para esta medida, hubieren sido publicadas con anterioridad a las presentes bases.

ANEXO I AYUDAS A PROYECTOS DE DESARROLLO E INNOVACIÓN EMPRESARIAL

SOLICITUD

D....., con D.N.I. nº....., comparece en representación de la sociedad....., con N.I.F..... domiciliada, a efectos de notificación, en: Municipio Provincia en calidad de

EXPONE: Que la empresa tiene un proyecto de inversión cuyos objetivos económicos y sociales, así como los planes financieros para ejecutarlo, se concretan en la "MEMORIA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN" que se adjunta, y cuyas inversiones no han comenzado en esta fecha.

Que la actividad a desarrollar y la ubicación de las inversiones quedan amparadas por las bases reguladoras para los proyectos de desarrollo e innovación empresarial, publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, número de fecha de de

Que en la citada memoria del proyecto, todos los datos aportados son ciertos, manifestando que ha sido informado de que la Sociedad de Fomento PROCESA se reserva la facultad de resolver y dejar sin efecto la Ayuda concedida, si el solicitante no cumple con las condiciones generales establecidas en las Bases Reguladoras Generales y en las Bases Reguladoras específicas de las subvenciones de desarrollo e innovación empresarial (Eje 2 "Desarrollo e Innovación Empresarial" Tema Prioritario. 08 "Otras inversiones en empresas"), se entenderá que desiste de continuar con el procedimiento, dando lugar al cierre del expediente.

Asimismo, autorizo a la Sociedad para el Fomento y Promoción del Desarrollo Socio-Económico de Ceuta S.A. (PROCESA), para que, desde la fecha de la presente solicitud y durante el periodo de control y seguimiento de las ayudas -5 años a partir de la justificación de la ejecución del proyecto- puedan solicitar cuantos datos estimen oportunos, ante la Tesorería General de la Seguridad Social, Agencia Estatal de Administración Tributaria y Administración Local, a efectos de garantizar el cumplimiento de los requisitos recogidos en las Bases Reguladoras Generales y Específicas.

Considerando reunir los requisitos exigidos y con la expresa aceptación de todos los términos de las citadas bases, así como de la convocatoria publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, número, de fecha de de

SOLICITA: La concesión de una ayuda con cargo al Plan de Ayudas a Proyectos de Desarrollo Industrial y Modernización Tecnológica, Turismo y Comercio de la Ciudad Autónoma de Ceuta, con cargo a las siguientes líneas:

- Línea 1: Subsidio de Intereses
- Línea 2: Ayudas a proyectos de desarrollo e innovación empresarial.

En Ceuta, a _____ de _____ de _____.

Fdo.: _____

SR. D. José Diestro Gómez
Director General
Sociedad para Fomento y Promoción del Desarrollo Socio-Económico de Ceuta S.A.
Ciudad Autónoma de Ceuta

ANEXO II

MEMORIA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN

0. DATOS DE IDENTIFICACION

0.1. Nombre de la empresa:

0.2. Dirección Social (calle, municipio, provincia y código postal):

0.3. N.I.F. Teléf. Telefax Correo electrónico Persona de contacto:

0.4. Datos sociales de la empresa:

Capital social actual (en caso de estar constituida): Euros. Desembolsado a %Sociedad: Constituida Fecha de constitución: No constituida

Relación nominal de actuales socios.

Nombre y apellidos o razón social:	D.N.I./N.I.F.	Particip. %	Patrimonio Neto

En caso de que alguno de estos socios sean compañías participadas a su vez por otras, se indicará el N.I.F. de éstas, su composición accionarial y domicilio social, así como el patrimonio neto de cada uno de sus socios.

Nombre y apellidos o razón social:	D.N.I./N.I.F.	Particip. %	Patrimonio Neto

Nombre y apellidos o razón social:	D.N.I./N.I.F.	Particip. %	Patrimonio Neto

En caso de que estas compañías, a su vez, se encuentren participadas por otras, se indicarán los mismos datos de estas, acompañando, todos los cuadros necesarios hasta poder establecer el patrimonio neto de la entidad beneficiaria.

Firma:

Patrimonio Neto total (A)

0.5. Dimensión actual de la empresa (Condición de PYME)

- Empleo superior a 250 empleados: Si No
 Número de puestos de trabajo:
 - Volumen de negocios superior a 50 millones de euros: Si No
 - Balance General Anual superior a 43 millones de euros: Si No
 - Participada al menos en un 25% en el capital o en derechos de voto, por una empresa con más de 250 empleados o volumen de negocios superior a 50 millones de euros No

0.6. Relación de los centros de trabajo de la empresa (con el mismo NIF), la actividad que realizan con el epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas (I.A.E.), y su localización.

Centro de Trabajo	Actividad	I.A.E.	Dirección

0.7. Actividad para la que se solicita subvención con su epígrafe del I.A.E..

- Comercial: Mayorista Minorista
 - Turística Epígrafe IAE
 - De Ocio
 - Industrial Epígrafe IAE
 - Servicios
 - Otros
 Marque la que proceda.

0.8. Localización de las nuevas inversiones:

Calle o
 plaza:
 Municipio: Código
 Postal:
 M² del local
 M² de local afecto a la obra

Tipo de proyecto: Marque lo que proceda

- Nueva instalación	<input type="checkbox"/>	- Ampliación	<input type="checkbox"/>	- Sistema de calidad	<input type="checkbox"/>
- Modernización	<input type="checkbox"/>	- Reconversión	<input type="checkbox"/>	- Sistema Medioambiental	<input type="checkbox"/>
- Traslado	<input type="checkbox"/>	- Estudio de aplicabilidad	<input type="checkbox"/>		

Fecha prevista para la finalización de las inversiones y la creación de empleo (cuando proceda):

0.9. A

Firma:

datos o antecedentes históricos de la empresa:

0.10. Ayudas oficiales, incluyendo las de la Unión Europea, solicitadas para este proyecto a otras líneas de ayuda (datos económicos en Euros):

Programa de ayuda y Departamento que la concede	Fecha Solicitud	Número expediente	Quantía de la ayuda	Situación S/C /P (*)

(*) S: Solicitada C: Concedida P: Percibida

1. MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PROYECTO (Añadir hojas si es necesario)

1.1. Justificación de la Inversión. Objetivos del proyecto, descripción del proyecto y de las inversiones a realizar.

Descripción somera de las instalaciones actuales del centro productivo objeto del proyecto (si procede).

1.2. Breve descripción de los principales productos comercializados. En caso de industria, breve descripción de los procesos de obtención o adquisición de los principales productos o servicios, tecnología de la producción (propia, adquirida, contratos de asistencia técnica, etc.). Indicar si se introduce alguna innovación a escala regional, nacional, comunitaria o mundial. Valoración presupuestaria de los bienes de equipo que incorporen innovaciones tecnológicas. Procedencia de los activos a incorporar.

- Franquicia Denominación _____

- Marcas de reconocido prestigio

Relacionar _____

1.3. Aspectos medioambientales del proyecto. Rellenar el siguiente cuestionario marcando lo que proceda.

a) ¿Incorpora el proyecto medidas encaminadas al ahorro en el consumo de agua?	Si <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
No		
▪ ¿Los grifos tienen temporizador o detección de presencia?	Si <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
No		
▪ ¿Los grifos tienen difusor o limitador de presión?	Si <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
No		
▪ ¿Las cisternas de los baños tienen dispositivos de bajo consumo?	Si <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
No		
b) ¿Incorpora el proyecto medidas encaminadas al ahorro en el consumo de energía?	Si <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
No		
▪ Defina su dispositivo de alumbrado: Incandescente <input type="checkbox"/> fluorescente o lámparas de sodio <input type="checkbox"/>		
▪ ¿Los interruptores de las salas tienen incorporados temporizadores	Si <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
No		
▪ ¿Los sistemas de iluminación tienen detección de presencia?	Si <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
No		
c) ¿Incorpora el proyecto sistemas de producción de energía a partir de energías renovables o		<input type="checkbox"/>

cogeneración?		SI
No		
En caso afirmativo indicar el tipo de energía, la potencia generada y el porcentaje sobre la consumida.		
d) ¿El proyecto incluye o es resultado de la aplicación de un sistema de Gestión Medioambiental en la empresa?	<input type="checkbox"/>	SI <input type="checkbox"/>
No		
e) ¿Se han tomado en cuenta medidas para favorecer el reciclado/reutilización?	SI <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
No		
En caso afirmativo, describir las medidas.		
f) Otras medidas medioambientales aplicadas: Describir		

- 1.4 Carácter innovador del proyecto. Indicar mejoras o innovaciones previstas y las ventajas que ofrecen frente a similares productos de la competencia. Citar materias primas utilizadas, fuentes de suministros principales y alternativos.

- Nuevo nicho de mercado <input type="checkbox"/>	- Aplicación nuevas tecnologías <input type="checkbox"/>
- Actividad estratégica <input type="checkbox"/>	

- 1.5. Sistemas de gestión de calidad. Marcar y rellenar lo que proceda.

Tiene la empresa certificado de gestión de calidad: SI <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
a) En caso afirmativo indicar:
Norma <input type="text"/> Entidad certificadora <input type="text"/> Fecha última certific. <input type="text"/>
b) En caso negativo: Se implantará un sistema de calidad con la ejecución del proyecto SI <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
En caso de implantación del sistema de calidad con el proyecto, indicar:
Norma <input type="text"/> Entidad certificadora <input type="text"/>

- 1.6 Datos del empleo a crear y, cuando la empresa estuviera en activo, a mantener.

El empleo que, en su caso, se exija en la concesión se deberá mantener, como mínimo, tres años, los puestos de trabajo a crear y cinco años, los puestos de trabajo a mantener, a partir de la justificación del cumplimiento del proyecto.

Firma:

1.6.2. Estructura de la plantilla en los seis meses anteriores al de la solicitud. La equivalencia se realizará según se ha indicado en el apartado 1.6.1.1

	Nº total de puestos de trabajo equivalentes en la empresa a la fecha de presentación de solicitud				Nº total de puestos de trabajo equivalentes en la empresa después de la inversión			
	En el centro donde se realizará el proyecto.		En los demás centros		En el centro donde se realizará el proyecto.		En los demás centros	
	Total	Femenino	Total	Femenino	Total (A)	Femenino (B)	Total	Femenino
Autónomos								
Indefinidos a jornada completa								
Indefinidos a jornada parcial								
Temporales a jornada completa								
Temporales a jornada parcial								
Otros. indicar								
TOTAL								

Igualdad de oportunidades = $(B \times 100) / A$

1.6.3. Puestos de trabajo incluidos en algún tipo de Régimen Especial de la Seguridad Social.

Se indicarán las jornadas anuales cotizadas y el número de puestos de trabajo acogidos a este Régimen.

Jornadas anuales cotizadas: Puestos de trabajo:

1.6.4. Creación de puestos de trabajo con la inversión.

Número de puestos de trabajo a crear:

Equivalentes a:

Indicar si alguno de los trabajadores a contratar proceden de alguna empresa vinculada a la beneficiaria o alguno de sus socios. Marque lo que proceda.

Número de trabajadores procedentes de empresas vinculadas

Ninguno de los trabajadores procede de empresas vinculadas a la solicitante de la subvención, o a cualquiera de sus socios

Firma:

2. MEMORIA-PRESUPUESTO DE LAS INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS.

La inversión que, en su caso, se exija en la concesión se deberá mantener, como mínimo, cinco años a partir de la justificación de la realización del proyecto.

2.1 Resumen del presupuesto en euros, de inversión subvencionable y calendario de las inversiones y empleo a crear.

Ccuenta s P.G.C.	Conceptos	Importe total	Descripción
20	I. Gastos de establecimiento		
	Total Gastos de establecimiento		
21	II. Inmovilizaciones inmateriales		
211	Concesiones Administrativas		
214	Derechos de Traspaso		
	Total Inmovilizaciones inmateriales		
22	III. Inmovilizaciones materiales.		
220	Terrenos		
221	Construcciones		
221	Obra civil		
222	Instalaciones Técnicas		
223	Maquinaria		
224	Utillaje		
225	Otras instalaciones		
226	Mobiliario		
227	Equipos para proceso de información		
228	Elementos de transporte		
229	Otro inmovilizado material		
	Total inmovilizaciones materiales		
	III. Mercaderías iniciales		

Total Mercaderías			
	Estudios Aplicabilidad Reales de Origen		
	Implantación sistemas de gestión de calidad		
	Implantación sistemas de gestión medioambiental		
Total Otras Inversiones			
TOTAL INVERSIONES			

Quando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros, en el supuesto de obras, o suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes a la contratación del compromiso, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. La elección entre las ofertas presentadas, que deberá aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificar expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga sobre la propuesta económica más ventajosa.

Se deberá detallar lo máximo posible las inversiones indicadas en este apartado o aportar presupuestos y/o proyectos, a efectos de comprobar la subvencionabilidad de las inversiones presupuestadas.

2.2. Descripción de la inversión no subvencionable que forma parte del proyecto, si procede. (no se incluye en las anteriores).

3. MEMORIA FINANCIERA.

3.1 Financiación de la inversión en activos fijos:

Cuentas P.G.C.	Fuentes de financiación	(Euros)
10,11,12	Recursos propios ⁽¹⁾ (B)	<input type="text"/>
	Recursos ajenos (C) = a + b + c + d	<input type="text"/>
(a)15,50	Empréstitos y otras emisiones análogas, a corto y a largo plazo	<input type="text"/>
(b)16,51	Préstamos de empresas del grupo y asociadas, a corto y largo plazo	<input type="text"/>
(c)17,52	Préstamos recibidos y otros conceptos, a corto y largo plazo	<input type="text"/>
(d) 130	Subvenciones de las Administraciones Públicas:	<input type="text"/>
	Subvenciones públicas (indicar procedencia)	<input type="text"/>
	Otras subvenciones (indicar procedencia)	<input type="text"/>
	TOTAL (D)	<input type="text"/>

(1) Indicar la forma de éstos (capital social, reservas y fechas de aportación)

Otras fuentes de financiación previstas para el caso en que la subvención concedida fuese inferior a la solicitada

Porcentaje de financiación externa (Recursos Ajenos (C) / Inversión bruta (D) x 100 = %

Porcentaje de cofinanciación (Recursos Propios (B) / Inversión bruta (D) x 100 = %

Firma:

4. **MEMORIA COMERCIAL.** El empresario expondrá, en la extensión que proceda, la situación del mercado al que se destinan sus productos, expectativas, sus actuales y futuras vías de comercialización.

- 4.1 Origen y destino de productos, antes y después de la inversión.

Firma:

5. MEMORIA ECONOMICA (Datos del centro objeto de la inversión, referidos a las previsiones para el **1º año de funcionamiento** del proyecto, una vez ejecutada la inversión). Cuenta de Explotación (Euros)

1. INGRESOS	IMPORTE
1.a) Ventas y/o prestación de servicios	
1.b) Otros ingresos (identificar)	
TOTAL INGRESOS	
2. GASTOS	
2.a) Compras consumidas	
2.b) Arrendamientos y cánones	
2.c) Reparación y conservación	
2.d) Servicio de profesionales independientes	
2.e) Transportes	
2.f) Primas de seguros	
2.g) Servicios bancarios y similares	
2.h) Publicidad, propaganda y relaciones públicas	
2.i) Suministros	
2.j) Otros servicios	
2.k) Tributos	
2.l) Gastos de personal 2.l)1 + 2.l)2 + 2.l)3 + 2.l)4.	
2.l)1. Sueldos y salarios	
2.l)2. Seguridad Social a cargo de la empresa	
2.l)3. Seguridad Social régimen especial de autónomos	
2.l)4. Otros gastos sociales	
2.m) Gastos financieros	
TOTAL GASTOS	
RENDIMIENTO NETO	

Firma:

ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D....., mayor de edad, titular del Documento Nacional de Identidad número..... con domicilio en a efecto de posteriores notificaciones, sito en actuando en nombre y representación de la empresa con número de identificación fiscal, domiciliada en en calidad de

EXPONE:

Que a la vista de la Resolución de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueban las Bases Reguladoras Generales y las Bases Reguladoras Específicas para el periodo 2007 al 2013 para la concesión de subvenciones a Proyectos de Desarrollo e Innovación empresarial Eje 2 , Tema Prioritario 08 y la convocatoria publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta nº, de fecha de de, considerando reunir los requisitos exigidos según se muestra en los impresos y documentos que se adjuntan, y con la expresa aceptación de todos los términos de la citada convocatoria.

DECLARA EXPRESA Y RESPONSABLEMENTE:

PRIMERO: Que se halla al corriente de las obligaciones tributarias estatales y locales, así como con las obligaciones con la Seguridad Social.

SEGUNDO: Que no ha recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente público. En caso contrario, especificar las que haya solicitado y el importe de las recibidas indicando si están sujetas a las normas comunitarias de ayudas "de minimis":

.....

.....

TERCERO: Que no ha recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino. En caso contrario, enumerar el importe de las recibidas:

.....

CUARTO: Que procederá a la justificación de las subvenciones concedidas de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en las bases reguladoras que son de aplicación.

QUINTO: Que no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

Asimismo, DECLARA la veracidad de los datos que figuran en los documentos aportados y la intención de realizar los gastos o proyectos propuestos, en los términos que se recogen en las Bases Reguladoras Generales y Específicas con estricta sujeción a las mismas.

Y para que conste a los efectos oportunos, firma la presente en

Ceuta a,, de de

ANEXO IV

Sociedad de Fomento PROCESA

C/Padilla, Edif. Ceuta Center 1ª planta
51001 Ceuta

EMPRESA:**C.I.F. / N.I.F.:****Expediente:**

La empresa titular del expediente arriba indicado, acepta y se compromete a cumplir todas las condiciones de la Resolución de fecha ___ de _____ de _____, recibida el ___ de _____ de _____ por la que se notifica la Propuesta de Resolución definitiva para la concesión de una subvención con cargo a la línea _____ - del Programa de Ayudas a Proyectos de Desarrollo e Innovación empresarial, Eje 2 Tema Prioritario 08 « Otras inversiones en empresas», con expresa aceptación de todos los términos de la convocatoria publicada en el B.O.C.CE n° _____, de fecha ___ de _____ de _____, así como en las Bases Regulatorias Generales y Específicas, publicada en el B.O.C.C.E. n° __, de fecha ___ de ___ de ____ .

En Ceuta, a ___ de _____ de _____.

Fdo.: _____

N.I.F. _____

ANEXO V

ACTIVIDADES INDUSTRIALES SUBVENCIONABLES EN EL ÁMBITO DEL PROGRAMA DE AYUDAS AL COMERCIO, INDUSTRIA, TURISMO Y OCIO.Agrupación 16. Captación tratamiento y distribución de agua, y fabricación de hielo.

Grupo 162. Fabricación de hielo para la venta.

Agrupación 22. Producción y primera transformación de metales.

Grupo 221. Siderurgia integral.

Epígrafe 221.1 Productos Siderúrgicos primarios o de cabecera.

Epígrafe 221.2 Acero Bruto.

Epígrafe 221.3 Semiproductos.

Epígrafe 221.4 Productos laminados en caliente.

Epígrafe 221.5 Productos laminados en frío.

Epígrafe 221.6 Productos derivados de los anteriores, incluidos los especificado en el grupo 223.

Epígrafe 221.7 Otros productos y subproductos.

Grupo 222. Siderurgia no integrados.

Epígrafe 222.1 Acero Bruto.

Epígrafe 222.2 Semiproductos.

Epígrafe 222.3 Productos laminados en caliente

Epígrafe 222.4 Productos laminados en frío

Epígrafe 222.5 Productos derivados de los anteriores, incluidos los especificado en el grupo 223.

Epígrafe 222.6 Otros productos y subproductos.

Grupo 223. Fabricación de tubos de acero.

Epígrafe 223.1 Productos tubulares (tubos y perfiles huecos) de acero sin soldadura

Epígrafe 223.2 Productos tubulares de acero soldados longitudinalmente

Epígrafe 223.3 Productos tubulares de acero soldados helicoidalmente.

Epígrafe 223.4 Accesorios para tuberías (excepto de fundición).

Grupo 224. Trefilado, estirado, perfilado, laminado en frío del acero.

Epígrafe 224.1 Alambre de acero.
 Epígrafe 224.2 Productos calibrados por estirado.
 Epígrafe 224.3 Productos calibrados por descortezado (torneado).
 Epígrafe 224.4 Productos calibrados por rectificado.
 Epígrafe 224.5 Perfiles formados en frío.
 Epígrafe 224.6 Fleje laminado en frío.
 Epígrafe 224.7 Fleje magnético laminado.
 Epígrafe 224.8 Fleje recubierto.

Grupo 225. Producción y primera transformación de metales no férreos.

Epígrafe 225.1 Producción y primera transformación del aluminio.

Epígrafe 225.2 Producción y primera transformación del cobre.

Epígrafe 225.3 Producción y primera transformación de otros metales no férreos ncop.

Agrupación 23. Extracción de minerales no metálicos ni energéticos: Tuberas.

Grupo 231. Extracción de materias de construcción.
 Epígrafe 231.1 Extracción de sustancias arcillosas.
 Epígrafe 231.2 Extracción de roca y pizarra para la construcción.

Epígrafe 231.3 Extracción de arenas y grabas para la construcción.

Epígrafe 231.4 Extracción de yeso.

Epígrafe 231.9 Extracción de otros materiales de construcción ncop.

Grupo 232. Extracción de sales potásicas, fosfatos y nitratos.

Epígrafe 232.1 Extracción de sales potásicas.

Epígrafe 232.2 Extracción de fosfatos y nitratos.

Grupo 233. Extracción de sal común.

Epígrafe 233.1 Extracción de sal marina.

Epígrafe 233.2 Extracción de sal manantial y sal gema.

Grupo 234. Extracción de Piritas y azufre.

Epígrafe 234.1 Pirita de hierro sin tostar.

Epígrafe 234.2 Azufre natural.

Grupo 239. Extracción de otro minerales no metálicos ni energéticos: tuberas.

Epígrafe 239.1 Extracción de fluorita.

Epígrafe 239.2 Extracción de turba.

Epígrafe 239.9 Extracción de otros minerales no metálicos.

Agrupación 24. Industria de productos minerales no metálicos.

Grupo 241. Fabricación de productos de tierras cocidas para la construcción (excepto artículos refractarios).

Epígrafe 241.1 Ladrillos, bloques y piezas especiales para forjados.

Epígrafe 241.2 Tejas, baldosas y otros materiales de tierras cocidas para la construcción.

Grupo 242. Fabricación de cementos, cales y yesos.

Epígrafe 242.1 Fabricación de cementos artificiales.

Epígrafe 242.2 Fabricación de cementos naturales.

Epígrafe 242.3 Fabricación de cales y yesos.

Grupo 243. Fabricación de materiales de construcción en hormigón, cemento y yeso.

Epígrafe 243.1 Fabricados de hormigones preparados.

Epígrafe 243.2 Fabricación en productos en fibrocemento.

Epígrafe 243.3 Fabricación de otros artículos derivados del cemento, excepto pavimentos.

Epígrafe 243.4 Fabricación de pavimentos derivados del cemento.

Epígrafe 243.5 Fabricación de artículos derivados del yeso y escayola.

Grupo 244. Industria de la piedra natural.

Epígrafe 244.1 Piedra natural triturada y clasificada.

Epígrafe 244.2 Piedra natural simplemente tallada y aserrada.

Epígrafe 244.3 Piedra elaborada

Grupo 245. Fabricación de abrasivos.

Epígrafe 245.1 Muelas y artículos similares para máquinas y piedras para afilar y pulir a mano.

Epígrafe 245.2 Otros abrasivos.

Grupo 246. Industria de vidrio.

Epígrafe 246.1 Fabricación de vidrio plano.

Epígrafe 246.2 Fabricación de vidrio hueco.

Epígrafe 246.3 Fabricación de vidrio técnico.

Epígrafe 246.4 Fabricación de fibra de vidrio.

Epígrafe 246.5 Manipulación de vidrio.

Epígrafe 246.6 Fabricación de fritas y esmaltes cerámicos.

Grupo 247. Fabricación de productos cerámicos.

Epígrafe 247.1 Fabricación de artículos refractarios

Epígrafe 247.2 Fabricación de baldosas para pavimentación y revestimiento sin barnizar ni esmaltar.

Epígrafe 247.3 Fabricación de baldosas para pavimentación y revestimiento barnizadas y esmaltadas.

Epígrafe 247.4 Fabricación de vajillas, artículos del hogar y objetos de adorno, de material cerámico.

Epígrafe 247.5 Fabricación de aparatos sanitarios de loza, porcelana y gres.

Epígrafe 247.6 Fabricación de aisladores y piezas aislantes de material cerámico para instalaciones eléctricas.

Epígrafe 247.9 Fabricación de otros materiales cerámicos ncop.

Grupo 249. Industrias de otros productos minerales no metálicos ncop.

Epígrafe 249.1 Productos asfálticos.

Epígrafe 249.2 Productos a base de amianto

Epígrafe 249.9 Productos a base de otros minerales no metálicos.

Agrupación 25. Industria química.

Grupo 251. Fabricación de productos químicos básicos (excepto productos farmacéuticos de base).

Epígrafe 251.1 Fabricación de productos químicos orgánicos de origen petroquímico.

Epígrafe 251.2 Fabricación de otro productos químicos orgánicos.

Epígrafe 251.3 Fabricación de productos químicos inorgánicos (excepto gases comprimidos)

Epígrafe 251.4 Fabricación de primeras materias plásticas.

Epígrafe 251.5 Fabricación de caucho y látex sintéticos

Epígrafe 251.6 Producción de fibras artificiales y sintéticas.

Epígrafe 251.7 Fabricación de ácido y anhídrido ftálico y maléico.

Grupo 252. Fabricación de productos químicos destinados principalmente a la agricultura.

Epígrafe 252.1 Fabricación de abonos.

Epígrafe 252.2 Fabricación de plaguicidas.

Grupo 253. Fabricación de productos químicos destinados principalmente a la industria.

Epígrafe 253.1 Fabricación de gases comprimidos.

Epígrafe 253.2 Fabricación de colorantes y pigmentos.

Epígrafe 253.3 Fabricación de pinturas, barnices y lacas.

Epígrafe 253.4 fabricación de tintas de imprenta.

Epígrafe 253.5 Tratamiento de aceites y grasas para usos industriales.

Epígrafe 253.6 Fabricación de aceites esenciales y de sustancias aromáticas, naturales y sintéticas.

Epígrafe 253.7 Fabricación de colas y gelatinas y de productos auxiliares para la industria textil, del cuerpo y del caucho.

Epígrafe 253.8 Fabricación de explosivos.

Epígrafe 253.9 Fabricación de otros productos químicos de uso industrial ncp.

Grupo 254. Fabricación de productos farmacéuticos.

Epígrafe 254.1 Fabricación de productos farmacéuticos de base.

Epígrafe 254.2 Fabricación de especialidades y otros productos farmacéuticos.

Grupo 255. Fabricación de otros productos químicos destinados principalmente al consumo final.

Epígrafe 255.1 Fabricación de Jabones comunes, detergentes y lejías.

Epígrafe 255.2 Fabricación de jabones de tocador y otros productos de perfumería.

Epígrafe 255.3 Fabricación de derivados de ceras y parafinas.

Epígrafe 255.4 Fabricación de material fotográfico sensible.

Epígrafe 255.5 Fabricación de artículos pirotécnicos, cerillas y fósforos.

Epígrafe 255.9 Fabricación de otros productos químicos destinados principalmente al consumo final ncp.

Agrupación 31. Fabricación de productos metálicos (excepto máquinas y material de transporte).

Grupo 311. Fundiciones.

Epígrafe 311.1 Fundiciones de piezas de hierro y acero.

Epígrafe 311.2 Fundiciones de piezas de metales no férreos y sus aleaciones.

Grupo 312. Forja, estampado, embutición, troquelado, corte y repulsado.

Epígrafe 312.1 Piezas Forjadas.

Epígrafe 312.2 Piezas estampadas o troqueladas.

Epígrafe 312.3 Piezas embutidas, cortadas o repulsadas.

Grupo 313. Tratamiento y recubrimiento de los metales.

Epígrafe 313.1 Tratamiento de los metales (temple, revenido, etc.).

Epígrafe 313.2 Recubrimientos metálicos.

Epígrafe 313.9 Tratamientos de protección de los metales ncp.

Grupo 314. Fabricación de productos metálicos estructurales.

Epígrafe 314.1 Carpintería metálica.

Epígrafe 314.2 Fabricación de estructuras metálicas.

Grupo 315. Construcción de grandes depósitos y calderería gruesa.

Epígrafe 315.1 Grandes calderas.

Epígrafe 315.2 Grandes depósitos metálicos y otros productos de calderería gruesa.

Grupo 316. Fabricación de herramientas y artículos acabados en metales de exclusión de material eléctrico.

Epígrafe 316.1 Fabricación de herramientas manuales.

Epígrafe 316.2 Fabricación de artículos de ferretería y cerrajería.

Epígrafe 316.3 Tornillería y fabricación de artículos derivados del alambre.

Epígrafe 316.4 Fabricación de artículos de menaje.

Epígrafe 316.5 Fabricación de cocinas, calentadores, y aparatos domésticos de calefacción, no eléctricos.

Epígrafe 316.6 Fabricación de mobiliario metálico.

Epígrafe 316.7 Fabricación de recipientes y envases metálicos.

Epígrafe 316.8 Fabricación de armas ligeras y sus municiones.

Epígrafe 316.9 Fabricación de otros artículos acabados en metales ncp.

Grupo 319. Talleres mecánicos independientes

Epígrafe 319.1 Mecánica general.

Epígrafe 319.9 Talleres mecánicos ncp.

Agrupación 32. Construcción de maquinaria y equipo mecánico.

Grupo 321. Construcción de máquinas agrícolas y tractores agrícolas.

Epígrafe 321.1 Construcción de máquinas agrícolas.

Epígrafe 321.2 Construcción de tractores agrícolas.

Grupo 322. Construcción de máquinas para trabajar los metales, la madera y el corcho; útiles, equipos y repuestos para máquinas.

Epígrafe 322.1 Construcción de máquinas para trabajar los metales.

Epígrafe 322.2 Construcción de máquinas para trabajar la madera y el corcho.

Epígrafe 322.3 Fabricación de útiles, equipos, piezas y accesorios para máquinas herramientas.

Grupo 323. Construcción de máquinas para las industrias textiles, del cuero, calzado y vestido.

Epígrafe 323.1 Construcción de máquinas textiles y sus accesorios.

Epígrafe 323.2 Construcción de máquinas para las industrias del cuero y calzado.

Epígrafe 323.3 Fabricación de máquinas de coser.

Grupo 324. Construcción de máquinas y aparatos para las industrias alimenticias, químicas, del plástico y del caucho.

Epígrafe 324.1 Construcción de máquinas para las industrias alimenticias, de bebidas, y del tabaco.

Epígrafe 324.2 Construcción de máquinas para la industria química.

Epígrafe 324.3 Construcción de máquinas para las industrias de transformación del caucho y materias plásticas.

Grupo 325. Construcción de máquinas y equipo para minería, construcción y obras públicas, siderurgia y fundición y de elevación y manipulación.

Epígrafe 325.1 Construcción de máquinas y equipo para minería, construcción y obras públicas.

Epígrafe 325.2 Construcción de máquinas y equipos para las industrias de productos minerales no metálicos.

Epígrafe 325.3 Construcción de máquinas y equipo para la siderurgia y fundición.

Epígrafe 325.4 Construcción de maquinaria de elevación y manipulación.

Grupo 326. Fabricación de órganos de transmisión.

Epígrafe 326.1 Fabricación de engranajes, cadenas de transmisión y otros órganos de transmisión.

Epígrafe 326.2 Fabricación de rodamientos.

Grupo 329. Construcción de otras máquinas y equipo mecánico.

Epígrafe 329.1 Construcción de máquinas para las industrias del papel, cartón y artes gráficas.

Epígrafe 329.2 Construcción de máquinas de lavado y limpieza en seco.

Epígrafe 329.3 Construcción de motores y turbinas (excepto los destinados al transporte).

Epígrafe 329.4 Construcción de maquinaria para la manipulación de fluidos.

Epígrafe 329.9 Construcción de otras máquinas y equipo mecánico ncop.

Agrupación 33. Construcción de máquinas de oficina y ordenadores (incluida su instalación).

Grupo 330. Construcción de máquinas de oficina y ordenadores (incluida su instalación).

Epígrafe 330.1 Máquinas de oficinas y ordenadores.

Epígrafe 330.2 Instalación de máquinas de oficina y ordenadores.

Agrupación 34. Construcción de maquinaria y material eléctrico.

Grupo 341. Fabricación de hilos y cables eléctricos.

Epígrafe 341.1 Hilos y cables aislados para comunicaciones.

Epígrafe 341.2 Hilos y cables aislados para el transporte de electricidad.

Epígrafe 341.3 Hilos y cables aislados para bobinas.

Epígrafe 341.4 Cordones flexibles e hilos aislados para portalámparas

Epígrafe 341.5 Hilos y cables aislados para instalaciones de la construcción.

Epígrafe 341.9 Otros hilos y cables aislados.

Grupo 342. Fabricación de material eléctrico de utilización y equipamiento.

Epígrafe 342.1 Máquinas y aparatos para la producción y transformación de la energía eléctrica.

Epígrafe 342.2 Otro material eléctrico de utilización y equipamiento.

Grupo 343. Fabricación de pilas y acumuladores.

Epígrafe 343.1 Pilas eléctricas.

Epígrafe 343.2 Acumuladores eléctricos.

Epígrafe 343.3 Accesorios, partes y piezas sueltas de pilas y acumuladores eléctricos.

Grupo 344. Fabricación de contadores y aparatos de medida, control y verificación eléctricos.

Grupo 345. Fabricación de aparatos electrodomésticos.

Epígrafe 345.1 Cocinas, hornos, placas y aparatos eléctricos para cocinar.

Epígrafe 345.2 Refrigerados y congeladores de uso doméstico.

Epígrafe 345.4 Calentadores eléctricos de agua y aparatos eléctricos para la calefacción de locales.

Epígrafe 345.5 Ventiladores y acondicionadores de aire de uso doméstico.

Epígrafe 345.6 Aparatos eléctricos auxiliares de cocina.

Epígrafe 345.7 Aparatos eléctricos para el cuidado y conservación del hogar.

Epígrafe 345.8 Otros aparatos electrodomésticos.

Epígrafe 345.9 Accesorios, partes y piezas sueltas de aparatos electrodomésticos.

Grupo 346. Fabricación de lámparas y material de alumbrado.

Epígrafe 346.1 Lámparas eléctricas.

Epígrafe 346.2 Luminarias para alta intensidad de descarga.

Epígrafe 346.3 Artículos de carbón y grafito para usos eléctricos.

Epígrafe 346.4 Otro material de alumbrado.

Epígrafe 346.5 Accesorios, partes y piezas sueltas de lámparas y material de alumbrado.

Agrupación 35. Fabricación de material electrónico (excepto ordenadores).

Grupo 351. Fabricación de aparatos y equipo de telecomunicación.

Epígrafe 351.1 Fabricación de aparatos y equipo telefónico

Epígrafe 351.2 Fabricación de aparatos y equipo de radiocomunicación, radiodifusión y televisión.

Grupo 352. Fabricación de aparatos y equipo electrodoméstico y de uso profesional y científico.

Grupo 353. Fabricación de aparatos y equipo electrónico de señalización, control y programación.

Grupo 354. Fabricación de componentes electrónicos y circuitos integrados.

Epígrafe 354.1 Válvulas y tubos electrónicos y de rayos X.

Epígrafe 354.2 Otros componentes electrónicos activos.

Epígrafe 354.3 Componentes electrónicos pasivos.

Epígrafe 354.4 Accesorios, partes y piezas sueltas de componentes electrónicos y circuitos integrados.

Grupo 355. Fabricación de aparatos receptores, de registro y reproducción de sonido e imagen, grabación de discos y cintas magnéticas.

Epígrafe 355.1 Fabricación de receptores de radio y televisión y aparatos de registro y reproducción de sonido e imagen.

Epígrafe 355.2 Edición de soportes grabados de sonido, de video y de informática.

Agrupación 36. Construcción de vehículos automóviles y sus piezas de repuesto.

Grupo 361. Construcción y montaje de vehículos automóviles y sus motores.

Epígrafe 361.1 Automóviles de turismo.

Epígrafe 361.2 Autobuses y autocares.

Epígrafe 361.3 Camiones.

Epígrafe 361.4 Otros vehículos automóviles.

Epígrafe 361.5 Motores para vehículos automóviles.
Epígrafe 361.6 Chasis con motor para vehículos automóviles.

Epígrafe 361.7 Componentes para vehículos automóviles.

Grupo 362. Construcción de carrocerías, remolques y volquetes.

Epígrafe 362.1 Carrocería para vehículos automóviles.

Epígrafe 362.2 Remolques y volquetes.

Grupo 363. Fabricación de equipo, componentes, accesorios y piezas de repuesto para vehículos automóviles.

Epígrafe 363.1 Equipo, componentes, accesorios y piezas de repuesto de motores para vehículos automóviles (excepto equipo eléctrico)

Epígrafe 363.2 Equipo, componentes, accesorios y piezas de repuesto de carrocerías para vehículos automóviles.

Epígrafe 363.9 Otro equipo, componentes, accesorios y piezas de repuesto para vehículos automóviles (excepto equipo eléctrico)

Agrupaciones 37. Construcción naval, reparación y mantenimiento de buques.

Grupo 371. Construcción naval.

Epígrafe 371.1 Buques de casco de acero.

Epígrafe 371.2 Buques y embarcaciones de casco de madera.

Epígrafe 371.3 Buques y embarcaciones de casco de plástico y otros materiales.

Epígrafe 371.4 Artefactos flotantes.

Epígrafe 371.5 Motores, turbinas y otra maquinaria de propulsión para buques y embarcaciones.

Epígrafe 371.6 Accesorios, partes y piezas sueltas (excepto estructuras metálicas para construcción naval) de buques, embarcaciones y artefactos flotantes y su maquinaria de propulsión.

Grupo 372. Reparación de mantenimiento de buques.

Epígrafe 372.1 Servicios de reparación y mantenimiento de buques, embarcaciones y artefactos flotantes.

Epígrafe 372.2 Servicios de desguace de buques, embarcaciones y artefactos flotantes.

Agrupación 38. Construcción de otro material de transporte.

Grupo 381. Construcción, reparación y mantenimiento de material ferroviario.

Epígrafe 381.1 Material ferroviario.

Epígrafe 381.2 Servicios de reparación y mantenimiento de material ferroviario.

Grupo 382. Construcción, reparación y mantenimiento de aeronaves.

Epígrafe 382.1 Aeronaves e ingenios aeronáuticos espaciales.

Epígrafe 382.2 Servicios de reparación, revisión y mantenimiento de aeronaves.

Grupo 383. Construcción de bicicletas, motocicletas y sus piezas de repuesto.

Epígrafe 383.1 Motocicletas, scooters y ciclomotores.

Epígrafe 383.2 Bicicletas, triciclos y monociclos (excepto de niños.).

Epígrafe 383.3 Vehículos especiales con mecanismos de propulsión.

Epígrafe 383.4 Motores para motocicletas, scooters, ciclomotores y vehículos especiales.

Epígrafe 383.5 Accesorios, partes y piezas sueltas de bicicletas y motocicletas.

Grupo 389. Construcción de otro material de transporte ncp.

Epígrafe 389.1 Remolques agrícolas y vehículos de tracción animal.

Epígrafe 389.2 Vehículos accionados a mano.

Epígrafe 389.9 Accesorios, partes y piezas sueltas de otro material de transporte ncp.

Agrupación 39. Fabricación de instrumentos de precisión, óptica y similares.

Grupo 391. Fabricación de instrumentos de precisión, medida y control.

Epígrafe 391.1 Contadores no eléctricos.

Epígrafe 391.2 Instrumentos y aparatos para la navegación y aeronáutica.

Epígrafe 391.3 Instrumentos y aparatos de topografía, meteorología, hidrología y geofísica.

Epígrafe 391.4 Instrumentos y aparatos de medida, control y regulación de densidad, temperatura, precisión, humedad y similares.

Epígrafe 391.5 Instrumentos y aparatos para ensayos mecánicos de materiales.

Epígrafe 391.6 Balanzas de precisión y otros instrumentos y aparatos de medida dimensional de precisión.

Epígrafe 391.7 Otros instrumentos y aparatos de precisión, medida y control.

Epígrafe 391.8 Accesorios, partes y piezas sueltas de instrumentos y aparatos de precisión, medida y control.

Grupo 392. Fabricación de material médico-quirúrgico y de aparatos ortopédicos.

Epígrafe 392.1 Fabricación de material médico-quirúrgico.

Epígrafe 392.2 Fabricación de aparatos de prótesis y ortopedia.

Grupo 393. Fabricación de instrumentos ópticos y material fotográfico y cinematográfico.

Epígrafe 393.1 Instrumentos ópticos y material fotográfico y cinematográfico (excepto monturas para gafas).

Epígrafe 393.2 Fabricación de monturas de gafas (excepto las de plástico).

Grupo 399. Fabricación de relojes y otros instrumentos ncop.

Epígrafe 399.1 Relojes y cronógrafos de pulsera y de bolsillo.

Epígrafe 399.2 Relojes despertadores.

Epígrafe 399.3 Relojes de pared y sobremesa.

Epígrafe 399.4 Relojes de bordo para coches, barcos, aviones, etc.

Epígrafe 399.5 Relojes de torre, fachada, estación y análogos y relojes para unificación horaria.

Epígrafe 399.6 Aparatos de control, contadores de tiempo y otros instrumentos provistos de mecanismos de relojería.

Epígrafe 399.7 Máquinas de reloj montadas.

Epígrafe 399.8 Cajas de relojes.

Epígrafe 399.9 Accesorios, partes y piezas sueltas de relojes y otros instrumentos ncop.

Agrupación 41. Industrias de productos alimenticios y bebidas.

Grupo 411. Fabricación y envasado de aceite de oliva.

Epígrafe 411.1 Fabricación y envasado de aceite de oliva.

Epígrafe 411.2 Fabricación de aceite de oliva.

Epígrafe 411.3 Envasado de aceite de oliva.

Grupo 414. Industrias lácteas.

Epígrafe 414.1 Preparación de leche.

Epígrafe 414.2 Preparación de leche en conserva.

Epígrafe 414.4 Elaboración de helados y similares

Grupo 415. Fabricación de jugos y conservas vegetales.

Epígrafe 415.1 Conservas vegetales.

Epígrafe 415.2 Extractos, zumos y otros preparados vegetales.

Epígrafe 415.3 Limpieza, clasificación y envase de frutas y otros productos vegetales.

Grupo 416. Fabricación de conserva de pescado y otros productos marinos.

Epígrafe 416.1 Conservas de pescado y otros productos marinos.

Epígrafe 416.2 Productos residuales de la preparación y conservación de pescado y otros productos marinos.

Grupo 417. Fabricación de productos de molinería.

Epígrafe 417.1 Fabricación de harinas y sémolas.

Epígrafe 417.2 Fabricación de otros productos de molinería.

Grupo 418. Fabricación de pastas alimenticias y productos amiláceos.

Epígrafe 418.1 Fabricación de pastas alimenticias.

Epígrafe 418.2 Fabricación de productos amiláceos.

Grupo 419. Industrias del pan, bollerías, pastelerías y galletas.

Epígrafe 419.1 Industrias del pan y de la bollería.

Epígrafe 419.2 Industrias de la bollería, pastelería y galletas.

Epígrafe 419.3 Industrias de elaboración de masas fritas.

Agrupación 42. Industrias de otros productos alimenticios, bebidas y tabaco.

Grupo 420. Industrias del azúcar.

Epígrafe 420.2 Productos residuales de la industria del azúcar.

Grupo 421. Industria del cacao, chocolate y productos de confitería.

Epígrafe 421.1 Industrias del cacao y chocolate.

Epígrafe 421.2 Elaboración de productos de confitería.

Grupo 423. Elaboración de productos alimenticios diversos.

Epígrafe 423.1 Elaboración de café y té y sucedáneos de café.

Epígrafe 423.2 Elaboración de sopas preparadas, extractos y condimentos.

Epígrafe 423.3 Elaboración de productos dietéticos de régimen.

Epígrafe 423.9 Elaboración de otros productos alimenticios ncop.

Grupo 425. Industria vinícola.

Epígrafe 425.1 Elaboración y crianza de vinos.

Epígrafe 425.2 Elaboración de vinos espinosos.

Epígrafe 425.3 Elaboración de otros vinos especiales.

Epígrafe 425.9 Otras industrias vinícolas ncop.

Grupo 427. Fabricación de cerveza y malta cervecera.

Epígrafe 427.1 Cerveza y malta cervecera.

Epígrafe 427.2 Subproductos y productos residuales de la fabricación de cerveza.

Grupo 428. Industria de las aguas minerales, aguas gaseosas y otras bebidas analcohólicas.

Epígrafe 428.1 Preparación y envasado de aguas minerales naturales.

Epígrafe 428.2 Fabricación de aguas gaseosas y otras bebidas analcohólicas.

Grupo 429. Industria del tabaco.

Epígrafe 429.1 Elaboración de cigarrillos y cigarrillos y otros productos de tabaco.

Epígrafe 429.2 Primera transformación del tabaco sin elaboración de cigarrillos, cigarrillos, picadura, etc.

Agrupación 43. Industria textil.

Grupo 431. Industria del algodón y sus mezclas.

Epígrafe 431.1 Preparación de las fibras de algodón, (desmotado, cardado, peinado).

Epígrafe 431.2 Hilado y retorcido del algodón.

Epígrafe 431.3 Tejido del algodón y sus mezclas.

Grupo 432. Industria de la lana y sus mezclas.

Epígrafe 432.1 Preparación de las fibras de lana (clasificación, lavado, cardado, peinado)

Epígrafe 432.2 Hilado y retorcido de la lana y sus mezclas.

Epígrafe 432.3 Tejido de la lana y de sus mezclas.

Grupo 433. Industrias de la seda natural y sus mezclas y de las fibras artificiales y sintéticas.

Epígrafe 433.1 Productos de la industria de la seda natural y sus mezclas.

Epígrafe 433.2 Preparación, hilado y tejido de las fibras artificiales y sintéticas.

Grupo 434. Industria de las fibras duras y sus mezclas.

Epígrafe 434.1 Fibras duras preparadas para el hilado.

Epígrafe 434.2 Subproductos y productos residuales de la preparación de las fibras duras.

Epígrafe 434.3 Hilados y retorcidos de fibras duras y sus mezclas.

Epígrafe 434.4 Tejidos de fibras duras y sus mezclas.

Grupo 435. Fabricación de género de punto.

Epígrafe 435.1 Fabricación de géneros de punto en pieza.

Epígrafe 435.2 Fabricación de calcetería.

Epígrafe 435.3 Fabricación de prendas interiores y ropa de dormir de punto.

Epígrafe 435.4 Fabricación de prendas exteriores de punto.

Grupo 436. Acabado de textiles.

Epígrafe 436.1 Textiles blanqueados.

Epígrafe 436.2 Textiles teñidos.

Epígrafe 436.3 Textiles estampados.

Epígrafe 436.9 Textiles aprestados mercerizados o acabados de otra forma.

Grupo 437. Fabricación de alfombras y tapices y de tejidos impregnados.

Epígrafe 437.1 Fabricación de alfombras y tapices.

Epígrafe 437.2 Fabricación de tejidos impregnados.

Grupo 439. Otras industrias textiles.

Epígrafe 439.1 Cordelería .

Epígrafe 439.2 Fabricación de fieltros , tules, encajes, pasamanería, etc.

Epígrafe 439.3 Fabricación de textiles con fibras de recuperación.

Epígrafe 439.9 Otras industrias textiles ncop.

Agrupación 44. Industria del cuero.

Grupo 441. Curtición y acabado de cueros y pieles.

Epígrafe 441.1 Cueros y pieles no acabadas.

Epígrafe 441.2 Cueros y pieles acabadas.

Epígrafe 441.3 Cueros y pieles regeneradas, subproductos y productos residuales de la curtición.

Grupo 442. Fabricación de artículos de cuero y similares.

Epígrafe 442.1 Fabricación de artículos de marroquinería y viajes.

Epígrafe 442.2 Fabricación de guantes de piel .

Epígrafe 442.9 Fabricación de otros artículos de cuero ncop.

Agrupación 45. Industria del calzado y vestido y otras confecciones textiles.

Grupo 451. Fabricación en serie de calzado (excepto calzado de caucho y madero).

Epígrafe 451.1 Productos intermedios para la fabricación de calzado y servicios de acabado.

Epígrafe 451.2 Calzado de calle fabricado en serie.

Epígrafe 451.3 Zapatillas de casa, calzados especiales, polainas y similares, fabricados en serie.

Epígrafe 451.4 Recortes y desperdicios de cuero de todas procedencias.

Grupo 452. Fabricación de calzado de artesanía y a medida (incluido calzado ortopédico).

Epígrafe 452.1 Calzado de artesanía y a medida.

Epígrafe 452.2 Calzado ortopédico.

Grupo 453. Confección en serie de toda clase de prendas de vestir y sus complementos.

Grupo 454. Confección a medida de prendas de vestir y sus complementos.

Epígrafe 454.1 Prendas de vestir hechas a medida.

Epígrafe 454.2 Sombreros y accesorios para el vestido hechos a medida.

Grupo 455. Confección de otros artículos con materias textiles.

Epígrafe 455.1 Confección de artículos textiles para el hogar y tapicería .

Epígrafe 455.9 Confección de otros artículos con materias textiles ncop.

Grupo 456. Industria de la peletería.

Epígrafe 456.1 Peletería natural.

Epígrafe 456.2 Peletería artificial.

Agrupación 46. Industrias de la madera, corcho y muebles de madera.

Grupo 461. Aserrado y preparación industrial de la madera (aserrado, cepillado, pulido, lavado, etc).

Epígrafe 461.1 Productos del aserrado y preparación industrial de la madera.

Epígrafe 461.2 Productos residuales del aserrado y preparación industrial de la madera.

Grupo 462. Fabricación de productos semielaborados de madera (chapas, tableros, maderas mejoradas, etc.).

Epígrafe 462.1 Chapas de madera.

Epígrafe 462.2 Maderas chapadas, contrachapadas y tableros celulares.

Epígrafe 462.3 Tableros y paneles de fibras y de partículas.

Epígrafe 462.4 Maderas mejoradas.

Grupo 463. Fabricación en serie de piezas de carpintería, parquet y estructuras de madera para la construcción.

Epígrafe 463.1 Puertas y ventanas de madera.

Epígrafe 463.2 Parquet, entarimado y adoquines de madera.

Epígrafe 463.3 Otras piezas de carpintería para la construcción.

Epígrafe 463.4 Elementos estructurales y construcciones prefabricadas de madera.

Grupo 464. Fabricación de envases y embalajes de madera.

Epígrafe 464.1 Envases y embalajes industriales de madera (excepto tonelería).

Epígrafe 464.2 Tonelería.

Epígrafe 464.3 Estuches, baúles, maletas y otros envases de madera.

Grupo 465. Fabricación de objetos diversos de madera (excepto muebles).

Epígrafe 465.1 Objetos de madera de uso doméstico y decorativo.

Epígrafe 465.2 Herramientas, mangos, monturas y artículos similares de madera.

Epígrafe 465.3 Artículos de madera para la fabricación y conservación del calzado.

Epígrafe 465.4 Artículo de madera para la industria textil.

Epígrafe 465.5 Calzado de madera.

Epígrafe 465.6 Harina y lana de madera.

Epígrafe 465.9 Otros objetos diversos de madera. (excepto muebles) ncop.

Grupo 466. Fabricación de productos de corcho.

Epígrafe 466.1 Productos de corcho.

Epígrafe 466.2 Productos residuales de artículos de corcho.

Grupo 467. Fabricación de artículos de junco y caña, cestería, brochas, cepillos, etc. (excepto muebles).

Epígrafe 467.1 Artículos de materias trenzables.

Epígrafe 467.2 Cepillos, brochas, escobas y artículos similares.

Grupo 468. Industria del mueble de madera

Epígrafe 468.1 Fabricación de mobiliario de madera para el hogar.

Epígrafe 468.2 Fabricación de mobiliario de madera escolar y de oficina.

Epígrafe 468.3 Fabricación de muebles diversos de madera, juncos, mimbre y caña.

Epígrafe 468.4 Fabricación de ataúdes.

Epígrafe 468.5 Actividades anexas a la industria del mueble (acabado, barnizado, tapizado, dorado, etc.)

Agrupación 47. Industria del papel y fabricación de artículos de papel, artes gráficas y edición.

Grupo 471. Fabricación de pasta papelera.

Epígrafe 471.1 Pasta papelera.

Epígrafe 471.2 Subproductos y productos residuales de la fabricación de la pasta papelera.

Grupo 472. Fabricación de papel y cartón.

Epígrafe 472.1 Papel y cartón.

Epígrafe 472.2 Productos residuales de la fabricación y transformación del papel y cartón.

Grupo 473. Transformación de papel y cartón.

Epígrafe 473.1 Fabricación de cartón ondulado y artículos de cartón ondulado.

Epígrafe 473.2 Fabricación de otros artículos de envase y embalaje en papel y cartón.

Epígrafe 473.3 Fabricación de artículos de oficina, escritorio, etc, de papel y cartón.

Epígrafe 473.4 Fabricación de artículos de decoración y de uso doméstico de papel y cartón.

Epígrafe 473.9 Fabricación de otros manipulados de papel y cartón. ncop.

Grupo 474. Artes gráficas (impresión gráfica)

Epígrafe 474.1 Impresión de textos o imágenes por cualquier procedimiento o sistema.

Epígrafe 474.2 Impresión de prensa diaria por cualquier procedimiento.

Epígrafe 474.3 Reproducción de textos o imágenes por procedimientos tales como multicopistas, fotocopias por procedimientos fotográficos y electrostáticos, sistemas de reproducción de planos, etc.

Grupo 475. Actividades anexas a las artes gráficas

Epígrafe 475.1 Estereotipia, galvanotipia y galvanoplastia, fabricados de goma y caucho, fabricación de rodillos de los elementos dedicados a los procesos de impresión.

Epígrafe 475.2 Composición de textos por cualquier procedimiento.

Epígrafe 475.3 Reproducción de textos o imágenes destinados a la impresión.

Epígrafe 475.4 Encuadernación.

Grupo 476. Edición.

Epígrafe 476.1 Edición de libros

Epígrafe 476.2 Edición de periódicos y revistas.

Epígrafe 476.9 Otras ediciones ncop.

Agrupación 48. Industrias de transformación del caucho y materias plásticas.

Grupo 481. Transformación del caucho.
 Epígrafe 481.1 Fabricación de cubiertas y cámaras.
 Epígrafe 481.2 Recauchutado y reconstrucción de cubiertas.
 Epígrafe 481.9 Fabricación de otros artículos de caucho.

Grupo 482. Transformación de materias plásticas.
 Epígrafe 482.1 Fabricación de productos semielaborados de materias plásticas.
 Epígrafe 482.2 Fabricación de artículos acabados de materias plásticas.

Agrupación 49. Otras industrias manufactureras.

Grupo 491. Joyería y bisutería.
 Epígrafe 491.1 Joyería.
 Epígrafe 491.2 Bisutería

Grupo 492. Fabricación de instrumentos de música.
 Epígrafe 492.1 Instrumentos de cuerda de teclado.
 Epígrafe 492.2 Instrumentos de viento de teclado.
 Epígrafe 492.3 Instrumentos de cuerda.
 Epígrafe 492.4 Instrumentos de viento.
 Epígrafe 492.5 Instrumentos de percusión.
 Epígrafe 492.6 Instrumentos musicales electrónicos.
 Epígrafe 492.7 Otros instrumentos musicales.
 Epígrafe 492.8 Partes, piezas sueltas y accesorios de instrumentos musicales.

Grupo 493. Laboratorios fotográficos y cinematográficos.
 Epígrafe 493.1 Películas y copias cinematográficas reveladas.
 Epígrafe 493.2 Placas, películas fotográficas negativas y diapositivas reveladas.
 Epígrafe 493.3 Copias fotográficas y ampliaciones.

Grupo 494. Fabricación de juegos, juguetes, y artículos de deporte.
 Epígrafe 494.1 Fabricación de juegos, juguetes y artículos de puericultura.
 Epígrafe 494.2 Fabricación de artículos de deporte.

Grupo 495. Industrias manufactureras diversas.
 Epígrafe 495.1 Fabricación de artículos de escritorios.
 Epígrafe 495.9 Fabricación de otros artículos ncop.

**ANEXO VI
 ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y DE OCIO
 SUBVENCIONABLES EN EL ÁMBITO DEL
 PROGRAMA DE AYUDAS AL COMERCIO,
 INDUSTRIA, TURISMO Y OCIO.**

Agrupación 67. Servicio de alimentación.

Grupo 671. Servicios en restaurantes

Epígrafe 671.1 De cinco tenedores
 Epígrafe 671.2 De cuatro tenedores.
 Epígrafe 671.3 De tres tenedores.
 Epígrafe 671.4 De dos tenedores.
 Epígrafe 671.5 De un tenedor.

Grupo 672. En cafeterías.
 Epígrafe 672.1 De tres tazas.
 Epígrafe 672.2 De dos tazas.
 Epígrafe 672.3 De una taza

Grupo 673. En cafés y bares con o sin comida.
 Epígrafe 673.1 De categoría especial
 Epígrafe 673.2 Otros cafés y bares.

Grupo 674. Servicios especiales de restaurantes, cafeterías y cafés-bar.

Epígrafe 674.5 Servicios en que se presenten en sociedades, círculos, casinos, clubes y establecimientos análogos

Epígrafe 674.6 Servicios establecidos en teatros y demás espectáculos que únicamente permanecen abiertos durante las horas del espectáculo, excepto los bailes y similares.

Grupo 675. Servicios en quioscos, cajones, barracas y otros locales análogos, situados en mercados o plazas de abastos, al aire libre en la vía pública o jardines.

Grupo 676. Servicios en chocolaterías, heladerías y horchaterías.

Agrupación 68. Servicio de hospedaje.

Grupo 681. Servicio de hospedaje en hoteles y moteles.

Grupo 682. Servicio de hospedaje en hostales y pensiones.

Grupo 683. Servicios de hospedaje en fondas y casas y huéspedes.

Grupo 684. Servicio de hospedaje en hoteles-apartamentos.

Grupo 685. Alojamientos turísticos extrahoteleros.

Grupo 686. Explotación de apartamentos a través de agencia o empresa organizada.

Grupo 687. Campamentos turísticos en los que se prestan los servicios mínimos de salubridad como agua potable, lavabos, fregaderos.

Epígrafe 687.1 Campamentos de lujo.

Epígrafe 687.2 Campamentos de primera clase.

Epígrafe 687.3 Campamentos de segunda clase.

Epígrafe 687.4 Campamentos de tercera clase.

Grupo 854. Alquiler de automóviles sin conductor.
 Epígrafe 854.1 Alquiler de automóviles sin conductor.

Epígrafe 854.2 Alquiler de automóviles sin conductor en régimen de «renting»

Agrupación 93. Educación e investigación.

Grupo 935. Colegios mayores y residencias de estudiantes.

Epígrafe 935.1 Colegios mayores.

Epígrafe 935.2 Residencias de estudiantes.

Agrupación 94. Sanidad y servicios veterinarios.

Grupo 942. Otros establecimientos sanitarios balnearios y baños de agua dulce y de mar.
Epígrafe 942.2 Balnearios y baños.

Agrupación 96. Servicios recreativos y culturales.

Grupo 969. Otros servicios recreativos ncop.
Epígrafe 969.5 Juegos de billar, ping-pong bolos y otros.

Epígrafe 969.6 Salones recreativos y de juegos

Agrupación 98. Parques de recreo, ferias y otros servicios relacionados con el espectáculo. Organización de congresos. Parques o recintos feriales.

Grupo 981. Jardines, parques de recreo o de atracciones y acuáticos y pistas de patinaje.

Epígrafe 981.1 Curiosidades, bien naturales o artificiales, en parques, castillos, grutas, cuevas, etc.

Epígrafe 981.2 Jardines de recreo en los que la entrada es por precio.

Epígrafe 981.3 Parques de atracciones, incluidos los acuáticos y análogos, de carácter estable.

Grupo 989. Otras actividades relacionadas con el espectáculo y el turismo. Organización de congresos, parques o recintos feriales.

Epígrafe 989.2 Servicios de organización de congresos, asambleas y similares.

Epígrafe 989.3 Parques o recintos feriales.

**ANEXO VII
ACTIVIDADES COMERCIALES
SUBVENCIONABLES EN EL ÁMBITO DEL
PROGRAMA DE AYUDAS AL COMERCIO,
INDUSTRIA, TURISMO Y OCIO.**

Agrupación 61. Comercio al por mayor.

Grupo 611. Comercio al por mayor de toda clase de mercancías especializadas en los grupos 612 al 617 y 619.

Grupo 612. Comercio al por mayor de materias primas agrarias. Productos alimenticios, bebidas y tabacos.

Epígrafe 612.1 Comercio al por mayor de toda clase de productos alimenticios, bebidas y tabacos especificados en los epígrafes 612.2 al 612.7 y 612.9

Epígrafe 612.2 Comercio al por mayor de cereales, simientes, plantas, abonos sustancias fertilizantes, plaguicidas, animales vivos, tabaco en rama, alimento para ganado y materia marinas (peces vivos, algas, esponjas, conchas, etc.)

Epígrafe 612.3 Comercio al por mayor de frutas y frutos, verduras, patatas, legumbres frescas y hortalizas.

Epígrafe 612.4 Comercio al por mayor de carnes, productos y derivados cárnicos elaborados, huevos, aves y caza.

Epígrafe 612.5 Comercio al por mayor de leche, productos lácteos, miel, aceites y grasas comestibles.

Epígrafe 612.6 Comercio al por mayor de bebidas y tabacos.

Epígrafe 612.7 Comercio al por mayor de vinos y vinagres del país.

Epígrafe 612.8 Comercio al por mayor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura.

Epígrafe 612.9 Comercio al por mayor de otros productos alimenticios, helados de toda clase.

Grupo 613. Comercio al por mayor de textiles, confección, calzado y artículos de cuero.

Epígrafe 613.1 Comercio al por mayor de toda clase de productos textiles, de confección, calzado y artículos de cuero especializados en los epígrafes 613.2 al 613.5 y el 613.9

Epígrafe 613.2 Comercio al por mayor de tejidos por metro, textiles para el hogar y alfombras.

Epígrafe 613.3 Comercio al por mayor de prendas exteriores de vestir.

Epígrafe 613.4 Comercio al por mayor de calzado, peletería, artículos de cuero y marroquinería.

Epígrafe 613.5 Comercio al por mayor de camisetas, lencería, mercería y géneros de punto.

Epígrafe 613.9 Comercio al por mayor de accesorios de vestido y otros productos textiles ncop.

Grupo 614. Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, de perfumería y para el mantenimiento y funcionamiento del hogar.

Epígrafe 614.2 Comercio al por mayor de productos de perfumería, droguería, higiene y belleza.

Epígrafe 614.3 Comercio al por mayor de productos de mantenimiento y funcionamiento del hogar.

Epígrafe 614.4 Comercio al por mayor de productos zosanitarios.

Grupo 615. Comercio al por mayor de artículos de consumo duradero.

Epígrafe 615.2 Comercio al por mayor de muebles.

Epígrafe 615.3 Comercio al por mayor de aparatos electrodomésticos y ferretería.

Epígrafe 615.4 Comercio al por mayor de aparatos y material radioeléctricos y electrónicos

Epígrafe 615.5 Comercio al por mayor de obras de arte y antigüedades.

Epígrafe 615.6 Galerías de arte.

Epígrafe 615.9 Comercio al por mayor de otros artículos de consumo duradero no especificado en los epígrafes anteriores.

Grupo 619. Otro comercio al por mayor no especificado en los grupos 612 al 618.

Epígrafe 619.1 Comercio al por mayor de juguetes y artículos de deporte.

Epígrafe 619.2 Comercio al por mayor de aparatos e instrumentos médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos.

Epígrafe 619.4 Comercio al por mayor de productos de papel y cartón.

Epígrafe 619.5 Comercio al por mayor de artículos de papelería y escritorio, artículos de dibujo y bellas artes.

Epígrafe 619.6 Comercio al por mayor de libros, periódicos y revistas.

Epígrafe 619.7 Comercio al por mayor de instrumentos de precisión, medida y similares.

Epígrafe 619.8 Compra-venta de ganado.

Epígrafe 619.9 Comercio al por mayor de otros productos ncop.

Agrupación 62. Recuperación de productos.

Grupo 622. Comercio al por mayor de otros productos de recuperación.

Grupo 623. Recuperación y comercio de residuos fuera de establecimiento permanente.

Agrupación 64. Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco realizados en establecimientos permanentes.

Grupo 641. Comercio al por menor de frutas, verduras, hortalizas y tubérculos.

Grupo 642. Comercio al por menor de carnes y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados; de huevos, aves conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.1 Comercio al por menor de carnes y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados; de huevos, aves conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.2 Comercio al por menor en dependencias de venta de carnicerías–charcuterías, de carnes frescas y congeladas, despojos y toda clase de productos y derivados cárnicos; de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.3 Comercio al por menor en dependencias de venta de carnicerías–salchicherías, de carnes frescas y congeladas, despojos, productos procedentes de industrias cárnicas y productos cárnicos frescos, crudos, adobados, tocino salados, embutidos de sangre (morcillas) y aquellos otros tradicionales de estas características para los que estén autorizados; así como de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.4 Comercio al por menor de carnicerías, de carnes frescas y congeladas, despojos y productos y derivados cárnicos elaborados, así como de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.5 Comercio al por menor de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.6 Comercio al por menor en casquería, de vísceras y despojos procedentes de animales de abasto, frescos y congelados.

Grupo 643. Comercio al por menor de pescados y otros productos de pesca y de acuicultura y de caracoles.

Grupo 644. Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos.

Epígrafe 644.1 Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos.

Epígrafe 644.2 Despachos de pan, panes especiales y bollería.

Epígrafe 644.3 Comercio al por menor de productos de pastelería, bollería y confitería.

Epígrafe 644.4 Comercio al por menor de helados.

Epígrafe 644.5 Comercio al por menor de bombones y caramelos.

Epígrafe 644.6 Comercio al por menor de masas fritas, con o sin coberturas o rellenos, patatas fritas, productos de aperitivos, frutos secos, golosinas, preparados de chocolate y bebidas refrescantes.

Grupo 645. Comercio al por menor de vinos y bebidas de todas clases.

Grupo 646. Comercio al por menor de labores de tabaco y de artículos de fumar.

Epígrafe 646.1 Comercio al por menor de labores de tabaco de todas clases y formas en expendidurías generales, especiales e interiores.

Epígrafe 646.7 Comercio al por menor de labores de tabaco realizado por minusválidos físicos titulares de autorizaciones especiales.

Epígrafe 646.8 Comercio al por menor de artículos para fumadores.

Grupo 647. Comercio al por menor de productos alimenticios y bebidas en general.

Epígrafe 647.1 Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en establecimientos con vendedor.

Epígrafe 647.2 Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en establecimientos cuyas salas de venta tenga una superficie inferior a 120 metros cuadrados.

Epígrafe 647.3 Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en régimen de autoservicio o mixto en supermercados denominados así cuando la superficie de su sala de ventas se halle comprendida entre 120 y 399 metros cuadrados.

Epígrafe 647.4 Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicios o mixto en supermercado, denominados así cuando la superficie de la sala de ventas sea igual o superior a 400 metros cuadrados.

Epígrafe 647.5 Suministro de productos alimenticios y bebidas, excluido el tabaco a través de máquinas expendedoras.

Agrupación 65. Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizados en establecimientos permanentes.

Grupo 651. Comercio al por menor de productos textiles. Confección, calzado, pieles y artículos de cuero.

Epígrafe 651.1 Comercio al por menor de productos textiles, confecciones para el hogar alfombras y similares y artículos de tapicería.

Epígrafe 651.2 Comercio al por menor de toda clase de prendas para el vestido y tocado.

Epígrafe 651.3 Comercio al por menor de lencería y corsetería.

Epígrafe 651.4 Comercio al por menor de artículos de mercería y paquetería.

Epígrafe 651.5 Comercio al por menor de prendas especiales.

Epígrafe 651.6 Comercio al por menor de calzado, artículos de piel e imitación o productos sustitutivos, cinturones, carteras, bolsos, maletas y artículos de viaje en general.

Epígrafe 651.7 Comercio al por menor de confecciones de peletería

Grupo 652. Comercio al por menor de medicamentos y de productos farmacéuticos, comercio al por menor de artículos de droguería y limpieza; perfumería y cosméticos de toda clase y de productos químicos en general, comercio al por menor de hierbas y plantas en herbolarios.

Epígrafe 652.2 Comercio al por menor de productos de droguería, perfumería y cosmética, limpiezas, pinturas, barnices, disolventes papeles y otros productos para la decoloración y de productos químicos.

Epígrafe 652.3 Comercio al por menor de productos de perfumería y cosmética, y de artículos para la higiene y de aseo personal.

Epígrafe 652.4 Comercio al por menor de plantas y hierbas en herbolarios.

Grupo 653. Comercio al por menor de artículos para el equipamiento del hogar y de la construcción.

Epígrafe 653.1 Comercio al por menor de muebles (excepto muebles de cocina)

Epígrafe 653.2 Comercio al por menor de material y aparatos eléctricos, electrónicos, electrodomésticos y otros aparatos de uso doméstico accionados por otro tipo de energía distinta a la eléctrica, así como de muebles de cocina

Epígrafe 653.3 Comercio al por menor de artículos de menaje, ferretería, adorno, regalo o reclamo (incluyendo bisutería y pequeños electrodomésticos).

Epígrafe 653.4 Comercio al por menor de materiales de construcción, y de artículos de mobiliario de saneamiento.

Epígrafe 653.5 Comercio al por menor de puertas, ventanas y persianas, molduras y marcos, tarimas y parquet-mosaico, cestería y artículos de corcho

Epígrafe 653.6 Comercio al por menor de artículos de bricolaje.

Epígrafe 653.9 Comercio al por menor de artículos para el equipamiento del hogar.

Grupo 654. Comercio al por menor de vehículos terrestres, aeronaves y embarcaciones y de maquinaria, accesorios y piezas de recambio.

Epígrafe 645.2 Comercio al por menor de accesorios y piezas de recambio para vehículos terrestres.

Epígrafe 645.6 Comercio al por menor de cubiertas, bandas o bandejas y cámaras de aire para toda clase de vehículos.

Grupo 656. Comercio al por menor de bienes usados tales como muebles, prendas y enseres ordinarios de uso doméstico.

Grupo 657. Comercio al por menor de instrumentos musicales en general, así como de sus accesorios.

Grupo 659. Otro comercio al por menor.

Epígrafe 659.1 Comercio al por menor de sellos, monedas, medallas conmemorativas, billetes para coleccionistas, obras de arte y antigüedades, minerales sueltos o en colecciones, fósiles, insectos, conchas, plantas y animales disecados.

Epígrafe 659.2 Comercio al por menor de muebles de oficina y de máquinas y equipos de oficina.

Epígrafe 659.3 Comercio al por menor de aparatos e instrumentos médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos.

Epígrafe 659.4 Comercio al por menor de libros, periódicos, artículos de papelería y escritorio y artículos de dibujo y bellas artes.

Epígrafe 659.5 Comercio al por menor de artículos de joyería, relojería, platería y bisutería.

Epígrafe 659.6 Comercio al por menor de juguetes, artículos de deporte, prendas deportivas de vestido, calzado y tocado, armas, cartuchería y artículos de pirotecnia.

Epígrafe 659.7 Comercio al por menor de abonos, semillas, plantas y pequeños animales.

Epígrafe 659.8 Comercio al por menor denominado «sex-shop».

Epígrafe 659.9 Comercio al por menor de otros productos no especificados en esta agrupación, excepto los que deben clasificarse en el epígrafe 653.9.

Agrupación 66. Comercio mixto o integrado: comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente (ambulancia, mercadillos, y mercados ocasionales o periódicos); comercio en régimen de expositores en depósitos y mediante aparatos automáticos; comercio al por menor por correo y catálogo de productos diversos.

Grupo 661. Comercio mixto o integrado en grandes superficies.

Epígrafe 661.1 Comercio en grandes almacenes, entendiéndose por tales aquellos establecimientos que ofrecen un surtido amplio y en general, profundo de varias gamas de productos (principalmente artículos para el equipamiento de hogar, confección calzado, perfumería, alimentación, etc) presentados en departamentos múltiples, en general con la asistencia de un personal de venta, y que ponen además diversos servicios a disposición de los clientes.

Epígrafe 661.2 Comercio en hipermercados, entendiéndose por tales aquellos establecimientos que ofrecen principalmente en autoservicio un amplio surtido de productos alimenticios y no alimenticios de gran venta, que disponen, normalmente, de estacionamientos y ponen además diversos servicios a disposición de los clientes.

Epígrafe 661.3 Comercio en almacenes populares, entendiéndose por tales aquellos establecimientos que ofrecen en secciones múltiples y venden en autoservicio o en preselección un surtido relativamente amplio y poca gama de precios baja y un servicio reducido.

Grupo 662. Comercio mixto o integrado al por menor.

Epígrafe 662.1 Comercio al por menor de toda clase de artículos en economatos y cooperativas de consumo.

Epígrafe 662.2 Comercio al por menor de toda clase de artículos, incluyendo alimentación y bebidas en establecimientos distintos de los especificados en el grupo 661 y en el epígrafe 662.1

Grupo 665. Comercio al por menor por correo o por catálogo de productos diversos.

Agrupación 69. Reparaciones.

Grupo 691. Reparación de artículos eléctricos para el hogar, vehículos automóviles y otros bienes de consumo.

Epígrafe 691.1 Reparación de artículos eléctricos para el hogar.

Grupo 971. Lavanderías, tintorerías y servicios similares.

Epígrafe 971.1 Tinte, limpieza en seco, lavado y planchado de ropas hechas y de prendas y artículos del hogar usados.

Grupo 972. Salones de peluquería e institutos de belleza

Epígrafe 972.1 Servicio de peluquería de señora y caballero (siempre que se encuentren el alta en el correspondiente epígrafe de venta de productos).

Grupo 973. Servicios fotográficos, máquinas automáticas fotográficas y servicios de fotocopias.

Epígrafe 973.1 Servicios fotográficos

Epígrafe 973.2 Máquinas automáticas, sin operador, para fotografías de personas y para copia de documentos.

Epígrafe 973.3 Servicios de copias de documentos con máquinas fotocopadoras.

ANEXO VIII

ACTIVIDADES DE SERVICIOS SUBVENCIONABLES EN EL ÁMBITO DEL PROGRAMA DE AYUDAS AL COMERCIO, INDUSTRIA, TURISMO Y OCIO.

Agrupación 50. Construcción.

Grupo 501. Edificación y obra civil.

Epígrafe 501.3 Albañilería y pequeños trabajos de construcción en general.

Grupo 504. Instalaciones y montajes:

Epígrafe 504.1 Instalaciones eléctricas en general. Instalación de redes telegráficas, telefónicas, sin hilos y televisión. Instalaciones de sistemas de balización de puertos y aeropuertos.

Epígrafe 504.2 Instalaciones de fontanería.

Epígrafe 504.3 Instalaciones de frío, calor y acondicionamiento de aire.

Epígrafe 504.4 Instalación de pararrayos y similares.

Epígrafe 504.5 Montaje e instalación de todo tipo y clase con todos sus accesorios para todo uso, menos el industrial.

Epígrafe 504.7 Instalaciones telefónicas sin hilos y de televisión, en edificios y construcciones de cualquier clase.

Grupo 505. Acabado de obras.

Epígrafe 505.5 Carpintería y cerrajería.

Epígrafe 505.6 Pintura de cualquier tipo y clase y revestimientos con papel, tejidos o plásticos, y terminación y decoración de edificios y locales.

Epígrafe 505.7 Trabajos de yeso y escayola y decoración de edificios y locales.

Grupo 655. Comercio al por menor de combustibles, carburantes, y lubricantes.

Epígrafe 655.2 Comercio al por menor de gases combustibles de todas clases.

Agrupación 69. Reparaciones.

Grupo 691. Reparación de artículos eléctricos para el hogar, vehículos automóviles y otros bienes de consumo.

Epígrafe 691.1 Reparación de artículos eléctricos para el hogar.

Epígrafe 691.2 Reparación de vehículos automóviles, bicicletas y otros vehículos.

Grupo 692. Reparación de maquinaria industrial.

Agrupación 75. Actividades anexas a los transportes.

Grupo 751. Actividades anexas al transporte terrestre.

Epígrafe 751.5 Engrase y lavado de vehículos.

Epígrafe 751.6 Servicio de carga y descarga de mercancías

Grupo 752. Actividades anexas al transporte marítimo y por vías navegables interiores.

Epígrafe 752.4 Servicios de limpieza, desinfección y similares a cargo de personal ajeno al barco.

Grupo 755. Agencias de viajes.

Epígrafe 755.2 Servicios prestados al público por las agencias de viajes.

Grupo 756. Actividades auxiliares y complementarias del transporte (intermediarios del transporte)

Epígrafe 756.2 Consignatarios de buques.

Agrupación 76. Telecomunicaciones.

Grupo 761. Servicios telefónicos.

Epígrafe 761.1 Servicios telefónicos en domicilios particulares.

Epígrafe 761.2 Servicios telefónicos de uso público

Epígrafe 761.3 Servicios telefónicos de usos especiales.

Grupo 769. Otros servicios de telecomunicación.

Epígrafe 769.1 Servicios de telecomunicación con vehículos móviles, navíos o aparatos de navegación aérea y entre éstos, entre sí.

Epígrafe 769.2 Servicios de teletransmisión de datos.

Epígrafe 769.3 Servicios de telecomunicación por de satélites artificiales.

Epígrafe 769.9 Otros servicios privados de telecomunicación ncop.

Agrupación 92. Servicios de saneamiento, limpieza. Servicios contra incendios y similares.

Grupo 922. Servicios de limpieza

Epígrafe 922.1 Servicios de limpieza de interiores (edificio, oficinas, establecimientos comerciales, residencias, centros sanitarios y establecimientos industriales)

Epígrafe 922.2 Servicios especializados de limpiezas, (cristales chimeneas, etc.)

Agrupación 93. Educación e investigación.

Grupo 931. Enseñanza reglada.

Epígrafe 931.1 Guardería y enseñanza de educación infantil exclusivamente.

Grupo 932. Enseñanza no reglada de formación y perfeccionamiento profesional y educación superior.

Epígrafe 932.1 Enseñanza de formación y perfeccionamiento profesional, no superior .

Epígrafe 932.2 Enseñanza de formación y perfeccionamiento profesional superior.

Grupo 933. Otras actividades de enseñanza.

Epígrafe 933.9 Otras actividades de enseñanza, tales, como idiomas, corte y confección mecanografía, taquígrafía, preparación de exámenes y oposiciones y similares, ncop.

Grupo 936. Investigación científica y técnica.

Epígrafe 936.1 Investigación en ciencias exactas y naturales.

Epígrafe 936.2 Investigación en ciencias médicas.

Epígrafe 936.3 Investigaciones agrarias.

Epígrafe 936.4 Investigación en ciencias sociales, humanidades y jurídicas.

Epígrafe 936.5 Investigación técnica industrial.

Epígrafe 936.9 Otras investigaciones científicas y técnicas, ncop.

Agrupación 95. Asistencias y servicios sociales.

Grupo 951. Asistencia y servicios sociales para niños, jóvenes, disminuidos físicos y ancianos, en centros residenciales.

Grupo 952. Asistencia y servicios sociales para niños, jóvenes disminuidos físicos y ancianos en centros no residenciales.

Agrupación 96. Servicios recreativos y culturales.

Grupo 962. Distribución de películas cinematográficas y vídeos.

Epígrafe 962.1 Distribución y venta de películas cinematográficas, excepto películas en soporte de cinta magnetoscópica.

Epígrafe 962.2 Distribución y venta al por mayor de películas cinematográficas en soporte de cinta magnetoscópica.

Grupo 966. Bibliotecas, archivos, museos, jardines botánicas y zoológicos.

Epígrafe 966.1 Bibliotecas y museos.

Epígrafe 966.2 Parques zoológicos, jardines botánicos y similares.

Grupo 967. Instalaciones deportivas y escuelas y servicios del perfeccionamiento del deporte.

Epígrafe 967.1 Instalaciones deportivas.

Grupo 968. Espectáculos deportivos.

Epígrafe 968.1 Instalaciones para la celebración de espectáculos deportivos.

Epígrafe 968.2 Organización de espectáculos deportivos en instalaciones que no sean de la titularidad de los organizadores.

Grupo 969. Otros servicios recreativos ncop.

Epígrafe 969.1 Salas de baile y discotecas.

Agrupación 97. Servicios personales.

Grupo 971. Lavanderías, tintorerías y servicios similares.

Epígrafe 971.2 Limpieza y teñido de calzado.

Epígrafe 971.3 Zurcido y reparación de ropas.

Grupo 972. Salones de peluquería e institutos de belleza.

Epígrafe 972.1 Servicio de peluquería de señora y caballero (siempre que no se encuentren el alta en el correspondiente epígrafe de venta de productos).

Epígrafe 972.2 Salones e institutos de belleza y gabinetes de estética.

Grupo 975. Servicios de enmarcación

1.234.- El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de 29 de marzo de 2004 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

RESOLUCIÓN

La Ciudad Autónoma de Ceuta, en el ejercicio de sus competencias, a través de la Consejería de Economía y Hacienda, pretende continuar con la eficaz administración en la concesión de subvenciones y ayudas públicas a través de los Fondos Estructurales, al objeto de establecer las medidas tendentes a favorecer la transparencia de la gestión de los expedientes administrativos y al tiempo que se potencia la homogeneización de los recursos empleados para tal fin, todo ello de conformidad con lo establecido en la Legislación Estatal y Comunitaria de aplicación al efecto.

Mediante la presente Resolución, se pretende establecer el marco regulador general para todas las subvenciones cofinanciadas con Fondos Estructurales, para un periodo amplio que pretende comprender todo el periodo de aplicación de los distintos Programas Operativos para Ceuta 2007-2013, tanto del FEDER como para el FSE, presentados ante la Comisión y aceptada su admisibilidad con fecha 9 de marzo de 2007(FEDER) y 20 de marzo de 2007(FSE), gestionadas a través de la Sociedad de Fomento PROCESA, mediante encomienda de gestión realizada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 16 de marzo de 2007, así como en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Considerando lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1083/2006, del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, y al Fondo de Cohesión, modificado por el Reglamento (CE) 1828/2006, de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, además de lo previsto en el Reglamento (CE) 1080/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, en el marco de su función, el FEDER esta destinado a contribuir a la corrección de los principales desequilibrios regionales dentro de la Comunidad. Así mismo visto el Reglamento (CE) 1081/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio, relativo al Fondo Social Europeo, destinado a contribuir a ejecutar las prioridades de la Comunidad en cuanto al refuerzo de la

cohesión económica y social, mejorando el empleo y las oportunidades de trabajo, favoreciendo las políticas de pleno empleo. El porcentaje de cofinanciación será el establecido en los Programas Operativos y en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma.

Las Bases Reguladoras Generales, han sido elaboradas teniendo en cuenta la normativa comunitaria de aplicación, así como la legislación nacional y local relativa a subvenciones públicas.

Por todo lo cual, basándome en el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas y bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, **HE RESUELTO:**

PRIMERO: Aprobar las Bases Reguladoras Generales para las Subvenciones Públicas cofinanciadas con Fondos Estructurales y la Ciudad Autónoma de Ceuta, que se anexan a esta resolución, con independencia de las Bases Reguladoras Específicas que se desarrolle para cada una de las acciones previstas, que serán de aplicación para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2013, prorrogable hasta el 31 de diciembre de 2015.

SEGUNDO: El importe de los créditos disponibles para atender las ayudas y subvenciones cofinanciadas con Fondos Estructurales, aprobado por la Comisión Europea en cada uno de los Programas Operativos para Ceuta, periodo 2007-2013, ascienden a 10.249.664 euros para el Programa Operativo del Fondo Social Europeo y 45.272.610 euros para el Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional y la parte correspondiente a la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma, de conformidad con la Base 30 de los vigentes Presupuestos.

TERCERO: En virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 23 de marzo de 2007, se encomienda a la Sociedad de Fomento PROCESA, la gestión administrativa y económica de los Programas Operativos, así como los procedimientos que afectan a la de concesión, seguimiento y control de estas subvenciones, siendo la Sociedad de Fomento PROCESA, el órgano instructor y el órgano de resolución de los procedimientos será la Consejería de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

CUARTO: Dar publicidad en debida forma a las presentes Bases Reguladoras Generales y al Plan Estratégico de Subvenciones Cofinanciadas y proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

QUINTO: Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución; o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación; significando que en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución de aquel o la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Ceuta, a 25 de abril de 2007.- V.º B.º EL PRESIDENTE ACCTAL.- LA SECRETARIA GENERAL.

BASES REGULADORAS GENERALES

I.- ASPECTOS GENERALES

1.- Objeto de las subvenciones [art. 17.3.a) y art. 23.2.c) LGS].

Las presentes bases reguladoras, tienen por objeto regular con carácter general todos los procedimientos que

sean de aplicación a las subvenciones públicas cofinanciadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de la Consejería de Economía y Hacienda y los Fondos Estructurales de los Programas Operativos FEDER y FSE para Ceuta, durante los ejercicios 2007 a 2013. Las Bases Reguladoras Generales, se denominarán en adelante BRG.

La Sociedad para el Fomento PROCESA, tiene encomendada la gestión administrativa y financiera de los Programas Operativos, siendo esta la encargada de gestionar las mismas por encomienda de la Consejería de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

2.- Ámbito Temporal y Territorial de aplicación

Las Bases Reguladoras Generales, serán de aplicación permanente para todas las subvenciones públicas cofinanciadas con Fondos Estructurales y la Ciudad Autónoma de Ceuta, y serán de aplicación durante el periodo de elegibilidad de los proyectos, inversiones, acciones o cualesquiera otro objeto subvencionables, comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2015.

Las Bases Reguladoras Generales, serán de aplicación a las subvenciones indicadas, obtenidas y ejecutadas en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

3.- Beneficiarios (art. 11 y ss LGS)

Los requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención y, en su caso, los miembros de las entidades contempladas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de la LGS, se ajustarán a lo previsto en el artículo 13 de LGS.

Podrán obtener la condición de empresa beneficiaria, las personas, físicas o jurídicas, o entidades que se encuentren en la situación que fundamente el objeto de la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en el objeto de las presentes bases reguladoras y en la correspondiente convocatoria.

Condiciones generales:

No podrán obtener la condición de empresa beneficiaria de las subvenciones reguladas en las presentes bases, las personas físicas o jurídicas, en quien concurra alguna de las circunstancias siguientes:

-Haber sido inhabilitado mediante Resolución firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

-Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijados en la Sentencia de calificación del concurso.

-Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

-Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellas que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en las misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

-No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

-Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

-No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determine.

En ningún caso podrán adquirir la condición de entidades beneficiarias de la Medida las empresas cuya actividad principal consista en la prestación de un servicio público con carácter de exclusividad.

En cuanto a la apreciación y efectos de los mencionados requisitos, se estará a lo dispuesto en el artículo 13 LGS.

Condiciones especiales:

-Estar localizadas en Ceuta.

-Presentación de la solicitud de participación y documentación complementaria.

-No haber destruido empleo estable en los plazos que establezcan las bases específicas o convocatorias.

Sin perjuicio de que cada una de las bases reguladoras específicas pudieran establecer otros requisitos que complementarán a los generales.

4.- Obligaciones de los beneficiarios. (art. 14 LGS)

Son obligaciones de los beneficiarios:

-Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, en los términos previstos en la Resolución de concesión.

-Acreditar ante el órgano designado para el seguimiento y control para la verificación de la realización del proyecto, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinaron la concesión de la subvención.

-Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

-El beneficiario deberá mantener la plantilla de trabajo en los términos que establezcan las bases específicas o las convocatorias.

-Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con el proyecto, efectúe el órgano designado para el seguimiento y control para verificar su realización, así como cualquier otra que le corresponda efectuar, debiendo permitir en todo momento el acceso a sus instalaciones, la obtención de datos y actividades y facilitar la información que le fuese requerida. Asimismo se someterá a la comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competente, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, de conformidad con el artículo 46 LGS.

-Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

-Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá

efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

-Acreditar con anterioridad a dictarse la resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

-Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos en la legislación mercantil, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por el órgano concedente con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

-Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante todo el periodo de actuaciones de comprobación y control.

-Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de la subvención, incluyendo la inscripción en el registro público que corresponda de la resolución de subvención relativa a los bienes subvencionados.

-Proceder al reintegro de los fondos percibidos así como al interés de demora correspondiente, cuando se den los supuestos previstos en el procedimiento de reintegro.

-Cualquier otra que se desprenda del contenido de las presentes bases y normativa aplicable.

-Los beneficiarios habrán de observar, en todo caso, las obligaciones relativas a las disposiciones sobre protección y condiciones de trabajo vigentes en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

- Cuando la subvención se solicite por una persona jurídica se requerirá que la realización de la actividad subvencionada tenga cabida dentro del objeto o fines sociales de la misma.

Asimismo podrán acceder a la consideración de beneficiario en las subvenciones cuya convocatoria expresamente lo prevea:

a) Cuando el beneficiario directo sea una persona jurídica, los miembros asociados del beneficiario, sean éstos personas físicas o jurídicas, que se comprometan a efectuar, en nombre y por cuenta del primero, la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención.

A los efectos indicados en el párrafo anterior se considerarán miembros asociados del beneficiario las personas físicas o jurídicas que se integren en federaciones o entidades asociativas solicitantes de subvenciones que estén dotadas de personalidad jurídica. Para que las mencionadas entidades y sus miembros puedan acceder a la condición de beneficiario deberán comprometerse a formalizar un convenio o acuerdo, una vez concedida la subvención, en el que consten las actividades subvencionadas que se obligan a ejecutar términos expresados en la solicitud. Los miembros asociados de estas entidades quedarán sujetos, en relación con las actividades subvencionadas que se hubieran comprometido a efectuar, a la obligación de justificar, al deber de reintegro y a las responsabilidades por infracciones, en los términos establecidos respectivamente en los artículos 30.6, 40.2, primer párrafo, y 53, letra a) de la LGS.

Cuando concurriera alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley General de Subvenciones en la confederación, federación o entidad asociativa solicitante de la subvención, no podrá concederse

la subvención solicitada ni a ésta ni a ninguno de sus miembros asociados, con independencia de que no concurriera impedimento alguno en estos últimos.

Cuando concurriera alguna de las circunstancias indicadas en alguno de los miembros asociados del beneficiario únicamente podrán acceder a la subvención la confederación, federación o entidad asociativa solicitante de la subvención, así como sus miembros asociados en los que no concurriera el impedimento.

Cuando los miembros asociados del beneficiario y éste pretendan actuar mancomunadamente en la realización del proyecto o actividad la valoración de las condiciones para acceder a la subvención se determinará acumulando las de cada uno de ellos y los requisitos para acceder a la condición de beneficiario serán exigibles de cada uno de los miembros.

b) Las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos que motivan la concesión de la subvención.

Constituyen requisitos necesarios para que las indicadas agrupaciones adquieran la condición de beneficiario que no incurra en ninguna de las prohibiciones que se establecen en el artículo 13.2 LGS la agrupación ni ninguno de sus miembros.

En estos supuestos deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que hayan transcurrido los plazos de prescripción previstos en los artículos 39 y 65 de la Ley General de Subvenciones.

Cuando los miembros de la agrupación pretendan actuar mancomunadamente en la realización del proyecto o actividad las condiciones para acceder a la subvención y la valoración se determinarán acumulando las de cada uno de ellos.

c) Las comunidades de bienes o cualquier tipo de unidad eco- nómica o patrimonio separado, tales como comunidades de propietarios, comunidades hereditarias, asociaciones de cuentas en participación y, en general, las entidades de base patrimonial que, aún careciendo de personalidad jurídica, cuenten con una administración común estable siempre que puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamiento o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

Los requisitos para acceder a la condición de beneficiario no serán exigibles de cada uno de los comuneros o partícipes, que no tendrán la condición de beneficiarios, sin perjuicio de las responsabilidades que, en función de sus cuotas de participación, puedan alcanzarles en orden al reintegro, de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del apartado 2 del artículo 40, o en caso de sanción pecuniaria, de conformidad con el apartado 1 del artículo 69, ambos de la Ley General de Subvenciones.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 23.4 LGS, los documentos e informaciones a que se refiere el párrafo anterior podrán sustituirse por la presentación de una declaración responsable. En tal supuesto se deberá requerir

a quienes figuren en la propuesta de resolución provisional como beneficiarios la aportación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a 15 días.

A quienes no figuren como beneficiarios en la resolución provisional si, como consecuencia del trámite de alegaciones, de renunciaciones de otros beneficiarios o de recursos administrativos hubieran de ser incluidos en la propuesta definitiva se les formulará igual requerimiento con anterioridad a ésta.

Si se prescindiera del trámite de audiencia por no figurar en procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, el requerimiento para la presentación de la documentación se formulará con anterioridad a la propuesta de resolución definitiva otorgando un plazo no superior a 15 días.

En los casos en que la acreditación de un requisito para ser beneficiario pueda hacerse mediante la presentación de una declaración responsable ante autoridad administrativa o notario, se considerará cumplida dicha exigencia siempre que la declaración se suscriba por el solicitante y vaya dirigida al órgano concedente.

5º.- Convocatorias

Las correspondientes convocatorias expresarán los requisitos para solicitar la subvención y la forma de acreditarlos, en cumplimiento del artículo 23.2, letra e) de la LGS, a cuyo efecto indicarán los documentos e informaciones que han de acompañarse a las expresadas solicitudes, tanto los establecidos en la LGS y el RLGS como los que procedan de acuerdo con la modalidad de subvención objeto de la misma y, en particular, los que acrediten la estructura y medios necesarios para llevar a cabo los proyectos o programas objeto de la convocatoria.

Con carácter general todas las convocatorias harán mención expresa de los siguientes contenidos:

- 1.- Indicación de las Bases Reguladoras de aplicación, así como el Boletín Oficial en el que encuentran publicadas.
- 2.- Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles.
- 3.- Objeto, condiciones y finalidad de la subvención.
- 4.- Expresión de que la concesión se realiza mediante régimen de concurrencia competitiva.
- 5.- Requisitos para solicitar la subvención y formas de acreditarlos.
- 6.- Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- 7.- Plazo de presentación de solicitudes.
- 8.- Plazo de resolución y notificación.
- 9.- Documentos que deben acompañar a la solicitud.
- 10.- Expresar la posibilidad de reformular la solicitud.
- 11.- Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y los recursos que procedan.
- 12.- Criterios de valoración de las solicitudes.
- 13.- Medios de notificación y publicación.

6º.- Cuantía máxima o estimada de las subvenciones convocadas [art. 22.1 y art. 23.2.b) LGS].

En las respectivas convocatorias se indicará la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas así como la cuantía adicional en que podrá incrementarse sin

necesidad de nueva convocatoria siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 58 del RLGS.

En las convocatorias abiertas que se realicen al amparo del artículo 59 RLGS, cuando a la finalización de un período se hayan concedido las subvenciones correspondientes sin que se hubiera agotado el importe máximo a otorgar, se podrá trasladar la cantidad no aplicada a las posteriores resoluciones que recaigan. En tal caso la asignación de los fondos no empleados entre los períodos restantes se hará en función del número de solicitudes previstas para cada uno de ellos o, si esta circunstancia no pudiera ser estimada de forma fundada, en partes iguales.

En el caso de la tramitación anticipada del expediente al amparo del artículo 56 del RLGS, la cuantía total máxima que figure en la convocatoria tendrá carácter estimado debiendo hacerse constar expresamente en la misma que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

Las/os beneficiarias/os de las Ayudas no podrán superar, en ningún caso, la cuantía estipulada para Actuaciones acogidas al Régimen de Mínimis (200.000 € en el período de tres ejercicios fiscales), según lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas mínimis.

7º.- Financiación

Las subvenciones objeto de las presentes bases, son todas aquellas que están cofinanciadas la Ciudad Autónoma de Ceuta y los Fondos Estructurales, dependiendo el porcentaje de cofinanciación de la tasa establecida para cada uno de los Programas Operativos para Ceuta periodo 2007-2013.

8º.- Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación [art. 17.3.f) LGS].

El importe máximo de la subvención que puede otorgarse a cada solicitante, dentro de la cuantía convocada, será el importe estimado de la necesidad o el coste total de la actividad, proyecto o programa seleccionado, si bien en las respectivas convocatorias podrá limitarse la financiación pública a una determinada proporción del mismo, expresando en todo caso la cuantía máxima a otorgar. En este segundo supuesto, el eventual exceso de financiación pública, una vez finalizado el proyecto o actividad, se calculará tomando como referencia la proporción que debe alcanzar dicha aportación respecto del coste total real justificado.

En las convocatorias podrá establecerse un número máximo de actividades o proyectos a presentar por un mismo solicitante.

Para la determinación del coste total financiable se partirá del coste estimado para cada actividad por el solicitante y se deducirán del mismo aquellas partidas que no se ajustaren a las condiciones de la convocatoria o no se consideraran necesarias para el desarrollo del proyecto o programa, obteniendo así el importe ajustado del que se deducirá, en su caso, el exceso solicitado sobre la cuantía máxima subvencionable. Una vez determinado el importe ajustado el orden de preferencia para la obtención de la subvención será el que resulte del orden de puntuación obtenido en la evaluación.

El importe concedido, que deberá ser fijado en la resolución de concesión, no podrá ser rebasado por desviaciones en la ejecución.

9º.- Prorrateo del importe entre los solicitantes (art. 22.1 LGS).

Las convocatorias podrán prever que, en el caso de que la suma de los importes solicitados por quienes reúnan los requisitos para acceder a las ayudas sea superior al importe objeto de la convocatoria, dicho importe se prorratee entre los beneficiarios en proporción a los presupuestos ajustados de los proyectos conforme a la base anterior o a los programas aceptados, siempre que no se alteren las condiciones, objeto y finalidad de la subvención. No obstante, si la cantidad individualizada a percibir por beneficiario o proyecto resultara insuficiente para la eficacia de las ayudas o la aplicación de la prorrata no mereciera la conformidad de la mayoría de los beneficiarios no procederá aplicar el prorrateo.

10º.- Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención [art. 17.3.g) y art. 23.2.f) LGS].

Los órganos competentes para la realización de las actuaciones de los procedimientos serán el órgano instructor, la Sociedad para el Fomento PROCESA y el órgano concedente será el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

El órgano de instrucción del procedimiento será un técnico de la Sociedad de Fomento PROCESA.

La evaluación será llevada a cabo por un órgano colegiado compuesto por un mínimo de 3 miembros del Departamento de Gestión de PROCESA.

Cada convocatorias determinará la composición concreta del expresado Comité Técnico.

La resolución de concesión competirá dictarla al Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en virtud de las competencias que tiene atribuidas por Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante Decreto de 21 de junio de 2001.

11º.- Publicidad de las subvenciones concedidas (art. 30RLGS).

Conforme al artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones la publicación de las subvenciones concedidas deberá realizarse durante el mes siguiente a cada trimestre natural y se incluirán todas las concedidas durante dicho período. La publicidad tendrá lugar en el Bocce, excepto las de importe inferior a 3.000 euros. Unas y otras se publicarán también en internet en la página Web de PROCESA (www.procesa.es).

12º.- Difusión de la subvención concedida por el beneficiario (art. 31 RLGS).

El beneficiario deberá dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación objeto de subvención. Las medidas de difusión podrán consistir en la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente, así como en leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación u otras que resulten adecuadas al objeto subvencionado y de eficacia equivalente a las mencionadas.

13º.- Gastos subvencionables (art. 31 LGS).

El FEDER centrará sus ayudas en lo que ha denominado Temas Prioritarios.

Al amparo de lo previsto en el Reglamento (CE) 1080/2006, de 5 de julio, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, de conformidad con lo previsto en su artículo 7 SERÁN subvencionables:

1.- La inversiones productivas que contribuyan a crear o preservar puestos de trabajo duraderos, principalmente mediante ayuda directa a la inversión, ante todo en las PYMES.

2.- Inversiones en infraestructuras

3.- Desarrollo potencial endógeno mediante medidas que ayuden al desarrollo regional y local. Estas incluyen ayudas a las empresas, especialmente en las PYMES y prestación de las mismas, creación y desarrollo de instrumentos de financiación, como fondos de capital de riesgo, de préstamo y de garantía, fondos de desarrollo local, bonificaciones de intereses, interconexión en red, cooperación e intercambio de experiencias entre regiones, ciudades y los agentes sociales, económicos y medioambientales pertinentes.

4.- Asistencia Técnica.

En ningún caso serán subvencionables con el **FEDER** los siguientes gastos:

- 1.- Intereses deudores
- 2.- Adquisición de terrenos por importe superior a 10% del gasto total subvencionable de la operación.
- 3.- Desmantelamiento de centrales nucleares.
- 4.- El IVA recuperable.

En cuanto al **FSE**, el Reglamento (CE) 1081/2006, de 5 de julio, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Social Europeo, que de conformidad con su artículo 11 SERÁN subvencionables:

- Podrán incluirse cualquier tipo de recursos financieros aportados colectivamente por empresarios y trabajadores.

- La asistencia consistirá en ayudas individuales o globales no reembolsables, ayudas reembolsables, bonificaciones de intereses, fondos de garantías, microcréditos, y adquisición de bienes y servicios en cumplimiento de la normativa en materia de contratos públicos.

- Las retribuciones y complementos desembolsados por 3º a favor de los participantes en una operación y certificados al beneficiario.

- En caso de ayudas, los costes indirectos de una operación declarados globalmente, hasta un máximo de 20% de los costes directos.

- Los gastos de amortización de los bienes amortizables, enumerados en el apartado 2 letra c, asignados exclusivamente en la operación siempre que las ayudas públicas no hayan contribuido a la adquisición de dichos bienes.

NO podrán optar a la subvención del **FSE**, los gastos siguientes:

- a) IVA recuperable
- b) Intereses deudores
- c) Adquisición de mobiliario, equipos, vehículos, infraestructuras, bienes inmuebles y terrenos.

Al amparo de las previsiones del artículo 31 LGS se considerarán gastos subvencionables los siguientes:

a) Los gastos de amortización de los bienes inmuebles, de los equipos informáticos y de otros bienes muebles inventariables, propiedad del beneficiario, que se empleen en el desarrollo de la actividad subvencionada siempre que, además de cumplir las condiciones establecidas

en el artículo 31.6 LGS, no se modifique el criterio de amortización que la entidad beneficiaria viniera aplicando con anterioridad a la concesión de la subvención ni se rebase la cantidad máxima que resultaría de aplicar las tablas de amortización oficialmente aprobadas por el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio. (Si se pretende que la enumeración sea limitada a ciertos bienes: No serán subvencionables los gastos de amortización de bienes distintos de los mencionados).

b) Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos que estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, así como los gastos que se originen para dar cumplimiento a las garantías exigibles de acuerdo con esas bases.

c) El IVA y los impuestos indirectos cuando no sean susceptibles de recuperación o compensación.

e) Los costes indirectos que se imputen por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad, hasta un máximo del 20% de los costes indirectos.

f) Los bienes inventariables cuya adquisición, construcción, rehabilitación o mejora se hubiera realizado, en todo o en parte, mediante subvenciones habrán de destinarse al fin concreto para el que se concedió la subvención durante un plazo que no será inferior a 5 años en los bienes inscribibles en un registro público y a 3 años en los restantes.

14º.- Subcontratación (art. 29 LGS).

Podrán subcontratarse total o parcialmente las actividades que integren los programas subvencionados respetando los requisitos y prohibiciones establecidos en el art. 29 de la LGS y en el art. 68 del RLGS, siempre que las respectivas convocatorias no excluyan expresamente la subcontratación o limiten la cuantía que puede ser subcontratada, atendiendo a que la concesión de la subvención se hubiera de hacer en consideración a las condiciones personales del beneficiario.

15º.- Garantías

Medidas de garantía que, en su caso, se considere preciso constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación [art. 17.3.j) LGS].

Las garantías que resulten exigibles se constituirán en la Caja General de Depósitos mediante aval prestado por entidades de crédito o sociedades de garantía recíproca o mediante seguros de caución entregados por entidades aseguradoras y se cancelarán por acuerdo del órgano concedente una vez comprobada la justificación del pago a cuenta o del anticipo tal como se regula en el artículo 88 del RLGS.

No estarán sujetos a la obligación de constituir garantía los beneficiarios a que se refiere el artículo 42.2 del RLGS. Quedarán asimismo dispensados de la obligación de prestar garantía las entidades de acreditada solvencia económica y financiera.

Cuando las subvenciones tengan por objeto la financiación total o parcial de bienes inmuebles por importe

superior a 150.000 euros se exigirán garantías de que los mismos se aplican a su destino durante el tiempo previsto en la resolución de concesión, si así lo acordase el órgano concedente a propuesta del instructor. Dichas garantías podrán adoptar, además de las modalidades previstas para las garantías de pagos a cuenta o anticipados, las formas de hipoteca o prenda o la inscripción en los registros correspondientes del destino de los bienes financiados al fin concreto para el que se concedió la subvención así como el importe de la subvención (art. 31.4 LGS). De la constitución de estas garantías no queda exenta ninguna entidad privada.

16º.- Compatibilidad o Incompatibilidad de las Subvenciones

Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales [art. 17.3.m) LGS].

Las subvenciones serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para distinta finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales siempre que no se rebase el costo de la misma, sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes.

Las subvenciones serán incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, excepto las subvenciones otorgadas al amparo de los Incentivos Económicos Regionales en la zona de promoción económica de Ceuta, hasta el límite de lo establecido para las Ayudas Regionales.

El beneficiario que obtuviere una subvención compatible o incompatible con las otorgadas al amparo de estas bases deberá comunicarlo de modo fehaciente al órgano concedente, acompañando copia de la carta del reintegro que, en su caso, hubiera realizado.

17º.- Cesión de Créditos

El beneficiario podrá ceder a un tercero su derecho a cobro a partir del momento en el que el órgano concedente certifique la inversión, gasto o actividad subvencionada ha sido efectuada de conformidad, cumpliendo los requisitos exigidos en las presentes bases, siendo este requisito necesario y suficiente para efectuar la cesión.

En el caso de que los derechos de cobro tengan su origen en anticipos a cuenta, el certificado emitido por el órgano competente versará sobre el cumplimiento de los requisitos necesarios para la concesión del anticipo.

Una vez efectuada la cesión, mediante el negocio jurídico adecuado en cada caso, el beneficiario deberá aportar al órgano concedente la siguiente documentación:

a.- Documento en el que aparezca formalizada la cesión, haciendo constar los DNI o CIF del cedente y cesionario, nombres y apellidos, razón social de los mismos, domicilio y número de cuenta en el que se debe efectuar el pago.

b.- Certificación de la entidad de crédito sobre la titularidad de dicha cuenta bancaria.

c.- Título de apoderamiento, bastantado por los servicios jurídicos de la Sociedad de Fomento PROCESA, en el caso de que las partes actúen a través de representantes y no se haya formalizado la cesión en documento público.

II.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN [art. 17.3.d) y art. 23.2.d) LGS].

El procedimiento de concesión de subvención se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, por el cual la concesión de subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, a aquellas que hubieren obtenido mayor puntuación en la valoración y aplicación de los citados criterios.

Para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes, una vez finalizado el plazo de presentación, quedará exceptuado el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, de conformidad con lo previsto en el art. 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley de Subvenciones.

Excepcionalmente, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

No podrán otorgarse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en cada convocatoria.

FASES:

18º.- FASE DE INICIO

A- SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA

Solicitud [art. 17.3.b) y art. 23.2.g) LGS].

Los interesados deberán presentar solicitud oficial y sus documentos complementarios.

Las solicitudes de subvenciones se suscribirán por los interesados directamente o por personas que acrediten su representación por cualquier medio válido en derecho.

En las correspondientes Bases Específicas y convocatorias se acompañarán los modelos pertinentes de solicitud y en ellos, o en documento anexo, se deberá indicar la descripción de la actividad para la que se solicita la financiación, la cantidad solicitada y, si atendida la naturaleza de la subvención lo previera la convocatoria, el presupuesto, el cual, salvo previsión en contrario de dicha convocatoria, tendrá carácter estimativo tanto en su cuantía global como en la de sus distintas partidas (art. 91.2 RLGS). El exceso de costo sobre el presupuesto no dará derecho a un incremento de la subvención.

Lugar de presentación.

Las empresas interesadas podrán presentar la solicitud oficial, en el Registro General de las oficinas de PROCESA, calle Padilla s/n, 1ª planta, Edificio Ceuta Center, C.P. 51001 de Ceuta.

Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será el que se establezca en cada una de las convocatorias y bases reguladoras específicas, teniendo en cuenta el volumen de documentación a presentar y la dificultad para disponer de ella y no podrá ser inferior a 15 días naturales a partir del siguiente al de su publicación.

Documentación General para la solicitud.

Las solicitudes deberán ir acompañadas por la siguiente documentación:

-Fotocopia del DNI, en el caso de empresas sin personalidad jurídica.

-Escritura de constitución y Documento de Identificación Fiscal, en el caso de sociedades mercantiles.

-Cuando se actúe por representación, original y copia validada por el órgano instructor o copia compulsada de poder acreditativo de la representación de quien actúa en su nombre.

-Alta en el Impuesto de Actividades Económicas

-Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, referido a la vida laboral de la empresa durante el tiempo que se requiera en las bases específicas o convocatorias.

-Identificación de entidad financiera y cuenta bancaria donde realizar el ingreso de la subvención concedida.

-Domicilio a efectos de notificación.

Así mismo, el expediente deberá completarse con los anexos y documentos complementarios que se requieran en cada convocatoria o bases reguladoras específicas.

Entre la documentación a solicitar, se exigirá la siguiente:

Modelo de solicitud

Declaración Responsable relativa a:

- Declaración responsable en la que se hagan constar las subvenciones obtenidas o solicitadas de cualesquiera otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, relacionadas con el mismo proyecto objeto de la solicitud y, en su caso, la cuantía de las mismas, especificando asimismo las posibles ayudas concedidas o solicitadas al amparo de las normas comunitarias de ayudas «de mínimos».

- Declaración responsable en la que se recoja que el solicitante no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la LGS.

Certificación administrativa emitida por órgano competente, declarando que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias en el ámbito local, así como con la Seguridad Social. Dicha certificación, en el momento de la solicitud, podrá ser sustituida, en caso de imposibilidad de expedición por autoridad competente, por una declaración responsable, según modelo recogido en el anexo II, otorgada ante autoridad administrativa o notarial.

Autorización para solicitar certificados

Autorización a favor del órgano instructor del expediente, para la solicitud de certificado de no deudor con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Modelo de Memoria

No obstante lo anterior y, en cualquier caso:

El órgano instructor se reserva la facultad de solicitar la información complementaria que estime conveniente para la correcta definición, evaluación, seguimiento y comprobación del proyecto presentado.

La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa y formal, por parte de los beneficiarios de todos los requisitos contenidos en las presentes bases y de los específicos de cada medida y convocatoria.

Las solicitudes deberán acompañar toda la documentación e información antes mencionada, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

Sin perjuicio de lo establecido en esta base, cada convocatoria establecerá la documentación e información que deberá acompañar a la solicitud.

B.-Subsanación de errores.

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos o necesarios para la debida evaluación del proyecto, el órgano instructor requerirá al interesado para que en un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta o acompañe dichos documentos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la LRJA-PAC.

C.- Fase de preevaluación [art. 24.3) LGS].

Entre el final de una convocatoria y el inicio de la siguiente en su caso, se abrirá una fase de preevaluación, en el que se podrán presentar solicitudes que cumplan con todos los requisitos generales y los específicos de las medidas a las que van destinadas.

Dichos expedientes serán asignados por el órgano instructor a la convocatoria inmediatamente siguiente, sirviendo esta fase para verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para adquirir la condición de beneficiario y, entre ellos, que no se incurra en las prohibiciones del artículo 13.2 y 3 de la LGS y que se reúnen las condiciones de solvencia y eficacia exigidas para el adecuado desarrollo de los programas y las específicas que hubiere establecido la convocatoria en atención a la naturaleza de la ayuda convocada, siempre que tengan el carácter de condiciones para acceder a la condición de beneficiario, sean de apreciación automática y sin que, en ningún caso, se pueda extender la preevaluación a la aplicación de criterios de valoración de preferencia entre quienes reúnan las condiciones para ser admitidos a la fase evaluación.

Los resultados de la fase de preevaluación se pondrán de manifiesto a los interesados en el trámite de audiencia junto con las demás actuaciones del expediente y se recogerán en el informe que ha de emitir el instructor según previene el último párrafo del artículo 24.4 LGS. Si en esta fase hubiera solicitantes excluidos será obligatorio dictar, en su momento, propuesta de resolución provisional en la cual se harán constar dichos solicitantes y la causa de exclusión.

En esta fase el órgano instructor deberá comunicar al solicitante si su proyecto es elegible con arreglo a las normas de la medida y sólo desde ese momento podrá el solicitante comenzar la ejecución del proyecto a cuenta y riesgo, considerando subvencionables los gastos desde ese momento, en caso de resultar beneficiario.

En cada convocatorias se hará mención expresa de la existencia de solicitudes de la fase de preevaluación anterior, que serán incluidos en dicha convocatoria.

D.- Reformulación de solicitudes (art. 27 LGS).

Cuando el objeto de la subvención sea la financiación de actividades a desarrollar por el beneficiario se podrá instar del mismo la reformulación de su solicitud, siempre que el importe de la subvención concedida sea inferior a la mitad de la solicitada, bien por aplicación de los criterios de valoración, bien como consecuencia de que se hubiera acordado prorrateo. En el primer caso se invitará al beneficiario a que indique las actuaciones de entre las propuestas cuyo compromiso mantiene para ajustar las condiciones a la cuantía finalmente concedida.

Una vez que la solicitud merezca la conformidad del órgano colegiado, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución.

En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos, sin perjuicio de los ajustes necesarios para determinar las nuevas cuantías.

En aquellos casos en los que, se produzca o no una reducción del importe solicitado, la Administración proponga la modificación de las condiciones o la forma de realización de la actividad propuesta por el solicitante (art. 61 RLGS) deberá recabarse la aceptación de la subvención. No obstante, dicha aceptación se entenderá otorgada si en la propuesta de modificación quedan claramente explicitadas dichas condiciones y el beneficiario no manifiesta su oposición dentro del plazo de 15 días desde la notificación de la misma, y siempre, en todo caso, que no se dañe derecho de tercero.

Cuando la reducción afectara exclusivamente al importe solicitado y no fuera inferior a la mitad solicitada la aceptación se considerará implícita en la presentación de la solicitud, sin perjuicio de la facultad de renunciar a la subvención otorgada.

19.- FASE DE INSTRUCCIÓN

INSTRUCCIÓN, CONCURRENCIA, VALORACIÓN, PROPUESTA

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor, que es la Sociedad de Fomento PROCESA.

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse propuesta de resolución.

La actividad instructora comprenderá:

- Petición de informes que estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. El plazo para la emisión de estos informes será de 10 días hábiles.

- Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria.

- Informar al Comité de Seguimiento Local en los plazos que así se prevea en cada una de las Bases Reguladoras Específicas.

- Formular la propuesta de resolución provisional.

- Notificar a los interesados dicha propuesta y otorgándoles un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones, o en su caso aceptar la propuesta de resolución provisional.

- Realizar la propuesta de resolución definitiva.

- Notificar a los interesados la propuesta de resolución definitiva y recabar su aceptación en plazo de 10 días hábiles.

- Remitir la propuesta de resolución definitiva con informe motivado al órgano encargado de realizar la resolución definitiva.

La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, para que en el plazo de 10 días hábiles desde su publicación comuniquen de forma expresa al órgano instructor su aceptación. Una vez recepcionadas la totalidad de las aceptaciones se iniciará el procedimiento de resolución definitiva.

La propuesta de resolución provisional y definitiva no creará derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución definitiva de concesión.

20.- RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN

La resolución de concesión o denegación de la subvención será dictada por el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta o persona en quien delegue, a propuesta del órgano instructor. Las resoluciones serán motivadas, debiendo, en todo caso, quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de 6 meses a contar desde la finalización del plazo de la correspondiente convocatoria. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada, por silencio administrativo, la solicitud de concesión de subvención.

La resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, será notificada a los interesados en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la LRJAP-PAC, sin perjuicio de la publicación prevista en el apartado 7 del art. 81 de la Ley General Presupuestaria, que será realizada en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta y de la que deberá realizarse dentro de los 30 días siguientes a la resolución de concesión, en el citado Boletín, con expresa indicación de: beneficiario, cantidad concedida, programa y crédito presupuestario al que se le imputa, finalidad de la subvención, tiempo de mantenimiento de la misma.

La resolución del procedimiento de concesión de ayudas podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, según los dispuesto en los artículos 116 y 117 de la LRJAP-PAC. Sin perjuicio de lo anterior, contra dicha resolución de concesión cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.

El contenido y el plazo en que será notificada la resolución, se ajustarán a lo previsto en los arts. 17.3.g) y 23.2.h) LGS, así como en el art. 62 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Subvenciones.

La resolución de concesión, que hará referencia a efectos de motivación al cumplimiento de las bases reguladoras y de las condiciones de la convocatoria, deberá expresar:

a) El beneficiario o relación de beneficiarios a los que se otorga la subvención con las cuantías individualizadas,

especificando los criterios de valoración seguidos, así como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida de las solicitudes no atendidas.

b) Los compromisos asumidos por los beneficiarios. A tal efecto, cuando el importe de la subvención y su percepción dependan de la realización por parte del beneficiario de una actividad propuesta por él mismo, deberá quedar claramente identificada tal propuesta o el documento donde se formuló (art. 62 RLGs).

c) Una relación por orden decreciente de la puntuación obtenida de aquellos solicitantes a los que, aun reuniendo las condiciones administrativas y técnicas para adquirir la condición de beneficiario, no se les concedió subvención por ser inferior su puntuación a la de los seleccionados y no tener cabida en la cuantía máxima convocada. Estos solicitantes quedarán en lista de espera para el caso de que algunas de las subvenciones concedidas quedaran sin efecto por renuncia en cuyo caso se le podrá otorgar la subvención solicitada siempre y cuando se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas (art. 63.3 RLGs).

21°.-Modificación de la Resolución

Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución [art. 17.3.1) LGS].

Los beneficiarios podrán solicitar del órgano concedente, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad subvencionada, modificaciones de la resolución de concesión que supongan ampliación de los plazos fijados, reducción del importe concedido o alteración de las acciones que se integran en la actividad, que serán autorizadas cuando traigan su causa en circunstancias imprevistas o sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se dañen derechos de terceros. No se requerirá presentar solicitud por alteraciones en los conceptos del presupuesto de la actividad que tengan carácter estimativo (art. 91.2 RLGs).

El órgano concedente podrá modificar de oficio la resolución de concesión, previa audiencia del interesado y antes de la aplicación de los fondos, cuando la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión impidan o dificulten la consecución del interés público perseguido y no se irroguen perjuicios económicos al beneficiario.

Cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución conforme a lo indicado habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente de la subvención aceptará la justificación presentada, sin que ello exima al beneficiario de las sanciones que puedan corresponder con arreglo a la Ley General de Subvenciones (art. 86 RLGs).

En ningún caso se aceptarán modificaciones de los expedientes que afecten a más del 30% de la inversión, o a más del 10% de la puntuación, y en ninguno de los casos que disminuyan la propuesta de creación de puestos de trabajo.

Podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

La obtención por el beneficiario de subvenciones obtenidas por otros órganos de la Administración Pública para el mismo destino o finalidad.

La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los periodos establecidos en la misma.

22°.- CRITERIOS OBJETIVOS DE OTORGAMIENTO DE LAS SUBVENCIONES. [art. 17.3.e) y art. 23.2.1) LGS].

Dado que el carácter de competencia competitiva de las ayudas reguladas en las presentes bases, se establecen criterios de selección de proyectos, que se indican por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuye, cuya puntuación máxima será de 100, siendo éstos los en cada una de las Bases Reguladoras Específicas y sus correspondientes convocatorias se indiquen.

Las subvenciones se otorgarán a quienes obtengan mejor valoración de entre los que hubieran acreditado cumplir los requisitos necesarios para ser beneficiario.

Las órdenes de convocatoria concretarán los criterios de valoración de las solicitudes en función de la naturaleza de la actividad o interés público perseguido en cada caso y/o de la situación digna de protección del solicitante, y establecerán el orden de preferencia y la ponderación de los mismos de manera que quede garantizado el cumplimiento de los principios de transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación entre los solicitantes.

No obstante en las convocatorias en que por la modalidad de subvención no sea posible precisar la ponderación atribuible a cada uno de los criterios elegidos, se considerará que todos ellos tienen el mismo peso relativo para realizar la valoración de las solicitudes (art. 60 RLGs).

Para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación, quedará exceptuado el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos (art. 55 RLGs).

VI. PROCEDIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

23°.-Plazo de ejecución y de justificación del proyecto

El plazo de ejecución será el que se indique en cada base reguladora específica o convocatoria, que en todo caso no podrá ser superior a 6 meses a contar desde la notificación de la resolución de concesión, con independencia de la posibilidad de solicitar una ampliación del mismo de conformidad con lo previsto en la Ley de procedimiento administrativo (30/1992).

La justificación del cumplimiento de todas y cada una de las condiciones se realizará mediante la presentación de documentos originales, fotocopias compulsadas o validadas por el órgano instructor.

24°.- Comprobación de subvenciones y valores

El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

La Administración podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados empleando uno o varios de los siguientes medios:

- Precios medios de mercado.
- Cotizaciones en mercados nacionales y extranjeros.
- Estimación por referencia a los valores que figuren en los registros oficiales de carácter fiscal.
- Dictamen de peritos de la Administración.
- Tasación pericial contradictoria.
- Cualesquiera otros medios de prueba admitidos en derecho.

El valor comprobado por la Administración servirá de base para el cálculo de la subvención y se notificará debidamente motivado y con expresión de los medios y criterios empleados, junto con la resolución del acto que contiene la liquidación de la subvención.

El beneficiario podrá promover la tasación pericial contradictoria, en corrección de los demás procedimientos de comprobación de valores señalados, dentro del plazo del primer recurso que proceda contra la resolución del procedimiento en el que la Administración ejerza la facultad prevista en el apartado anterior.

Si la diferencia entre el valor comprobado por la Administración y la tasación practicada por el perito del beneficiario es inferior a 120.000 euros y al 10% del valor comprobado por la Administración, la tasación del perito del beneficiario servirá de bases para el cálculo de la subvención. En caso contrario deberá designarse un perito tercero en los términos que se determinen reglamentariamente. La valoración del perito tercero servirá de base para la determinación del importe de la subvención.

25º.-Formas de justificación

a).- Libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención [art. 17.3.h) LGS].

En los casos en que la justificación haya de adoptar la modalidad de cuenta justificativa del gasto realizado, la entidad o persona beneficiaria deberá llevar una contabilidad separada del programa o actividad subvencionada, bien mediante cuentas específicas dentro de su contabilidad oficial, bien mediante libros registro abiertos al efecto. En dichas cuentas o registros se deberán reflejar una por una las facturas y demás justificantes de gasto con identificación del acreedor y del documento, su importe con separación del IVA y demás impuestos directos que no sean subvencionables, la fecha de emisión y fecha de pago, así como todos los recursos aplicados a la realización de dicho programa o actividad. En las cuentas o libros registro se reflejarán todos los gastos e ingresos del programa aun cuando sólo una parte del costo estuviera subvencionado. No obstante, no será precisa la llevanza de libros en los casos en que puede utilizarse la cuenta justificativa reducida a que se refiere el artículo 72.3 del RLGS y la base 20.ª, apartado 1, párrafo 2.º siguiente.

En los supuestos en que proceda la justificación mediante estados contables, dichos estados serán los que deba elaborar el solicitante, de acuerdo el régimen de contabilidad a que esté sujeto, debiendo contener la especificación necesaria para determinar la cuantía de la subvención.

b).- Plazo ordinario de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos [art. 17.3.i) LGS].

Por los órganos de gestión se publicarán las convocatorias con el tiempo necesario para el desarrollo

eficiente de la actividad y la subsiguiente justificación, iniciándose la tramitación del expediente si fuera necesario en el ejercicio presupuestario anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 56 del RLGS.

En las subvenciones que tengan por objeto financiar la realización de una actividad las resoluciones de concesión especificarán los plazos en que habrá de desarrollarse teniendo en cuenta, en su caso, el programa de trabajos o propuesta formulada por el beneficiario y los límites derivados de la temporalidad de los créditos presupuestarios.

Cualquiera que sea la forma de pago de las contempladas en la base siguiente, el plazo para presentar la justificación no podrá rebasar el de un mes a contar desde la finalización del plazo fijado para la realización de la actividad o aplicación de los fondos, sin perjuicio de la prórroga que pudiera concederse a solicitud de los interesados. Se admitirán los justificantes de los gastos realizados con anterioridad a la notificación de la resolución de concesión siempre que sean posteriores a la presentación de la solicitud y/o a la declaración de elegibilidad del proyecto.

c).- Forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos [art. 17.3.i) LGS].

La justificación de la subvención por parte del beneficiario se realizará mediante la aportación de cuenta justificativa del gasto. En todo caso, las respectivas convocatorias expresarán la forma de justificación aplicable.

d).- Cuenta justificativa del gasto realizado

La cuenta contendrá una memoria de actuación y una memoria económica con el detalle previsto en el artículo 72 RLGS, no obstante, podrá reducirse la memoria económica en los términos que contempla el artículo 74 RLGS cuando venga acompañada de un informe de auditor de cuentas y reúna las demás condiciones fijadas en dicho artículo.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 72.3 RLGS, en las subvenciones que tengan por finalidad exclusiva financiar la adquisición de bienes o servicios concretos, a acreditar mediante una única factura, no será preciso presentar otra documentación que una memoria de actuación y la factura justificativa del gasto realizado, conformada por el beneficiario, sin perjuicio de la comprobación material que podrá practicar la Administración en el plazo de cuatro años establecido en el artículo 85 RLGS. En caso de que el beneficiario fuera una empresa o entidad sujeta a llevar contabilidad en la factura deberán constar los datos del correspondiente apunte contable.

e).- Documentación válida para justificar el gasto.

La justificación del cumplimiento de todas y cada una de las condiciones se realizará mediante la presentación de documentos originales, fotocopias compulsadas o validadas por el órgano instructor, en base a:

1) Justificación de la realización efectiva de desembolsos en los costes y gastos considerados subvencionables:

a) En la adquisición de terrenos, bienes inmuebles o derechos de traspaso, escritura pública que acredite la adquisición, así como la carta de pago del Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, y certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

b) En el acondicionamiento del terreno, la construcción de edificio y sus instalaciones básicas, certificación visada por el Colegio Oficial correspondiente al facultativo que intervenga en la ejecución del proyecto, con la valoración de las obras realizadas durante el período a la que las mismas se refiere. A dicha certificación se acompañarán las facturas y justificantes de pagos emitidas por las empresas autorizadas, según las condiciones especificadas en el apartado e) de esta base y, en cualquier caso, solicitud de licencia de obras expedida por el órgano competente de la Institución Regional, salvo que se encuentre en trámite, debiendo presentar la solicitud debidamente registrada por el órgano competente.

c) En el caso de gastos referidos a obras menores, las mismas se justificarán mediante facturas y justificantes de pago, o documentos de valor probatorio equivalentes con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y licencia de obras expedida por el órgano competente de la Institución Regional salvo que se encuentre en trámite, debiendo presentar la solicitud debidamente registrada por el órgano competente.

d) En la adquisición de maquinaria, bienes de equipo e instalaciones especiales, así como aquellos otros costes y/o gastos subvencionables aprobados: facturas y justificaciones de pagos, o documentos de valor probatorio equivalentes con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa

e) Las facturas se confeccionarán con los datos y requisitos exigidos el Real Decreto 2042/1985 de 18 de diciembre, debiendo presentarse debidamente ordenadas por epígrafes y acompañadas de una relación en la que figure el número de orden de las mismas, fecha de emisión, importe, concepto, proveedor, así como el medio de pago de la siguiente forma:

- Facturas pagadas mediante cheque o pagaré: Se aportará extracto o nota de cargo de la entidad financiera del correspondiente talón o pagaré junto a la copia del mismo. No serán admisibles los recibos de cheques o pagarés sin que se acredite que han sido cargadas en la cuenta bancaria del beneficiario, ni los emitidos al portador, salvo que se acredite que el preceptor ha recibido el citado cheque o pagaré.

- Facturas pagadas mediante transferencia: Copia del resguardo bancario de transferencia donde conste como motivo el pago de la factura correspondiente.

- Facturas pagadas en metálico: Recibo en el que conste la factura que se salda. En dicho recibo, debidamente firmado, deberá estar suficientemente identificada la empresa que recibe el importe, y el nombre, DNI, y cargo en su caso de personas jurídicas, de la persona que firma. Igualmente, a petición del órgano encargado de la instrucción y/o seguimiento de la Ayuda, se deberá presentar el mayor contable de la cuenta contable de «caja» por parte del beneficiario, en el caso de que éste se vea obligado a llevar contabilidad, con el fin de que se pueda comprobar la salida de dinero de la contabilidad del beneficiario. En cualquier caso, se limita a 5.000 E. por preceptor, el importe máximo a justificar como pago en efectivo de los gastos realizados para la ejecución del proyecto.

- Facturas pagadas mediante letras de cambio: resguardo bancario de pago de la letra de cambio.

- Facturas pagadas mediante arrendamiento financiero: Contrato de arrendamiento, justificantes de abono de las cuotas periódicas pagadas del contrato y ejecución de la opción de compra. La ejecución de la opción de compra no será requerida en el caso de las ayudas con cargo a la línea 1

-Subsidio de intereses- cuyo objeto sea la reducción de los puntos de interés del contrato de arrendamiento, siempre y cuando no haya finalizado el plazo del mismo a la fecha de abono de la ayuda.

f) Justificante de liquidación de los impuestos y tasas a que viniera obligado el beneficiario de la ayuda, relacionados con los conceptos subvencionados.

g) La Sociedad de Fomento PROCESA podrá exigir que el beneficiario realice a su cargo una auditoría limitada a la comprobación del destino dado a la subvención, en cuyo caso no será necesaria la presentación de otros documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos.

2) Justificación del Empleo.

La justificación del empleo se realizará mediante la presentación de informe de vida laboral emitida por la Tesorería General de la Seguridad Social, TC1 y TC2 del período comprendido anterior a la solicitud exigido en las bases específicas o convocatorias y la fecha de justificación de cumplimiento de condiciones, así como el documento de alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social.

Igualmente se presentará la justificación documental de la creación de empleo detallada en la solicitud, mediante la presentación de los contratos laborales realizados, altas en la seguridad social e informes de vidas laborales de los trabajadores, en su caso.

3) Justificación de inicio de actividad.

Alta en el correspondiente epígrafe en el Impuesto de Actividades Económicas, que faculte al beneficiario al desarrollo mercantil de la actividad subvencionada.

En el caso de empresas existentes con más de un año de antigüedad, se deberá aportar certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de alta en el correspondiente epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas.

4) Financiación externa

Escritura de póliza de préstamo o crédito correspondiente a financiación procedente de entidades de crédito, en su caso, y siempre que no haya sido aportada junto a la solicitud.

5) Licencias de apertura de establecimiento y/o, en su caso, de concesión de licencia de obras.

En caso de encontrarse en trámite algunas de las referidas licencias, habrá de acreditarse solicitud presentada ante el organismo competente.

6) Liquidación del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI) para los elementos subvencionables adquiridos a proveedores no instalados en Ceuta.

7) Nota simple emitida por el Registro Mercantil que acredite las inscripciones de las entidades participantes en la solicitud, según la relación indicada en la memoria del proyecto de inversión.

8) Presupuestos de inversiones y gastos subvencionables, y en su caso, memoria de elección.

9) Certificado en vigor emitido por organismo homologado del sistema de gestión de calidad en caso de tenerlo concedido. Para las empresas que en su solicitud se hayan comprometido a la implantación de un sistema de gestión de calidad, deberán aportar contrato suscrito con consultora especializada.

10) Certificados, expedidos por los organismos competentes, de encontrarse al corriente de pago de sus obligaciones tributarias (nacionales y locales) y frente a la Seguridad Social y no encontrarse incurso en procedimientos de inhabilitación legal.

En cualquier caso, el órgano instructor podrá solicitar cuantos documentos estime pertinentes para la comprobación del destino de la subvención, así como de los datos aportados por el interesado.

V.- PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DEL GASTO Y PAGO

Pagos a realizar previa aportación de la justificación y posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios [art. 17.3.k) LGS].

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o concurrencia de alguna de las causas de reintegro.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto que el beneficiario no se halle al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

La presentación de la justificación, en la forma y con los requisitos previstos en la base siguiente, y su comprobación de conformidad en los términos establecidos en el artículo 84 del RLGS, será condición indispensable para que pueda procederse al reconocimiento de la obligación a favor del beneficiario y a su pago, excepto en los supuestos en que, se autoricen el pago a cuenta.

26º.- Pagos a cuenta.

Se podrá autorizar por el órgano concedente el pago mediante el sistema de abonos a cuenta siempre que se prevea que la duración de la ejecución de la acción subvencionada sea superior a 6 meses y así lo solicite el beneficiario justificando las necesidades financieras para hacer frente a la misma y siempre que haya realizado el 30% del proyecto. En tal caso, los pagos a cuenta responderán al ritmo previsto de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

Los justificantes de los pagos parciales a cuenta deberán presentarse y comprobarse, en los términos previstos en el citado artículo 84 del RLGS. En el plazo de un mes a contar de la terminación de la actividad subvencionada se practicará una liquidación final.

Los beneficiarios deberán prestar garantía que cubra el importe de la cantidad anticipada incrementada en un 15%. A elección del beneficiario la garantía podrá prestarse fraccionadamente, antes de cada pago y por el importe del mismo con el incremento indicado. La constitución de las garantías se hará en la forma prevista en el art. 48 del RLGS y ajustándose al modelo que se publique en la correspondiente convocatoria.

27º.- Pago anticipado.

En ningún caso se admitirá el pago anticipado.

28º.- Sistema mixto de pago a cuenta y pago anticipado.

En ningún caso se admitirá el sistema mixto de pago

29º.- Retención de pagos

Una vez acordado el inicio del procedimiento de reintegro, como medida cautelar, el órgano concedente puede acordar, a iniciativa propio o de una decisión de la Comisión Europea o a propuesta de la Intervención o autoridad pagadora, la suspensión de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar a la empresa beneficiaria, sin superar, en ningún caso, el importe que fijen la propuesta o resolución de inicio del expediente de reintegro, con los intereses de demora devengados hasta aquél momento.

La imposición de esta medida cautelar debe acordarse por resolución motivada, que debe notificarse al interesado, con indicación de los recursos pertinentes.

En todo caso, procederá la suspensión si existen indicios racionales que permitan prever la imposibilidad de obtener el resarcimiento, o si éste puede verse frustrado o gravemente dificultado y, en especial, si el preceptor hace actos de ocultación, gravamen o disposición de sus bienes.

La retención de pagos estará sujeta, en cualquiera de los supuestos anteriores, al siguiente régimen jurídico:

a. Debe ser proporcional a la finalidad que se pretende conseguir, y, en ningún caso, debe adoptarse si puede producir efectos de difícil o imposible reparación.

b. Debe mantenerse hasta que dicte la resolución que pone fin al expediente de reintegro, y no puede superar el período máximo fijado para su tramitación, incluidas las prórrogas.

c. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, debe levantarse cuando desaparezcan las circunstancias que la originaron o cuando el interesado proponga la sustitución de esta medida cautelar por la constitución de una garantía que se considere suficiente.

VI.- PROCEDIMIENTO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

El control del cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de la Ayuda, se efectuará por la Sociedad de Fomento PROCESA. A tal efecto, PROCESA podrá realizar las visitas que sean precisas a las instalaciones de la entidad beneficiaria, así como pedir información e informes complementarios a los organismos competentes al objeto de verificar el cumplimiento de los fines de la subvención. El beneficiario estará obligado a colaborar para facilitar las actuaciones de control.

El referido seguimiento y control se realizará de forma periódica y se levantará acta de cada una de las visitas que se practiquen, firmada por el responsable de la inspección y el beneficiario, emitiéndose el correspondiente informe que quedará unido al expediente hasta la finalización del plazo impuesto para las obligaciones del beneficiario relativo al mantenimiento de las condiciones que dieron lugar a la concesión.

Si durante el procedimiento de seguimiento y control se detectasen incumplimientos de las obligaciones impuestas a la empresa beneficiaria, se iniciará el procedimiento de reintegro, pudiendo considerarse los citados incumplimientos como infracciones.

VII.- SUPUESTOS DE REINTEGRO

Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones a efectos de determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad [art. 17.3.n) LGS].

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones en los términos establecidos en el art. 37 LGS o su cumplimiento extemporáneo, cuando el cumplimiento total de las condiciones o del plazo fuera determinante para la consecución del fin público perseguido, será causa de pérdida total del derecho y de reintegro, en su caso.

Fuera de los casos expresados en el párrafo precedente el cumplimiento parcial de las condiciones o la realización en plazo de sólo una parte de la actividad, siempre

que se acredite una actuación del beneficiario inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos, dará lugar al pago parcial de la subvención o, en su caso, al reintegro también parcial aplicando la proporción en que se encuentre la actividad realizada respecto de la total. En particular, si la actividad subvencionada consistiera en una serie de prestaciones sucesivas susceptibles de satisfacer cada una de ellas de forma proporcional el interés público perseguido la subvención se hará efectiva en el importe de los gastos justificados correspondientes a cada una de dichas prestaciones.

Si en la realización de una comprobación o control financiero por los servicios de la Administración se pusiera de manifiesto la falta de pago de todos o parte de los gastos realizados, después de cobrada la subvención, siendo exigibles por los respectivos acreedores, se exigirá el reintegro aplicando el principio de proporcionalidad, a cuyo efecto se considerará reintegrable la subvención en proporción a los gastos impagados.

30º.- Causas de reintegro

Procederá el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas y, en su caso, la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los siguientes casos:

-Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

-Incumplimiento total o parcial del objetivo, actividad, proyecto o la no adopción de comportamientos que fundamenten la concesión de la subvención.

-Incumplimiento de la obligación de la justificación o justificación insuficiente.

-Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.

-Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la LGS, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o de la Unión Europea.

-Incumplimiento de las obligaciones impuestas, así como de los compromisos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

-Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios así como los compromisos de éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

-La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

31º.- Naturaleza de los créditos a reintegrar y procedimiento para su exigencia

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la LGS.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

El procedimiento para la exigencia del reintegro de las subvenciones tendrá siempre carácter administrativo.

32º.- Prescripción

Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. El computo del plazo y su interrupción se regirá por lo dispuesto en el artículo 39 de la LGS.

33º.- Obligados al Reintegro

1. Las empresas beneficiarias incursas en causas previstas de reintegro, deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora. Esta obligación será independiente de las sanciones que en su caso resulten exigibles.

2. Responderán solidariamente de la obligación de reintegro los representantes legales del beneficiario cuando éste careciera de capacidad de obrar.

Responderán solidariamente los miembros, partícipes o cotitulares de las entidades beneficiarias, en proporción a sus respectivas participaciones, cuando se trate de comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado.

3. Responderán subsidiariamente de la obligación de reintegro los administradores de las sociedades mercantiles, o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, que no realicen los actos necesarios que fueran de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adoptasen acuerdos que hicieran posible los incumplimientos o consintieran el de quienes de ellos dependa.

Asimismo, los que ostenten representación legal de las personas jurídicas, de acuerdo con las disposiciones legales o estatutarias que le resulten de aplicación, que hayan cesado en sus actividades, responderán subsidiariamente en todo caso de las obligaciones de reintegro de éstos.

4. En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones de reintegro pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital que responderán de ella solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiera adjudicado.

5.- En caso de fallecimiento del obligado al reintegro, la obligación de satisfacer las cantidades pendientes de restitución se transmitirán a sus causahabientes sin perjuicio de lo que establezca el Derecho Civil Común.

6.- En el supuesto de empresas beneficiarias que transmitan la propiedad y/o titularidad de las mismas, la obligación de reintegro recaerá sobre el transmitente, siendo de aplicación, en su caso, lo estipulado en los puntos anteriores de esta misma base.

VIII.- PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO.

El órgano concedente será el competente para exigir de la empresa beneficiaria, el reintegro de subvenciones mediante Resolución motivada, cuando aprecie la existencia de algunos de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos.

El procedimiento de reintegro se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo contenido en la LPAC, sin perjuicio de las especialidades establecidas en las presentes bases.

Fases:

34°.- Inicio: El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, de la petición razonada de otros órganos o por formulación de una denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la IGAE.

La decisión de iniciar o no el procedimiento de oficio deberán tomarse desde que se detecto la irregularidad por el órgano de control. En el caso en el que no se adopte la decisión del procedimiento de reintegro esta deberá justificarse mediante procedimiento motivado.

En todo caso, la iniciación del procedimiento se enmarca en el mandato legal de protección de los intereses financieros del Estado y, para el caso de cofinanciación por Fondos Comunitarios, los de la Unión Europea.

35°.- Ordenación e Instrucción: El procedimiento de reintegro se sustancia en expediente distinto y separado del de concesión u otorgamiento de la subvención o de la ayuda.

Una vez iniciado el procedimiento, se impulsará de oficio en todos sus trámites por el instructor designado. Durante su tramitación, podrá solicitarse informes a otros órganos, o abrirse periodo de prueba si ello se estimase necesario con el fin de obtener la información suficiente para poder resolver.

Será necesario notificar al interesado (beneficiario de la subvención indebidamente percibida) todos los datos que se tengan sobre el posible incumplimiento para que, en el plazo de quince días hábiles, alegue lo que estime conveniente a su derecho y presente las pruebas que considere oportunas.

La notificación deberá contener los siguientes datos:

a.- Identificación del interesado, ya sea persona física o jurídica, con expresión de su número de identificación fiscal.

b.- Identificación de la subvención concedida.

c.- Identificación de la irregularidad, que podrá determinar la obligación de reintegro.

d.- Indicación de la formulación de las alegaciones en el plazo de quince días con la advertencia de que, transcurrido dicho plazo, se instará resolución con los datos y documentos que obren en el expediente.

36°.- Resolución: Si el beneficiario presenta, en el plazo indicado en la notificación, las alegaciones y éstas son estimadas/admitidas, porque han sido probadas, se emitirá resolución en la que se declare no haber lugar al reintegro, poniendo fin a dicho procedimiento.

Si no se han presentado alegaciones por el beneficiario o, habiéndose presentado, éstas no son admitidas/estimadas, se emitirá resolución declarando la existencia de pago indebido, por incumplimiento, por el beneficiario, de los requisitos y condiciones determinantes de la concesión.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha de acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la LPAC.

Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, procediéndose al archivo del expediente con comunicación al interesado, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo. No obstante, podrá iniciarse de nuevo el expediente de reintegro mediante acuerdo de iniciación siempre y cuando no haya prescrito el derecho.

La resolución será siempre motivada, debiendo contener al menos los siguientes extremos:

a.- El visto, en el que consten los datos de la persona física o jurídica, con expresión de su número de identificación fiscal, y su domicilio, la norma al amparo de la cual se concedió la subvención y todos los demás datos identificadores de la misma.

b.- El relato de los hechos, en el que expresará la motivación de la resolución, y en concreto: fecha de la concesión y el pago de la subvención, incumplimiento/os detectado/os, forma en la que se detectó la irregularidad, fecha y contenido de la notificación al interesado y de las alegaciones de éste si las hubiera.

c.- Fundamentos jurídicos.

d.- Parte dispositiva, que deberá declarar la obligación de la persona física o jurídica de que se trate, con expresión de su domicilio, de reintegrar la cantidad indebidamente percibida, más los intereses de demora desde la fecha de pago de la subvención. También se hará constar expresamente que si no se satisface la deuda en periodo voluntario, se exigirá en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio, y, en su caso, con los correspondientes intereses de demora.

La resolución del procedimiento de concesión de ayudas, que agota la vía administrativa, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la LRJAP-PAC. Sin perjuicio de lo anterior, contra dicha resolución de concesión cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.

IX.- PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN

37°.- Periodo voluntario: La recaudación en periodo voluntario se inicia a partir de la fecha de notificación de la resolución, requiriendo el reintegro, y concluye el día del vencimiento de los correspondientes plazos de ingreso. Los plazos de ingreso en periodo voluntario son los establecidos en el artículo 20 del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, según la redacción dada al mismo por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo y su reforma realizada por RD 208/2002, de 22 de febrero.

Una vez transcurrido el periodo de pago voluntario, así como el plazo concedido para la interposición de recurso, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto, salvo que esté suspendida la ejecución del acto administrativo, o salvo que se haya concedido aplazamiento o fraccionamiento de la deuda.

38°.- Periodo ejecutivo: Las deudas derivadas de resolución, requiriendo el reintegro de subvenciones

indebidamente percibidas, cuya ejecución no esté suspendida, y que no hayan sido satisfecha en el periodo reglamentario de pago voluntario, se remitirán, al día siguiente del vencimiento de éste, al órgano competente de la Consejería de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta para la recaudación en vía ejecutiva, mediante la correspondiente certificación de descubierto, como título ejecutivo para que éste actúe contra los bienes y derechos del obligado al pago, por percepción indebida de subvenciones.

Si, en el periodo voluntario se ingresa sólo una parte del total de la deuda, se considerará como deuda a apremiar la diferencia entre el importe total de la deuda y la cantidad ingresada.

39º.-Fraccionamiento y Aplazamiento.

El fraccionamiento y/o aplazamiento de reintegro, caso de concederse sobre lo dispuesto en esta misma base, no podrá superar el plazo máximo de 12 meses. A tal efecto, los obligados al reintegro deberán presentar los siguiente documentos:

1. Solicitud:

A) Solicitud de aplazamiento o fraccionamiento en período de pago voluntario: Las solicitudes de aplazamientos o fraccionamiento de deudas derivadas de resoluciones de reintegros de subvenciones indebidamente percibidas por sus beneficiarios, deberá contener los siguientes datos:

1. Nombre y apellidos, razón social o denominación, número de identificación fiscal y domicilio del solicitante y, en su caso, de la persona que lo represente. Asimismo se identificarán el medio preferente y el lugar señalado a efectos de notificación.

2. Identificación de la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita, indicando, al menos, su importe, concepto y fecha de finalización del plazo de ingreso voluntario.

3. Causas que motivan la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.

4. Plazos y demás condiciones del aplazamiento o fraccionamiento que se solicita.

5. Lugar, fecha y firma del solicitante.

Si al término del plazo de pago voluntario estuviere pendiente la resolución de la petición de aplazamiento o fraccionamiento, no se expedirá certificación de descubierto.

2. Resolución:

La resolución deberá adoptarse en el plazo de siete meses desde la solicitud, al término del cual, el interesado puede entender desestimada la solicitud en la forma y con los requisitos previstos en los artículos 43 y 44 LPAC.

La resolución será siempre motivada y deberá contener al menos los siguientes extremos:

a.- El visto, en el que consten los datos personales y cantidad cuyo fraccionamiento o aplazamiento se solicita, con indicación de que fue requerida en concepto de subvención indebidamente percibida.

b.- El relato de los hechos, en el que se expresará la motivación de la resolución y, en concreto: datos de la resolución requiriendo el reintegro de la subvención indebidamente percibida, con expresión de la fecha de notificación de la misma; datos y fecha del escrito de solicitud del fraccionamiento o aplazamiento; circunstancias económicas, probadas, de la empresa solicitante, que determinan la concesión o denegación del aplazamiento o fraccionamiento solicitado; referencia al resto de los documentos e informes obrantes en el expediente.

c.- Fundamentos jurídicos.

d.- Parte dispositiva, concediendo o denegando el aplazamiento o fraccionamiento solicitado. En el caso de concesión, se establecerán las condiciones del mismo, así como la cantidad a abonar en concepto de intereses de demora, desde la fecha de la solicitud del aplazamiento o fraccionamiento, hasta la del pago, o de los distintos pagos.

También se hará constar que si no se satisface la deuda en los plazos establecidos se exigirá en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora. Asimismo se advertirá al interesado de los recursos procedentes contra la resolución

X.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Las sanciones serán acordadas e impuestas por el órgano concedente de la subvención, previo informe del instructor del procedimiento.

La imposición de sanciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se le dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente, de conformidad con lo previsto en la LRJAP-PAC.

Los acuerdos de imposición de sanciones agotan la vía administrativa y podrán ser objeto de recurso ante la vía administrativa o ante la jurisdicción contencioso administrativa.

40º.- Responsabilidades administrativas y penales

1. Responsabilidades administrativas. Si como consecuencia de la tramitación de expediente de reintegro se detecta la existencia de alguna infracción que conlleve la posible imposición de sanción administrativa, se pondrá en conocimiento del órgano competente para la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.

2. Responsabilidades penales. Si, en la gestión de reintegros se detectan posibles indicios de delitos de los tipificados en el Código Penal, como falsificación de documentos, malversación de caudales públicos, prevaricación o defraudación a la hacienda pública, éstos hechos se pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente. Se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción penal, suspendiendo la tramitación administrativa, con comunicación inmediata al Tribunal de Cuentas.

Las autoridades y personal al servicio de la Administración Pública concedente de la subvención, que por razón de la materia, tengan conocimiento de los datos y documentos obrantes en los expedientes administrativos de concesión, estarán obligados al más estricto y completo secreto profesional respecto de los mismos, que con independencia de las responsabilidades civiles o penales que pudieran corresponder, la infracción de este particular deber de secreto se considerará siempre falta disciplinaria muy grave.

41º.- Infracciones administrativas

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en las presentes bases y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas y jurídicas, así como los entes sin personalidad que, por acción u omisión, incurran en los supuestos tipificados como infracciones en estas bases.

Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en el artículo 56 de la LGS, cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elementos de graduación de la sanción.

Constituyen infracciones graves las tipificadas en el artículo 57 de la LGS, y muy graves las tipificadas en el artículo 58 del mismo cuerpo legal.

Las acciones u omisiones tipificadas en los citados artículos que se integran en las presentes bases no darán lugar a responsabilidad por infracción administrativa en materia de subvenciones en los siguientes supuestos:

- a).- Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar.
- b).- Cuando concurra fuerza mayor.
- c).- Cuando deriven de una decisión colectiva para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en la que se tomo aquella.

La responsabilidad derivada de las infracciones se extingue por el pago o cumplimiento de la sanción o por prescripción, o por fallecimiento.

42º.- De las Sanciones

Las infracciones en materia de subvenciones se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando procedan, de sanciones no pecuniarias, todo ello de conformidad con el artículo 59 de LGS.

Las sanciones se graduarán atendiendo a:

- La buena o mala fe de los sujetos.
- La comisión repetida de infracciones en materia de subvenciones o ayuda.
- La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora de la Administración o a las actuaciones de control.
- El retraso en el cumplimiento de las obligaciones formales.
- Las infracciones se sancionarán de conformidad con lo previsto en los artículos 61, 62 y 63 de la LGS.
- La multa pecuniaria será independiente de la obligación de reintegro y para su cobro será de aplicación lo establecido para el procedimiento de apremio.

Prescripción de Sanciones e Infracciones:

Las infracciones prescribirán en el plazo de 4 años a contar desde el día en que la misma se hubiere producido.

Las sanciones prescribirán en el plazo de 4 años a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

El plazo de prescripción se interrumpirá conforme a lo establecido en el artículo 132 de la LRJPAC.

43º.- Responsabilidades

Responderán solidariamente de la sanción pecuniaria los miembros, partícipes o cotitulares de las entidades beneficiarias, en proporción a sus respectivas participaciones cuando se trate de comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado.

Responderán subsidiariamente de las sanciones pecuniarias los administradores de las sociedades mercantiles, o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, de acuerdo con las disposiciones legales o estatutarias que le resulten de aplicación, que no realicen los actos necesarios que sean de su incumbencia para el

cumplimiento de las obligaciones infringidas, adopten acuerdos que hagan posibles los incumplimientos o consientan el de quienes de ellos dependan.

En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas en la que la Ley limite la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares, las sanciones pendientes se transmitirán a estos, que quedarán obligados solidariamente hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiera adjudicado o se le hubiera debido adjudicar.

En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas en la que la Ley no limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares, las sanciones pendientes se transmitirán a estos, que quedarán obligados solidariamente a su cumplimiento.

DISPOSICIONES

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Cesión de datos.

La presentación de la solicitud de la subvención implicará la aceptación de la cesión de datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la subvención, en su caso, concedida que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras Administraciones Públicas.

SEGUNDA.- Modificación de las Bases Regulatoras.

Las presentes bases se podrán modificar por el Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta o persona en quien delegue, que serán de aplicación una vez publicadas en el BOCCE.

Igualmente, las citadas bases pueden verse afectadas por las modificaciones que se introduzcan en la legislación española y/o normativa comunitaria, siendo exigible su aplicación desde su publicación.

TERCERA.- Encomienda de Gestión

Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta se encomienda a la Sociedad de Fomento PROCESA, la gestión administrativa y financiera de los Programas Operativos para Ceuta para el período 2007-2013, para el FEDER y FSE, atendiendo a razones de eficacia y de estar en posesión de los medios técnicos, personales y materiales para el desempeño de dichas funciones, pudiendo realizar cuantos actos o resoluciones jurídicas sean necesarias para dar soporte a la concreta actividad objeto de la encomienda, sin que ello suponga, en ningún caso, cesión de la titularidad de la competencia.

CUARTA.- Normativa de aplicación

- Reglamento (CE) 1083/2006, del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, que deroga el Reglamento CE 1260/1999. Modificado por el Reglamento (CE) 1828/2006, de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006.

- Reglamento (CE) 1080/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1783/1999. También modificado por el Reglamento 1828/2006.

- Reglamento (CE) 1081/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1784/1999.

- Declaración de admisibilidad de los Programas Operativos FEDER para Ceuta 2007-2013, de la DG Regio de 9 de marzo de 2007, N° 02419, asunto CCI:2007ES161Po0003.
- Declaración de admisibilidad de los Programas Operativos FSE para Ceuta 2007-2013, de la DG Empleo de 20 de marzo de 2007, N° 024448.
- Reglamento (CE)1998/2006, de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículo87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos.
- Reglamento (CE) 2988/1995, de 18 de diciembre, sobre protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas.
- Reglamento (CE) 2185/1996, de 11 de noviembre, sobre controles y verificación «in situ» que realiza la Comisión para la protección de los intereses financieros de la Comunidad Europea contra los fraudes e irregularidades.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, por la que se aprueba la Ley General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 18 de enero de 2005.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por la que se aprueba el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.
- Ley 58/2003, 17 de diciembre, Ley General Tributaria

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas todas las bases reguladoras que se opongan o contradigan lo dispuesto en estas Bases Reguladoras Generales.

En Ceuta a, 19 de abril de 2007.- El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

ANEXO I AYUDAS A PROYECTOS DE DESARROLLO E INNOVACIÓN EMPRESARIAL

SOLICITUD

D....., con D.N.I. nº....., comparece en representación de la sociedad....., con N.I.F....., domiciliada, a efectos de notificación, en:
Municipio Provincia, en calidad de

EXPONE: Que la empresa tiene un proyecto de inversión cuyos objetivos económicos y sociales, así como los planes financieros para ejecutarlo, se concretan en la "MEMORIA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN" que se adjunta, y cuyas inversiones no han comenzado en esta fecha.

Que la actividad a desarrollar y la ubicación de las inversiones quedan amparadas por las bases reguladoras para los proyectos de desarrollo e innovación empresarial, publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, número de fecha de de

Que en la citada memoria del proyecto, todos los datos aportados son ciertos, manifestando que ha sido informado de que la Sociedad de Fomento PROCESA se reserva la facultad de resolver y dejar sin efecto la Ayuda concedida, si el solicitante no cumple con las condiciones generales establecidas en las Bases Reguladoras Generales y en las Bases Reguladoras específicas de las subvenciones de desarrollo e innovación empresarial (Eje 2 "Desarrollo e Innovación Empresarial" Tema Prioritario. 08 "Otras inversiones en empresas"), se entenderá que desiste de continuar con el procedimiento, dando lugar al cierre del expediente.

Asimismo, autorizo a la Sociedad para el Fomento y Promoción del Desarrollo Socio-Económico de Ceuta S.A. (PROCESA), para que, desde la fecha de la presente solicitud y durante el periodo de control y seguimiento de las ayudas -5 años a partir de la justificación de la ejecución del proyecto- puedan solicitar cuantos datos estimen oportunos, ante la Tesorería General de la Seguridad Social, Agencia Estatal de Administración Tributaria y Administración Local, a efectos de garantizar el cumplimiento de los requisitos recogidos en las Bases Reguladoras Generales y Específicas.

Considerando reunir los requisitos exigidos y con la expresa aceptación de todos los términos de las citadas bases, así como de la convocatoria publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, número, de fecha de, de

SOLICITA: La concesión de una ayuda con cargo al Plan de Ayudas a Proyectos de Desarrollo Industrial y Modernización Tecnológica, Turismo y Comercio de la Ciudad Autónoma de Ceuta, con cargo a las siguientes líneas:

- Línea 1: Subsidio de Intereses
- Línea 2: Ayudas a proyectos de desarrollo e innovación empresarial.

En Ceuta, a _____ de _____ de _____.

Fdo.: _____

SR. D. José Diestro Gómez
Director General
Sociedad para Fomento y Promoción del Desarrollo Socio-Económico de Ceuta S.A.
Ciudad Autónoma de Ceuta

ANEXO II

MEMORIA DEL PROYECTO DE INVERSION

0. DATOS DE IDENTIFICACION

0.1. Nombre de la empresa:

0.2. Dirección Social (calle, municipio, provincia y código postal):

0.3. N.I.F. Teléf. Telefax Correo electrónico Persona de contacto:

0.4. Datos sociales de la empresa:

Capital social actual (en caso de estar constituida): Euros. Desembolsado a %Sociedad: Constituida Fecha de constitución: No constituida

Relación nominal de actuales socios.

Nombre y apellidos o razón social:	D.N.I./N.I.F.	Particip. %	Patrimonio Neto

En caso de que alguno de estos socios sean compañías participadas a su vez por otras, se indicará el N.I.F. de éstas, su composición accionarial y domicilio social, así como el patrimonio neto de cada uno de sus socios.

Nombre y apellidos o razón social:	D.N.I./N.I.F.	Particip. %	Patrimonio Neto

Nombre y apellidos o razón social:	D.N.I./N.I.F.	Particip. %	Patrimonio Neto

--	--	--

En caso de que estas compañías, a su vez, se encuentren participadas por otras, se indicarán los mismos datos de estas, acompañando, todos los cuadros necesarios hasta poder establecer el patrimonio neto de la entidad beneficiaria.

Patrimonio Neto total (A)

0.5. Dimensión actual de la empresa

- Empleo superior a 250 empleados: Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	
Número de puestos de trabajo:	
- Volumen de negocios superior a 50 millones de euros: Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	
- Balance General Anual superior a 43 millones de euros: Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	
- Participada al menos en un 25% en el capital o en derechos de voto, por una empresa con más de 250 empleados o volumen de negocios superior a 50 millones de euros <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	

0.6. Relación de los centros de trabajo de la empresa (con el mismo NIF), la actividad que realizan con el epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas (I.A.E.), y su localización.

Centro de Trabajo	Actividad	I.A.E.	Dirección

0.7. Actividad para la que se solicita subvención con su epígrafe del I.A.E..

- Comercial: Mayorista <input type="checkbox"/> Minorista <input type="checkbox"/> - Turística <input type="checkbox"/> - De Ocio <input type="checkbox"/> - Industrial <input type="checkbox"/> - Servicios <input type="checkbox"/> - Otros <input type="checkbox"/>	Epígrafe IAE	<input style="width: 80%; height: 20px;" type="text"/>
	Epígrafe IAE	<input style="width: 80%; height: 20px;" type="text"/>

Marque la que proceda.

0.8. Localización de las nuevas inversiones:

Calle	o
plaza: _____	
Municipio: _____	Código
Postal: _____	<input style="width: 80%; height: 20px;" type="text"/>
M ² del local	<input style="width: 80%; height: 20px;" type="text"/>

M² de local afecto a la obra

Tipo de proyecto: Marque lo que proceda

- Nueva instalación	<input type="checkbox"/>	- Ampliación	<input type="checkbox"/>	- Sistema de calidad	<input type="checkbox"/>
- Modernización	<input type="checkbox"/>	- Reconversión	<input type="checkbox"/>	- Sistema Medioambiental	<input type="checkbox"/>
- Traslado	<input type="checkbox"/>	- Estudio de aplicabilidad	<input type="checkbox"/>		

Fecha prevista para la finalización de las inversiones y la creación de empleo (cuando proceda):

Firma:

0.9. Antecedentes empresariales de los promotores o antecedentes históricos de la empresa:

0.10. Ayudas oficiales, incluyendo las de la Unión Europea, solicitadas para este proyecto a otras líneas de ayuda (datos económicos en Euros):

Programa de ayuda y Departamento que la concede	Fecha Solicitud	Número expediente	Cuantía de la ayuda	Situación S/C/P (*)

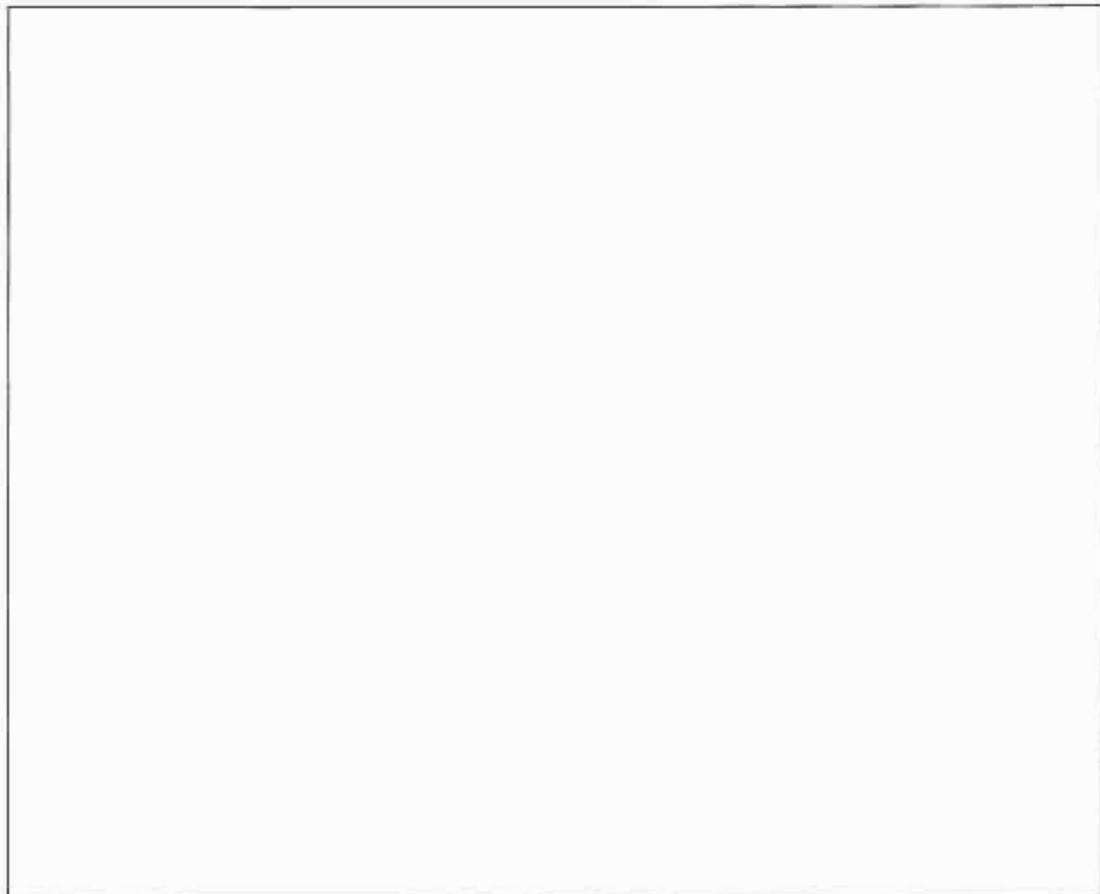
(*) S: Solicitada C: Concedida P: Percibida

1. MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PROYECTO (Añadir hojas si es necesario)

1.1. Justificación de la inversión. Objetivos del proyecto, descripción del proyecto y de las inversiones a realizar. Descripción somera de las instalaciones actuales del centro productivo objeto del proyecto (si procede).



2. Breve descripción de los principales productos comercializados. En caso de industria, breve descripción de los procesos de obtención o adquisición de los principales productos o servicios, tecnología de la producción (propia, adquirida, contratos de asistencia técnica, etc.). Indicar si se introduce alguna innovación a escala regional, nacional, comunitaria o mundial. Valoración presupuestaria de los bienes de equipo que incorporen innovaciones tecnológicas. Procedencia de los activos a incorporar.



ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D....., mayor de edad, titular del Documento Nacional de Identidad número..... con domicilio en a efecto de posteriores notificaciones, sito en, actuando en nombre y representación de la empresa, con número de identificación fiscal, domiciliada en, en calidad de

EXPONE:

Que a la vista de la Resolución de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueban las Bases Regulatoras Generales y las Bases Regulatoras Específicas para el período 2007 al 2013 para la concesión de subvenciones aconvocatoria publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta nº, de fecha de de, considerando reunir los requisitos exigidos según se muestra en los impresos y documentos que se adjuntan, y con la expresa aceptación de todos los términos de la citada convocatoria.

DECLARA EXPRESA Y RESPONSABLEMENTE:

PRIMERO: Que se halla al corriente de las obligaciones tributarias estatales y locales, así como con las obligaciones con la Seguridad Social.

SEGUNDO: Que no ha recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente público. En caso contrario, especificar las que haya solicitado y el importe de las recibidas indicando si están sujetas a las normas comunitarias de ayudas "de mínimos":

.....

.....

.....

TERCERO: Que no ha recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino. En caso contrario, enumerar el importe de las recibidas:

.....

CUARTO: Que procederá a la justificación de las subvenciones concedidas de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en las bases reguladoras que son de aplicación. En caso contrario, conoce que sería responsable de un incumplimiento de las obligaciones suscritas, iniciándose el correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención concedida, más los intereses de demora.

QUINTO: Que no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

Asimismo, **DECLARA** la veracidad de los datos que figuran en los documentos aportados y la intención de realizar los gastos o proyectos propuestos, en los términos que se recogen en las Bases Reguladoras Generales y Específicas con estricta sujeción a las mismas.

Y para que conste a los efectos oportunos, firma la presente en

Ceuta a,, de de

1.236.- Corrección de errores del anuncio n.º 7 publicado en el B.O.C.CE. Extraordinario Número 5 de fecha 25 de abril de 2007, relativo a las Candidaturas presentadas por las distintas opciones políticas a las Elecciones a la Asamblea de Ceuta, a celebrar el 27 de mayo próximo;

DONDE DICE:

... CANDIDATURA N.º 4

FORMACION POLITICA: COALICION UNION DEMOCRATICA CEUTI-IZQUIERDA UNIDA (UDCE-IU)...

... N.º 5.- DOÑA ACHRAF MOH. AHMED MOH. SUBAIRE... ..

N.º 12.- DOÑA FATIMA SOHORA MOH. MOHAMED ...

DEBE DECIR:

... CANDIDATURA N.º 4

FORMACION POLITICA: COALICION UNION DEMOCRATICA CEUTI-IZQUIERDA UNIDA (UDCE-IU)...

... N.º 5.- DOÑA ACHRAF MOHAMED AHMED MOHAMED SUBAIRE...

... N.º 12 - DOÑA FATIMA SOHORA MOHAMED MOHAMED ...

Lo que se hace constar a los efectos oportunos.

Ceuta 25 de abril de 2007. - LA ADMINISTRACIÓN DEL BOLETIN.

Normas de suscripción

Las inscripciones al B.O.C.CE. deberán ser solicitadas mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Presidente, Archivo Central, Plaza de Africa, s/n. 51001, Ceuta.

Las inscripciones al B.O.C.CE. serán por años naturales indivisibles. No obstante, para las solicitudes de alta, comenzado el año natural, podrán hacerse por el semestre o trimestre natural que reste.

El pago se realiza antes de los 15 días naturales contados a partir de la notificación. No se aceptarán talones nominativos ni transferencias bancarias.

Las suscripciones se considerarán renovadas si no se comunica su cancelación antes del 15 de enero del mismo año.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 18 de diciembre de 2006, son de:

- Ejemplar	1,95 €
- Suscripción anual.....	81,50 €
- Anuncios y publicidad:	
1 plana	48,20 € por publicación
1/2 plana	24,05 € por publicación
1/4 plana	12,20 € por publicación
1/8 plana	6,60 € por publicación
Por cada línea	0,55 € por publicación

